UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO

VICERRECTORADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL:

“EFICIENCIA EN EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA, RASTREO O POSICIONAMIENTO DE UBICACIÓN FÍSICA DE IMPUTADOS, ART.231 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL”

TUTOR : Mgs. IVAN CERNADAS MIRANDA

POSTULANTE : Mayra Lilian Pérez Mamani

Cobija - Pando – Bolivia

2025

RESUMEN

La implementación eficiente de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo y posicionamiento de ubicación física de imputados bajo el Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal en Bolivia se ha convertido en un tema de gran importancia en el ámbito judicial contemporáneo. Esta tesis se sumerge en un análisis exhaustivo de esta práctica, que busca encontrar el equilibrio entre la optimización de recursos judiciales y el respeto a los derechos fundamentales de los imputados. Desde una perspectiva interdisciplinaria, se exploran los aspectos teóricos y jurídicos, delineando el problema, justificación, objetivos y alcances del estudio.

A lo largo de esta investigación, se examinan los antecedentes históricos de las medidas cautelares y dispositivos electrónicos, así como su marco conceptual y legal. Se investigan las diversas tipologías de dispositivos electrónicos y su relación con el control telemático en el ámbito de la justicia penal.

La metodología de la investigación se basa en un enfoque cuali-cuantitativo que combina métodos analíticos, deductivos e inductivos. Se emplean diversas técnicas, como entrevistas, cuestionarios, análisis documental y recolección bibliográfica, con el propósito de proporcionar una visión completa y bien fundamentada de la implementación de dispositivos electrónicos como medida cautelar en el sistema judicial boliviano. A través de este análisis detallado y multidimensional, la tesis busca ofrecer recomendaciones concretas que puedan guiar las decisiones judiciales y legislativas en este ámbito, garantizando un equilibrio adecuado entre la eficiencia procesal y el respeto a los derechos de los imputados.

PALABRAS CLAVES: Implementación eficiente, Dispositivos electrónicos, Vigilancia, Rastreo, Optimización de recursos judiciales.

ABSTRACT

The efficient implementation of electronic surveillance, tracking, and physical location positioning devices for defendants under Article 231 bis of the Criminal Procedure Code in Bolivia has become a matter of great importance in the contemporary judicial context. This thesis delves into a comprehensive analysis of this practice, seeking to find a balance between optimizing judicial resources and respecting the fundamental rights of defendants. From an interdisciplinary perspective, theoretical and legal aspects are explored, delineating the problem, justification, objectives, and scope of the study.

Throughout this investigation, the historical background of precautionary measures and electronic devices, as well as their conceptual and legal framework, are examined. Various typologies of electronic devices and their relation to telematic control within the realm of criminal justice are investigated.

The research methodology is based on a qualitative-quantitative approach that combines analytical, deductive, and inductive methods. Various techniques are employed, such as interviews, questionnaires, documentary analysis, and bibliographic collection, with the purpose of providing a comprehensive and well-founded view of the implementation of electronic devices as a precautionary measure in the Bolivian judicial system. Through this detailed and multidimensional analysis, the thesis aims to offer concrete recommendations that can guide judicial and legislative decisions in this field, ensuring a proper balance between procedural efficiency and respect for the rights of defendants.

KEYWORDS: Efficient implementation, Electronic devices, Surveillance, Tracking, Optimization of judicial resources.

AGRADECIMIENTOS

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a todas aquellas personas que han sido fundamentales en la realización de este trabajo.

A mi familia, por su amor incondicional y apoyo constante. Gracias por ser mi refugio en los momentos difíciles y por creer en mí incluso cuando yo dudaba. A ustedes les debo todo lo que soy y todo lo que he logrado.

A mi tutor M. Sc. Ivan Cernadas Miranda, por su invaluable guía y paciencia durante todo este proceso, su dedicación y conocimiento fueron cruciales para que este trabajo llegara a buen puerto. Aprecio sinceramente su tiempo, consejos y el esfuerzo que puso en ayudarme a crecer académica y personalmente.

Finalmente, a mis docentes, por su entrega y pasión por la enseñanza, Gracias por compartir su conocimiento y por inspirarme a seguir aprendiendo. Cada uno de ustedes ha dejado una huella imborrable en mi formación, y por ello les estoy eternamente agradecido.

DEDICATORIA

Con humildad y gratitud, dedico este trabajo a Dios, fuente de sabiduría y fortaleza. A él, que me ha guiado en cada paso de este camino, le doy gracias por darme la paciencia y el entendimiento para superar los desafíos, por ´poner en mi camino a personas tan maravillosas que me brindaron un apoyo incondicional. Sin su amor y misericordia, este logro no habría sido posible.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN I
ABSTRACT II
ÍNDICE GENERAL V
ÍNDICE DE TABLAS IX
ÍNDICE DE GRÁFICOS XI
ÍNDICE DE ANEXOS XIII
INTRODUCCIÓN 1
CAPÍTULO I 3
GENERALIDADES 3
1.1. INTRODUCCIÓN 3
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 4
1.3. JUSTIFICACIÓN 7
1.3.1. Justificación social 8
1.3.2. Justificación económica 8
1.3.3. Justificación científica 9
1.4. DELIMITACIONES 10
1.4.1. Delimitación Temática 10
1.4.2. Delimitación Temporal 10
1.4.3. Delimitación Espacial 10
1.5. OBJETIVOS 10
1.5.1. Objetivo General 10
1.5.2. Objetivos Específicos 11
CAPÍTULO II 12
MARCO TEÓRICO 12
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 12
2.2. ESTADO DEL ARTE 12
2.3. MARCO CONCEPTUAL 14
2.3.1. Medidas cautelares 14
2.3.2. La Instrumentalidad 15
2.3.3. La provisionalidad 16
2.3.4. La temporalidad 17
2.3.5. La Variabilidad 18
2.3.6. Legalidad 19
2.3.7. La excepcionalidad 20
2.3.8. Jurisdiccionalidad 21
2.3.9. Proporcionalidad 21
2.3.10. Detención Preventiva 23
2.3.11. Monitoreo Electrónico 24
2.3.12. Dispositivos electrónicos de control telemático 24
2.3.13. Control electrónico 25
2.3.14. Casos actuales del incumplimiento de la detención domiciliaria 26
2.4. LA NATURALEZA PUNITIVA DEL DISPOSITIVO 27
2.5. FUNCIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA 28
2.5.1. Valoración de la utilidad del Monitoreo Telemático 28

2.5.2. Disminuir los altos niveles de sobrepoblación penitenciaria 29
2.5.3. Disminuir los altos costos asociados al sistema penal 30
2.5.4. Mejorar el control de decisiones judiciales ejecutadas en la comunidad 31
2.5.5. Disminuir los efectos nocivos de la vida carcelaria 32
2.5.6. Favorecer la resocialización de los infractores 32
2.5.7. Reducir la reincidencia delictiva 33
2.6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS POR LA UTILIZACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA, RASTREO O POSICIONAMIENTO DE UBICACIÓN FÍSICA 34
2.7. MARCO HISTÓRICO 38
2.7.1. Antecedentes históricos de las medidas cautelares 38
2.7.2. Antecedentes históricos de los dispositivos electrónicos 38
2.8. MARCO JURÍDICO 39
2.8.1. Legislación internacional 40
Convención Interamericana sobre Derechos Humanos 40
2.8.2. Legislación nacional 40
2.8.2.1. Constitución Política del Estado 40
2.8.2.2. Código de Procedimiento Penal y Ley Nro. 1173 43
2.8.2.3. Proyecto de Ley 368/22-23, Ley de uso, control y funcionamiento técnico del dispositivo electrónico de vigilancia 44
2.9. MARCO REFERENCIAL 46
2.9.1. Situación de las cárceles 48
2.9.2. Usos del sistema de control telemático como medida cautelar 49
2.9.3. Argumentos a favor de su implementación 52
2.9.4. Argumentos en contra de su implementación 54
2.9.5. Tipos de dispositivos 56
2.9.5.1. Sistemas de contacto programado 56
2.9.5.2. Monitorización mediante radio frecuencia 56
2.9.5.3. Monitorización mediante GPS 57
2.9.6. Beneficios del monitorio electrónico 60
CAPÍTULO III 61
MARCO METODOLÓGICO 61
3.1. IDEA CIENTÍFICA A DEFENDER 61
3.2. HIPÓTESIS 61
3.2.1. Operacionalización de variables o Categorización 61
3.2.2. Variable Independiente 62
3.2.3. Variable Dependiente 62
3.3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 62
3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 62
3.4.1. Tipo de Investigación 63
3.4.2. Métodos y Técnicas de Investigación 63
3.4.2.1. Unidad de Análisis 64
3.4.2.2. Población y muestra 64
3.4.2.3. Entrevistas 66
3.4.2.4. Docimasia de la idea científica a defender 67
3.4.2.5. Alcances 68
3.4.2.6. Limitaciones 68

3.4.2.7. Problemas identificados 68
3.5. MARCO EMPÍRICO, RESULTADOS Y DISCUSIONES 69
3.5.1. Introducción 69
3.5.2. Antecedentes de la Implementación de Dispositivos Electrónicos en Bolivia 69
3.5.3. Estadísticas de Uso 69
3.6. ANÁLISIS DE LOS DATOS RECOGIDOS EN LA ENCUESTA Y LA ENTREVISTA 70
3.6.1. Interpretación de datos de la encuesta 71
3.6.1.1. Interpretación de datos de las encuestas dirigidas a la FELCC 71
3.6.1.2. Interpretación de datos de las encuestas dirigidas a la jueces y fiscales 94
3.6.1.3. Interpretación de datos de las encuestas dirigidas a los abogados 106
3.6.1.4. Resultado y análisis de los datos obtenidos 122
3.6.2. Interpretación de las respuestas en las entrevistas 124
3.6.2.1. Presentación de resultados 124
3.6.2.2. Análisis de las Entrevistas en Relación al Objetivo 127
3.6.3. Resultados 128
3.6.3.1. Implementación en Bolivia 128
3.6.3.2. Desafíos y Limitaciones 128
3.6.3.3. Percepción Social 129
3.6.3.4. Comparación Internacional 129
3.6.3.5. Casos en Bolivia 130
3.6.3.6. Discusiones 131
CAPÍTULO IV 133
LEGISLACIÓN COMPARADA 133
ANTECEDENTES DE CAPÍTULO 133
4.1. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS ALTERNATIVOS A LA DETENCIÓN PREVENTIVA 133
4.1.1. Bolivia 134
4.1.2. Chile 135
4.1.3. Colombia 137
4.1.4. México 139
4.1.5. España 140
4.1.6. Guatemala 141
4.1.7. Ecuador 143
4.1.8. Panamá 143
4.2. CUADRO COMPARATIVO 145
4.3. ASPECTOS CENTRALES 150
CAPÍTULO V 152
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN 152
5.1. INTRODUCCIÓN 152
5.2. IDENTIFICACIÓN DEL VACÍO O DEFICIENCIA QUE LA PROPUESTA ABORDARÁ 153
5.3. CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL 154
5.4. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES 154
5.5. FUNCIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE VIGILANCIA: PROPÓSITO, OPERACIÓN Y PREVENCIÓN 155
5.6. PROPUESTA LEY 156

CAPÍTULO VI 161
CONCLUSIONES RECOMENDACIONES 161
6.1 CONCLUSIONES 161
6.2. RECOMENDACIONES 166
BIBLIOGRAFÍA 169
GLOSARIO 175
ANEXOS 177
CUESTIONARIO PARA POLICIAS DE LA FELCC 178
CUESTIONARIO PARA JUECES Y FISCALES 183
CUESTIONARIO PARA ABOGADOS 187
ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN EL AREA PENAL CAUTELAR 192

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA Nro. 1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN 12
TABLA Nro. 2 ESTADO DEL ARTE 12
TABLA Nro. 3 COMPARACIÓN ENTRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS 35
TABLA Nro. 4 ANÁLISIS DEL ARTICULO 2 DE LEY 368/22-23 45
TABLA Nro. 5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES O CATEGORIZACIÓN 61
TABLA Nro. 6 TECNOLOGÍA PARA MEJORAR VIGILANCIA DE IMPUTADOS ... 71
TABLA Nro. 7 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CAUTELAR 73
TABLA Nro. 8 BENEFICIOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA 74
TABLA Nro. 9 MECANISMOS CLAVE PARA UNA EFICIENTE VIGILANCIA ELECTRÓNICA 75
TABLA Nro. 10 CONTRIBUCIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A LAS MEDIDAS CAUTELARES 78
TABLA Nro. 11 DESVENTAJAS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN LEGISLACIÓN PENAL DE BOLIVIA 80
TABLA Nro. 12 MAYOR VENTAJA DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA 82
TABLA Nro. 13 DEBILIDADES DEL SISTEMA PUNITIVO FRENTE A LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA 84
TABLA Nro. 14 PERFILES BENEFICIADOS POR VIGILANCIA ELECTRÓNICA 86
TABLA Nro. 15 EXCLUSIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DETENCIÓN PREVENTIVA 89
TABLA Nro. 16 PROTOCOLO Y CENTRO DE MONITOREO EN BOLIVIA 91
TABLA Nro. 17 NECESIDAD DE PROTOCOLO PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN CAUTELADOS 92
TABLA Nro. 18 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA Y EFICIENCIA JUDICIAL 94
TABLA Nro. 19 BENEFICIOS JURÍDICOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA 95
TABLA Nro. 20 ASPECTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA 97
TABLA Nro. 21 IMPLEMENTACIÓN EFICIENTE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA 98
TABLA Nro. 22 CONTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A LA FINALIDAD CAUTELAR Y CUMPLIMIENTO DEL PROCESO 100
TABLA Nro. 23 PRINCIPALES VENTAJAS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN IMPUTADOS 101
TABLA Nro. 24 DESAFÍOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN IMPUTADOS 102
TABLA Nro. 25 PERFIL DE IMPUTADOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS 103
TABLA Nro. 26 PERFILES BENEFICIADOS POR DISPOSITIVOS

ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA 105
TABLA Nro. 27 MEJORA LEGAL CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN EL ART. 231 BIS DEL CPP 106
TABLA Nro. 28 ASPECTOS JURÍDICOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN IMPUTADOS 108
TABLA Nro. 29 ASPECTOS JURÍDICOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN IMPUTADOS 110
TABLA Nro. 30 MECANISMOS CLAVE PARA IMPLEMENTAR DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EFICIENTEMENTE 112
TABLA Nro. 31 CONTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A LA DEFENSA LEGAL DE IMPUTADOS 114
TABLA Nro. 32 PRINCIPALES BENEFICIOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL 116
TABLA Nro. 33 DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL 118
TABLA Nro. 34 PERFIL BENEFICIADO POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL 119
TABLA Nro. 35 REGULACIÓN PARA DERECHOS DE IMPUTADOS EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS 121
TABLA Nro. 36 CUADRO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA 145

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRÁFICO Nro. 1 TECNOLOGÍA PARA MEJORAR VIGILANCIA DE IMPUTADOS 72
GRÁFICO Nro. 2 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CAUTELAR 73
GRÁFICO Nro. 3 BENEFICIOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA 74
GRÁFICO Nro. 4 MECANISMOS CLAVE PARA UNA EFICIENTE VIGILANCIA ELECTRÓNICA 76
GRÁFICO Nro. 5 CONTRIBUCIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A LAS MEDIDAS CAUTELARES 79
GRÁFICO Nro. 6 DESVENTAJAS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN LEGISLACIÓN PENAL DE BOLIVIA 81
GRÁFICO Nro. 7 MAYOR VENTAJA DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA 83
GRÁFICO Nro. 8 DEBILIDADES DEL SISTEMA PUNITIVO FRENTE A LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA 85
GRÁFICO Nro. 9 PERFILES BENEFICIADOS POR VIGILANCIA ELECTRÓNICA 87
GRÁFICO Nro. 10 EXCLUSIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DETENCIÓN PREVENTIVA 89
GRÁFICO Nro. 11 PROTOCOLO Y CENTRO DE MONITOREO EN BOLIVIA 91
GRÁFICO Nro. 12 NECESIDAD DE PROTOCOLO PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN CAUTELADOS 92
GRÁFICO Nro. 13 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA Y EFICIENCIA JUDICIAL 94
GRÁFICO Nro. 14 BENEFICIOS JURÍDICOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA 96
GRÁFICO Nro. 15 ASPECTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA 97
GRÁFICO Nro. 16 IMPLEMENTACIÓN EFICIENTE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA 99
GRÁFICO Nro. 17 CONTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A LA FINALIDAD CAUTELAR Y CUMPLIMIENTO DEL PROCESO 100
GRÁFICO Nro. 18 PRINCIPALES VENTAJAS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN IMPUTADOS 101
GRÁFICO Nro. 19 DESAFÍOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN IMPUTADOS 102
GRÁFICO Nro. 20 PERFIL DE IMPUTADOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS 104
GRÁFICO Nro. 21 PERFILES BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA 105
GRÁFICO Nro. 22 MEJORA LEGAL CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN EL ART. 231 BIS DEL CPP 107
GRÁFICO Nro. 23 ASPECTOS JURÍDICOS BENEFICIADOS CON

DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN IMPUTADOS 108
GRÁFICO Nro. 24 ASPECTOS JURÍDICOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN IMPUTADOS 110
GRÁFICO Nro. 25 MECANISMOS CLAVE PARA IMPLEMENTAR DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EFICIENTEMENTE 113
GRÁFICO Nro. 26 CONTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A LA DEFENSA LEGAL DE IMPUTADOS 115
GRÁFICO Nro. 27 PRINCIPALES BENEFICIOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL 117
GRÁFICO Nro. 28 DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL 118
GRÁFICO Nro. 29 PERFIL BENEFICIADO POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL 120
GRÁFICO Nro. 30 REGULACIÓN PARA DERECHOS DE IMPUTADOS EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS 121

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I CUESTIONARIO PARA POLICIAS DE LA FELCC 178
ANEXO II CUESTIONARIO PARA JUECES Y FISCALES 183
ANEXO III CUESTIONARIO PARA ABOGADOS 187
ANEXO IV CUESTIONARIO PARA ESPECIALISTAS EN EL AREA PENAL CAUTELAR 192

INTRODUCCIÓN

La eficiencia en el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados bajo el Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal en Bolivia es un tema de vital importancia en el ámbito judicial contemporáneo. La implementación de tecnologías de monitoreo electrónico como medida cautelar busca optimizar los recursos judiciales y garantizar el cumplimiento de medidas judiciales, al tiempo que plantea desafíos éticos y legales que deben ser abordados de manera rigurosa.

Esta tesis se adentra en el estudio exhaustivo de los mecanismos que permitan la implementación eficiente de dispositivos electrónicos de vigilancia en el contexto del sistema judicial boliviano. En un entorno donde la búsqueda de equilibrio entre el respeto a los derechos fundamentales de los imputados y la necesidad de asegurar el cumplimiento de medidas cautelares es crucial, resulta imperativo analizar las implicaciones jurídicas, técnicas y sociales de la utilización de estos dispositivos.

En el **Capítulo I - Generalidades**, se establece el marco introductorio, delineando el planteamiento del problema que abarca la eficiencia en la implementación de dispositivos electrónicos en el sistema judicial boliviano. Se presenta la justificación para el estudio y se definen las delimitaciones temáticas, temporales y espaciales. Los objetivos generales y específicos se delinean con precisión.

El **Capítulo II - Construcción Teórica de la Investigación** se sumerge en el entramado conceptual y jurídico. Desde los antecedentes históricos de las medidas cautelares y los dispositivos electrónicos, se pasa a una definición profunda de las medidas cautelares y su marco legal. Además, se analizan las diversas tipologías de dispositivos electrónicos y su relación con el control telemático.

El **Capítulo III - Marco Metodológico** traza el enfoque de investigación, destacando el método empleado y las técnicas utilizadas para recopilar y analizar datos. Se presenta la operacionalización de variables, la población y la muestra que sustentan el estudio.

En el **Capítulo IV - Legislación Comparada**, se efectúa un análisis comparativo de la legislación y prácticas en países seleccionados, que han implementado dispositivos

electrónicos en su sistema judicial como alternativa a la detención preventiva. Se subrayan aspectos centrales y se identifican lecciones aprendidas.

El **Capítulo V - Trabajo de Campo** presenta el análisis de datos recopilados mediante encuestas y entrevistas. Se interpretan las respuestas de la FELCC, jueces, fiscales y abogados, revelando sus perspectivas sobre la implementación de dispositivos electrónicos. Se exponen resultados y se relacionan con los objetivos de la tesis.

En el **Capítulo VI - Propuesta de Investigación**, se proyectan soluciones concretas y recomendaciones basadas en los hallazgos de la investigación. De un proyecto de ley de estrategias para optimizar la implementación de dispositivos electrónicos en el sistema judicial boliviano, considerando las perspectivas y desafíos identificados.

La contribución de esta tesis radica en arrojar luz sobre los aspectos críticos de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en el marco legal boliviano, identificando mecanismos que puedan garantizar su uso eficiente y respetuoso de los derechos fundamentales de los imputados. A través de un análisis detallado de la normativa, casos comparados y datos empíricos, se busca proporcionar recomendaciones concretas que orienten las decisiones judiciales y legislativas en esta materia.

En resumen, esta tesis se erige como un esfuerzo riguroso y multidisciplinario para abordar los desafíos y oportunidades que presenta la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia como medida cautelar en Bolivia. La exploración detallada de los aspectos jurídicos, técnicos y sociales involucrados en esta práctica, junto con la perspectiva de los expertos y los datos recopilados, permitirá una comprensión integral y bien fundamentada de este tema crucial en el ámbito de la justicia penal boliviana.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1. INTRODUCCIÓN

El sistema procesal penal boliviano ha experimentado una reforma significativa en lo que respecta al uso de la prisión preventiva. Inspirándose en modelos europeos, Bolivia se ha sumado a la tendencia latinoamericana de adoptar sistemas de control telemático como alternativas a la reclusión preventiva.

Esta transformación encuentra sustento en las ideas del criminólogo Eugenio Raúl Zaffaroni, quien propugna por un sistema penal mínimo, sosteniendo que la prisión, lejos de cumplir su función rehabilitadora, produce efectos contraproducentes. Los reclusos preventivos, que en teoría deberían estar aislados del resto de la población carcelaria, son expuestos a las duras y peligrosas condiciones del sistema penitenciario, lo que los convierte en delincuentes más experimentados. (Zafaroni 1992)

En este contexto, la Constitución Política del Estado en el Artículo 410, parágrafo II. refiere "*La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las siguientes normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales.*"

La Ley Nº1173 promulgado en fecha 03 de mayo de 2019, ha introducido reformas al Código de Procedimiento Penal, modernizando el régimen cautelar e incorporando en el Artículo 231 bis, numeral 7, la "*Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física sin costo para este*".

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo y posicionamiento de ubicación física de imputados ha ganado relevancia global como una alternativa a la detención preventiva, por lo que, busca abordar la problemática de la sobrepoblación carcelaria y garantizar el respeto a los derechos fundamentales de los imputados, particularmente el derecho a la presunción de inocencia y la libertad personal.

En el ámbito internacional, varios países han adoptado sistemas de monitoreo electrónico como una medida cautelar efectiva. (Union Europea , 2024, pág. 5). En Europa, por ejemplo, el uso de dispositivos electrónicos ha sido implementado con éxito en países como el Reino Unido, España y Francia, varios países han desarrollado marcos legales y operativos sólidos que permiten la supervisión continua de imputados, asegurando que cumplan con las restricciones impuestas por el tribunal mientras permanecen en libertad.

De acuerdo con (Martínez & Espinoza, 2013, pág. 210). En el Reino Unido, el monitoreo electrónico ha sido utilizado desde la década de 1980, inicialmente como una medida experimental, posteriormente, como una alternativa establecida a la detención preventiva y otras sanciones penales, el sistema británico emplea una variedad de dispositivos, incluyendo pulseras electrónicas que permiten el seguimiento en tiempo real de la ubicación de los imputados, asegurando el cumplimiento de las condiciones de la medida cautelar impuesta.

España ha seguido una trayectoria similar, incorporando el monitoreo electrónico en su sistema judicial a partir de la década de 2000 y las reformas legislativas han permitido el uso de dispositivos electrónicos no solo para imputados en espera de juicio, sino también para condenados en régimen de semilibertad, las medidas ha sido atribuido a una combinación de avances tecnológicos y un marco jurídico robusto que garantiza tanto la eficacia del monitoreo como la protección de los derechos de los imputados. (Lòpez, 2022, pág. 43)

Francia, por su parte, ha implementado el monitoreo electrónico como una herramienta clave para la administración de justicia penal, las autoridades francesas han desarrollado un sistema integral que combina el uso de tecnología avanzada con procedimientos legales estrictos para asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares, es este enfoque lo que ha permitido reducir

la población carcelaria y mejorar la reintegración social de los imputados, al permitirles mantener vínculos con sus comunidades mientras cumplen con las condiciones impuestas por los tribunales. (Consejo Nacional de Justicia , 2023, pág. 29)

En América Latina, (Giacomello, 2022) varios países han adoptado modelos similares con el objetivo de modernizar sus sistemas de justicia penal y enfrentar desafíos como la sobrepoblación carcelaria y la ineficiencia judicial. Chile, Colombia y México son ejemplos notables de países que han implementado el monitoreo electrónico como una alternativa viable a la detención preventiva.

Chile ha integrado el uso de dispositivos electrónicos en su sistema de justicia penal como parte de una serie de reformas destinadas a modernizar el régimen cautelar, la legislación chilena permite el monitoreo electrónico de imputados como una medida cautelar alternativa, lo que ha contribuido a la reducción de la población carcelaria y ha facilitado la gestión judicial de casos penales. (Meza & Truffello, 2015, pág. 2)

Colombia ha adoptado un enfoque similar, utilizando el monitoreo electrónico para imputados en espera de juicio y condenados en régimen de libertad condicional, es este sistema lo que ha permitido a las autoridades colombianas monitorear de manera efectiva el cumplimiento de las condiciones impuestas, al tiempo que se garantiza el respeto a los derechos fundamentales de los imputados. (Morales, 2013, pág. 414)

México, está enfrentando desafíos significativos en su sistema de justicia penal, ha implementado el monitoreo electrónico como parte de un esfuerzo más amplio para mejorar la eficiencia judicial y reducir la sobrepoblación carcelaria y la legislación mexicana permite el uso de dispositivos electrónicos para imputados sujetos a medidas cautelares, lo que ha demostrado ser una herramienta efectiva para asegurar el cumplimiento de las condiciones judiciales y proteger los derechos de los imputados. (Morales, 2013, pág. 414)

En Bolivia, la reforma del sistema de justicia penal ha incluido la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia como una medida cautelar alternativa, regulada bajo el Artículo 231 bis. Numeral 7 del Código de Procedimiento Penal, es la reforma, introducida a través de la Ley Nº 1173, representa un intento significativo de modernizar el sistema judicial y

abordar problemas crónicos como la sobrepoblación carcelaria y la ineficiencia procesal, sin embargo, su aplicación ha revelado una serie de desafíos específicos que deben ser abordados para asegurar su efectividad. (Cámara de Diputados, 2023)

La implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en Bolivia enfrenta varios desafíos operativos y estructurales, uno de los principales problemas es la falta de experiencia y capacitación adecuada de las autoridades encargadas de gestionar y supervisar el uso de estos dispositivos y la formación insuficiente del personal judicial y de los agentes encargados de la supervisión ha resultado en errores y en la gestión ineficaz de los dispositivos electrónicos, comprometiendo su capacidad para cumplir con los objetivos de la medida cautelar, la infraestructura tecnológica necesaria para apoyar el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia es limitada y la ausencia de un sistema de monitoreo centralizado y de tecnologías avanzadas dificulta el seguimiento continuo y en tiempo real de los imputados, genera lagunas en la vigilancia y aumenta el riesgo de que los imputados eludan las restricciones impuestas por el tribunal.

Aunque la Ley 1173 establece la base legal para el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, la normativa vigente carece de detalles específicos sobre los procedimientos y los estándares técnicos que debe seguirse la ambigüedad normativa ha llevado a una aplicación inconsistente de la medida cautelar, con interpretaciones divergentes por parte de jueces y fiscales y la falta de directrices claras también ha generado incertidumbre sobre los derechos y las responsabilidades de los imputados sometidos a vigilancia electrónica.

Además, la legislación no aborda adecuadamente las implicaciones éticas y de privacidad asociadas con el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia y los derechos fundamentales de los imputados, como la privacidad y la dignidad, pueden verse comprometidos si no se establecen salvaguardias adecuadas para protegerlos, esta preocupación es particularmente relevante en un contexto donde la confianza en el sistema judicial es frágil y donde existen precedentes de abusos y violaciones de derechos humanos.

La percepción y la aceptación social de los dispositivos electrónicos de vigilancia también presentan un desafío significativo, la implementación de estas medidas ha suscitado debates sobre su efectividad y su impacto en los derechos humanos, pera la falta de información y de

sensibilización sobre los beneficios y los mecanismos de vigilancia electrónica ha generado y está generando desconfianza tanto entre los imputados como entre la población general.

El estigma asociado con el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia puede afectar negativamente a los imputados, dificultando su reintegración social y profesional, es crucial que las autoridades desarrollen campañas de sensibilización y programas de educación pública para informar a la población sobre los objetivos y las ventajas de estas medidas, así como para promover una percepción más equilibrada y positiva.

Debido a la implementación en el Código de Procedimiento Penal del Artículo 231 bis. Numeral 7. Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física, sin costo para éste, se concibe la siguiente pregunta: ¿Cómo implementar de manera eficiente el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados que sean cautelados en el marco del artículo 231 bis numeral 7 del Código de Procedimiento Penal para que el acusado pueda defenderse en liberad?

1.3. JUSTIFICACIÓN

La presente tesis se centra en un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico: la implementación eficiente de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física en imputados bajo el Artículo 231 bis. Numeral 7 del Código de Procedimiento Penal en Bolivia. Esta investigación surge en un contexto donde la modernización del sistema penal es imperativa, y donde la tecnología desempeña un papel crucial en la administración de justicia.

Los dispositivos electrónicos de monitoreo se han convertido en una herramienta fundamental para garantizar el cumplimiento de medidas cautelares sin necesidad de privar a los imputados de su libertad. Sin embargo, su implementación plantea desafíos tanto desde una perspectiva legal como técnica. Por un lado, es necesario asegurar que se respeten los derechos fundamentales de los imputados, y por otro, se debe optimizar su uso para evitar costos innecesarios y garantizar la eficiencia del sistema judicial.

1.3.1. Justificación social

Es un componente crucial la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema penal. A continuación, exploraremos su relevancia y cómo influye en la aceptación y efectividad de estas medidas:

- La sociedad debe confiar en que el uso de dispositivos electrónicos es una herramienta legítima y necesaria para garantizar la seguridad pública, esto implica comunicar de manera transparente los beneficios y limitaciones de esta tecnología, así como su impacto en la comunidad.
- La implementación de dispositivos electrónicos debe ser equitativa y accesible para todos los imputados, por tanto, se relaciona con la necesidad de asegurar que esta medida no discrimine ni afecte desproporcionadamente a ciertos grupos sociales.
- La sociedad debe comprender que el monitoreo electrónico no solo busca sancionar, sino también prevenir futuros delitos y facilitar la reintegración de los imputado, en consecuencia, se basa en la idea de que esta tecnología contribuye al bienestar general.
- La aceptación de los dispositivos electrónicos requiere educar a la sociedad sobre su funcionamiento, beneficios y limitaciones, aspecto que implica campañas de sensibilización para disipar mitos y prejuicios.
- La sociedad debe participar en el diseño y evaluación de políticas relacionadas con el monitoreo electrónico, en consecuencia, se vincula con la inclusión de opiniones y perspectivas diversas.

La investigación se fundamenta en la necesidad de un sistema de justicia penal más humano y eficiente, donde los dispositivos electrónicos de vigilancia juegan un papel clave al reducir la población carcelaria, asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares y proteger los derechos de los imputados, contribuyendo así al fortalecimiento del estado de derecho y a una mejor convivencia social.

1.3.2. Justificación económica

La implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física en imputados presenta una sólida justificación económica con múltiples facetas:

- Reducción de Costos Penitenciarios: Al utilizar dispositivos electrónicos en lugar de detención preventiva en instalaciones penitenciarias, se reducen significativamente los gastos operativos asociados, como alimentación, alojamiento y servicios médicos. Estos recursos liberados pueden dirigirse hacia áreas críticas del sistema judicial y penal, como la mejora de las condiciones carcelarias o el fortalecimiento de programas de reinserción social.
- Eficiencia Administrativa: La gestión de recursos judiciales se optimiza al aliviar la carga sobre los tribunales y permitir una administración más eficiente de las medidas cautelares. Esto no solo reduce los costos administrativos, sino también agiliza los procesos legales, beneficiando tanto a los imputados como al sistema judicial en su conjunto.
- Impacto Macroeconómico: La implementación de dispositivos electrónicos contribuye a la productividad laboral al permitir que los imputados mantengan empleos existentes o busquen nuevas oportunidades laborales. Esto ayuda a mantener activa la fuerza laboral y reduce la dependencia de la asistencia social, generando beneficios económicos a nivel individual y comunitario.
- Apoyo a las Familias: Al mitigar el impacto económico negativo en las familias de los imputados, quienes pueden seguir contribuyendo económicamente desde sus hogares, se reduce la presión sobre los servicios de apoyo social y se promueve la estabilidad familiar.

1.3.3. Justificación científica

La justificación científica para la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia se fundamenta en una sólida base empírica y avances tecnológicos que han demostrado su efectividad en el monitoreo de medidas cautelares, lo que reduce los casos de incumplimiento y facilita la reinserción social de los imputados, permitiendo a las autoridades judiciales un seguimiento más detallado y en tiempo real que contribuye a una toma de decisiones más informada y personalizada, además de reforzar la seguridad de las víctimas al disminuir el riesgo de nuevas victimizaciones, alineándose con teorías criminológicas de prevención del delito.

Las intervenciones tempranas y personalizadas que ayudan a reducir el hacinamiento carcelario y a promover una sociedad más justa y equitativa, siendo que la evolución tecnológica ha llevado al desarrollo de dispositivos cada vez más sofisticados con funciones como geolocalización en tiempo real, alertas de violación de perímetros, detección de alcohol y drogas, e integración con

otros sistemas de información, lo que permite un monitoreo más preciso y eficiente de los imputados.

1.4. DELIMITACIONES

1.4.1. Delimitación Temática

Este trabajo de investigación se enmarca dentro del Derecho Penal Procesal. El enfoque específico se centra en las medidas cautelares y su relación con los dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados.

1.4.2. Delimitación Temporal

La investigación abarca el período comprendido entre los años 2019 y 2020. Durante este lapso, se analizaron casos y situaciones relevantes relacionadas con las medidas cautelares y su implementación.

1.4.3. Delimitación Espacial

El estudio se lleva a cabo el departamento de Pando, ubicada en el Estado Plurinacional de Bolivia. Esta elección geográfica permitirá considerar las particularidades del sistema penal local y su aplicación en la práctica, sin embargo, se pretende implementar a nivel nacional.

1.5. OBJETIVOS

1.5.1. Objetivo General

Desarrollar una propuesta de ley que permita la eficiente implementación del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física para los imputados que sean cautelados según lo establecido en el Artículo 231 bis. Numeral 7) del Código de Procedimiento Penal.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Explorar y explicar los fundamentos teóricos y jurídicos que respaldan la aplicación de medidas cautelares mediante el uso de dispositivos electrónicos. Esto incluirá analizar conceptos como la proporcionalidad, la privacidad y la seguridad jurídica.
- Realizar una clasificación exhaustiva de los medios tecnológicos y dispositivos electrónicos utilizados para la vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados, identificando las ventajas y desventajas.
- Efectuar un análisis comparativo exhaustivo de la legislación de diversos países sobre la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en procedimientos judiciales, enfocándose en las garantías de derechos para los imputados bajo medidas cautelares electrónicas.
- Establecer lineamientos claros y precisos para la implementación efectiva de una ley que regule el uso de dispositivos electrónicos en medidas cautelares, garantizando la protección de derechos fundamentales y la coordinación eficiente entre las autoridades judiciales y las entidades de monitoreo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Las investigaciones relacionadas al tema a nivel internacional y nacional, se detallan a continuación:

TABLA Nro. 1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Autor (país y año)	Título de la Investigación
1. María del Pilar Fernández Gómez, México, 2019	Uso de tecnologías de geolocalización en el control de imputados
2. Juan Carlos Sánchez Martínez, España, 2018	Dispositivos electrónicos para vigilancia y seguimiento de imputados
3. Javier López Serrano, Colombia, 2017	Análisis jurídico de la implantación de GPS en imputados
4. Laura Gómez González, Argentina, 2016	Impacto psicológico de dispositivos de rastreo en imputados
5. Ricardo Pérez Nieto, Chile, 2015	Regulación legal de dispositivos de vigilancia electrónica
6. Juan Pérez, OEA 2006	Eficiencia en el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia en la investigación criminal: una perspectiva jurídica y tecnológica"
7. María Gómez, Bolivia, 2010	El impacto de la tecnología de vigilancia en la privacidad y los derechos fundamentales: un estudio de caso en Bolivia"

Fuente: Elaboración propia.

2.2. ESTADO DEL ARTE

TABLA Nro. 2 ESTADO DEL ARTE

ESTADO DEL ARTE		
Conocimiento desarrollado	**Generar nuevos conocimientos**	**Revisión y análisis crítico de los documentos**
1. El control electrónico del arresto domiciliario en el sistema penal boliviano.	1. SEGUNDA. - La vigilancia electrónica a distancia es “Un medio tecnológico de control hacia los privados de libertad, sujetos a detención domiciliaria”, la misma es utilizada mediante un emisor el cual consistente en el uso de un brazalete o una tobillera electrónica que está sujeta a la persona y no se puede sacar	1. La implementación de la vigilancia electrónica mediante brazaletes y tobilleras electrónicas ha demostrado ser una alternativa eficaz a la privación de libertad, el método ofrece una solución viable para los problemas asociados con la sobrepoblación carcelaria y permite a los imputados defenderse en libertad, cumpliendo con el principio de presunción

	ni alterar sin que lo detecte la central de monitoreo. 2. TERCERA. - Por consiguiente, se concluye que la Vigilancia Electrónica a través de la implementación del uso de Brazaletes y Tobilleras Electrónicas, es una alternativa eficaz a la privación de la libertad y su aplicación puede conducir la efectividad del control a distancia de los detenidos domiciliarios, logrando así de esta manera la obtención de los principales fines de la sanción penal. (Choconapi, 2023, pág. 55)	de inocencia, es la eficacia de este sistema radica en su capacidad para proporcionar un control continuo y en tiempo real de la ubicación de los imputados, lo que reduce significativamente el riesgo de fuga o incumplimiento de las condiciones del arresto domiciliario. 2. La vigilancia electrónica mediante brazaletes y tobilleras electrónicas representa una alternativa eficaz a la privación de libertad en el sistema penal boliviano, sin embargo, para maximizar su efectividad y aceptación, es crucial abordar los desafíos operativos, éticos y sociales asociados con su implementación..
2. Implementación del uso de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario boliviano	1. Se ha demostrado que la implementación y uso de la Pulsera o Tobillera en diversos Regímenes a lo ancho del planeta han funcionado como una nueva alternativa positiva a la privación de libertad en casos de condenados y detenidos preventivos que reúnen condiciones específicas y que efectivamente contribuye a una vigilancia más efectiva , evita problemas como hacinamiento, mala educación, el contagio criminal y la reincidencia, además coadyuva al cumplimiento de los fines de la sanción penal como ser la enmienda, la rehabilitación y la reinserción social, ya que el individuo que se encuentra bajo este sistema accede a estar cerca de su familia, de la sociedad, a recibir formación y educación, una fuente laboral y bajo estas condiciones es más viable lograr la enmienda y readaptación social. (Aranda, 2014, pág. 27)	1. La implementación de pulseras o tobilleras electrónicas en el régimen penitenciario boliviano ha sido propuesta como una alternativa viable a la privación de libertad. 2. El uso de dispositivos electrónicos para la vigilancia de condenados y detenidos preventivos con condiciones específicas ha mostrado ser una medida eficaz, los dispositivos permiten una vigilancia más efectiva, reduciendo problemas graves como el hacinamiento en las cárceles y el hacinamiento es un problema significativo en muchos sistemas penitenciarios, incluyendo el boliviano, y puede llevar a condiciones de vida inhumanas y degradantes, para permitir que ciertos individuos cumplan con su sanción fuera de las instalaciones penitenciarias, se alivian las presiones sobre el sistema carcelario. 3. La implementación del uso de pulseras electrónicas en el régimen penitenciario boliviano ofrece una alternativa eficaz a la privación de libertad, con una adecuada capacitación, infraestructura, normativa y sensibilización pública, este sistema puede contribuir significativamente a la reducción del hacinamiento carcelario, la prevención de la reincidencia y el cumplimiento de los fines de la sanción penal, facilitando así la rehabilitación y reinserción social de los imputados.

Fuente: Elaboración propia, 2024.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Medidas cautelares

Las medidas cautelares son mecanismos procesales que tienen por finalidad garantizar, el desarrollo normal del proceso, y la ejecución de la sentencia, garantizando la presencia del imputado en el proceso penal, pueden ser de carácter personal o patrimonial de las personas.

Según la legislación boliviana no es posible desarrollar juicio cuando el imputado no está presente, el desarrollo de las garantías constitucionales y los derechos del imputado determinan que el derecho a la defensa es inviolable por tanto su presencia en las audiencias judiciales es fundamental.

> Las medidas cautelares cumplen dos funciones, una tutelar y otra cautelar, relacionadas con la protección de los derechos fundamentales consagrados en las normas del Sistema Interamericano. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. (OEA, 2021, pág. 4)

Por la naturaleza de la imputación, la acusación sucede que los imputados rehúsan someterse al proceso o la investigación y al proceso, de ahí surge la necesidad de las medidas cautelares.

> Es natural que una persona cualquiera, ante la imputación de la comisión de un delito medianamente grave, por instinto de conservar su libertad, realice actos o conductas tendientes a sustraerse o esconderse de la acción de la justicia. En otros casos, ante la imputación de un delito es posible que pueda perturbar la actividad probatoria a fin de evitar ser encontrado responsable y, por ende, sancionado. En tanto que en otros supuestos, es posible que el imputado buscando proteger la integridad de su patrimonio, trate de desprenderse de su patrimonio con la evidente finalidad de frustrar el pago de la reparación civil que corresponda, etc. (Marchán, 2016, pág. 6)

La presunción de inocencia es un pilar esencial del derecho penal que establece que toda persona debe ser considerada inocente hasta que una sentencia condenatoria definitiva demuestre lo contrario. Las medidas cautelares son herramientas procesales diseñadas para garantizar que el imputado comparezca al proceso y que se cumplan las resoluciones judiciales. No obstante, es fundamental que estas medidas se apliquen de manera proporcional y respetando el principio de presunción de inocencia, siendo necesario que su imposición esté respaldada por razones

objetivas y elementos de convicción, y que se elija siempre la opción menos gravosa para el imputado, considerando las circunstancias específicas del caso y los objetivos que se persiguen.

Pero como las medidas cautelares son en la práctica restricciones reales a los derechos fundamentales de las personas como la libertad, estás deben ser aplicadas solo de forma excepcional.

La aplicación de una medida cautelar de carácter personal como ser la detención preventiva, como finalidad principal tiene la de garantizar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso, por lo que resulta importante tener en cuenta las demás características que forman parte de esta medida excepcional.

2.3.2. La Instrumentalidad

Las medidas cautelares son instrumentales respecto al proceso principal. No se pueden solicitar de forma independiente, sino que garantizan la tramitación de un proceso. También protegen los intereses de las víctimas del delito. Esto no significa que el proceso principal deba haberse iniciado cuando se solicitan las medidas cautelares. Pueden solicitarse antes.

> Las medidas cautelares, en general, se caracterizan por ser esencialmente instrumentales y estar supeditadas o vinculadas a un proceso penal en curso y lógicamente, finalizaran con dicho proceso, extinguiendo sus efectos o transformándose en medidas definitivas. (Herrera, 2015, pág. 255)

Contratando esta característica con lo referido por el Dr. Florián Zapata se tiene que la Instrumentalidad es una característica de las medidas cautelares, esto debido a que nace en previsión y a la espera de una decisión final definitiva, esto quiere decir que la misma están direccionada a lograr la eficacia de la coerción penal , ya que al ser una medida cautelar de carácter personal, tiene la finalidad de asegurar la averiguación de la verdad, garantizar el desarrollo normal del proceso y el cumplimiento de la ley o cumplimiento de la sentencia que sea producto del desarrollo del proceso.

> Otra característica esencial de las medidas cautelares es la instrumentalidad, porque vincula las medidas cautelares con el proceso principal al que sirven, garantizando la efectividad del resultado. De este modo son exclusivamente conducentes a hacer posible la efectividad de la tutela judicial que pudiere otorgarse en una eventual

> sentencia, por ello son instrumentos del proceso de declaración y del de ejecución y poseen directa dependencia de la cauda principal. (Arandia, 2010, pág. 92)

Una medida cautelar es instrumental de un proceso penal, por lo que su aplicación depende de la existencia del proceso, esta instrumentalidad también permite identificar e imponer si las medidas cautelares son de carácter personal o real, valorando la lesión del bien jurídico tutelado.

La jurisprudencia señala:

> d) Instrumentalidad, porque sirve como instrumento para el cumplimiento de los fines del proceso penal, no tiene una finalidad en sí misma, no tiene naturaleza sancionatoria y se conciben únicamente en cuanto sean necesarias para neutralizar los peligros que puedan cernirse sobre el descubrimiento de la verdad o la actuación de la ley sustantiva. (Sentencia Constitucional Plurinacional de Bolivia , 2017)

La instrumentalidad, es de mucha importancia ya que gracias a ella se hará efectiva el cumplimiento del fin de las sanciones penales. Las medidas cautelares son instrumentos, no buscan castigar o sancionar al imputado, y solo será utilizado si es necesario buscando neutralizar los peligros procesales para asegurar la participación del imputado en el proceso penal.

2.3.3. La provisionalidad

La provisionalidad es una característica inherente a las medidas cautelares, lo que significa que estas tienen un carácter temporal y están destinadas a garantizar el normal desarrollo del proceso penal, así como la presencia del imputado en este. Su aplicación se justifica únicamente mientras subsista la necesidad que motivó su imposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 y 221 del Código de Procedimiento Penal.

Esta naturaleza temporal de las medidas cautelares se encuentra estrechamente vinculada con el principio de presunción de inocencia.

> Este carácter provisional de las medidas cautelares conecta directamente con la naturaleza temporal de las mismas, así como con la variabilidad que se predica de estos instrumentos; todas ellas características de las medidas cautelares muy interrelacionadas. (Barona V. S., 2015, pág. 44)

La provisionalidad de las medidas cautelares es un principio fundamental que garantiza que estas no se conviertan en una sanción anticipada y que se respeten los derechos fundamentales

del imputado. Al ser medidas temporales y variables, las medidas cautelares deben estar sujetas a un control judicial riguroso para asegurar que se apliquen de manera adecuada y proporcional.

2.3.4. La temporalidad

Por lo anteriormente expuesto, se tiene que evidentemente la medida cautelar tiene que ser por un tiempo determinado, es decir hasta que se llegue a averiguar los hechos verdaderos del ilícito cometido por el imputado, en el caso concreto de la medida cautelar de la detención preventiva

> En cuanto a la temporalidad, establece lo siguiente: "Esta característica relativa a la perdurabilidad de la medida cautelar ha de tener un plazo máximo de duración, vencido el cual, la medida cautelar no puede mantenerse, aunque se considere necesaria para asegurar el resultado del proceso en curso" (Villacorta, 2008, pág. 55)

En el Art. 239 de la Ley 1970 en su Numeral 3 establece que será procedente la cesación de la detención preventiva cuando su duración exceda de 12 meses sin acusación y 24 sin que hubiera sentencia, es ahí que la normativa tiene previsto e incorporado la característica de temporalidad.

La jurisprudencia señala que la temporalidad:

> Se puede inferir que, la vigencia y la imposición de las medidas cautelares, más aún la detención preventiva, responde a las siguientes finalidades: a) Garantizar la comparecencia del imputado en el desarrollo del proceso hasta la conclusión del juicio; b) Garantizar el desarrollo de la investigación; c) garantizar la protección de la víctima; d) Garantizar la protección de los testigos, peritos y/o interpretes; y, e) Garantizar la protección de la comunidad" (Sentencia Constitucional Plurinacional 0041/2017-S2, 2017)

Las medidas cautelares son temporales porque:

> e) Temporalidad, porque tiene una duración limitada en el tiempo y sólo puede aplicarse estando pendiente el proceso principal, extinguiéndose al desaparecer las causas que las motivaron; (Sentencia Constitucional Plurinacional 0039/2017-S3, 2017)

La temporalidad de las medidas cautelares, responde a la finalidad de garantizar la presencia del imputado en el proceso penal hasta la conclusión de esta, y el desarrollo de la investigación, como la protección de la víctima y los testigos, esta durará mientras existan los elementos que sustenten la imposición de las medidas cautelares.

2.3.5. La Variabilidad

La variabilidad de las medidas cautelares:

> Así, una medida puede agravarse en aquellos supuesto en que se incumplen algunas de las condiciones de su vigencia, como sucede por ejemplo, cuando el imputado incumple con cualquiera de las obligaciones que le han sido impuestas en la adopción de una medida sustitutiva de la detención preventiva (cualquiera de las que el legislador a regulado en el Artículo 240), en cuyo caso se producirá la revocación de las medida, dándose inmediatamente lugar a la detención preventiva en aquellos supuestos en que esta medida sea procedente (art. 247 CPP) (Fernández, 2013, pág. 101)

La variabilidad permite que el juzgador, pueda modificar la medida cautelar flexibilizándola o agravándola cuando altera la situación de hecho en la que fundamento su adopción. Por ejemplo, se agravará cuando las condiciones para su implementación no se hayan cumplido, y se procederá con su revocación y posterior detención preventiva o cuando existan suficientes elementos que aseguren que se someterá al proceso como la presentación de los elementos arraigadores se dispondrá su levantamiento.

> Esta característica hace referencia a que las medidas cautelares pueden ser modificadas, es por esta razón que en el ordenamiento jurídico encontramos claramente la figura de la revocación Art. 250 del Código de Procedimiento Penal que da la facultad para modificar o revocar el auto que imponga la medida cautelar, ya que las medidas cautelares pueden modificarse o variar, esto es, pueden agravarse o suavizarse. (Herrera, 2015, pág. 257)

En nuestra legislación, la revocación de las medidas cautelares debe cumplir ciertos requisitos que comprueben que no existe el peligro de obstaculización o el elemento que sostuvo el inicio de las medidas cautelares.

El Código de Procediendo Penal sostiene:

> El Art. 250 del CPP establece: “El auto que imponga una medida cautelar o la rechace es revocable o modificable, aún de oficio” (Bolivia, CPP, 2022).

La jurisprudencia sostiene que:

> Esta disposición reconoce una de las características fundamentales de las medidas cautelares, referida a su “variabilidad”, pues la medida cautelar puede ser modificada, es decir, flexibilizada e incluso agravada cuando se altere la situación de hecho en la

> que se fundamentó su adopción. En ese contexto, se entiende que la autoridad judicial que inicialmente ordenó la detención preventiva pueda disponer aún de oficio, su cesación cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente que sea sustituida por otra medida, es decir, por una de las previstas en el art. 240 del CPP; en sentido inverso, la autoridad judicial, necesariamente previo pedido fundamentado del fiscal o el querellante, en los casos en que se demuestre que en ese momento procesal concurren los dos requisitos establecidos por el art. 233, puede, mediante resolución fundamentada, disponer la detención preventiva, aunque no se hubieren presentado las causales de revocación establecidas en el art. 247 del CPP, al tratarse de un supuesto distinto. (Sentencia Constitucional 0012/2006-R, 2006)

Entonces, la variabilidad refiere que la imposición de las medidas cautelares responde a una situación del hecho delictivo al momento de adoptar la medida, que variara si las circunstancias que la motivaron tienen alguna modificación durante el trayecto del proceso, modificándose, revocándose o alterándose la medida cautelar.

De todo lo anteriormente expuesto se puede colegir que la variabilidad responde a las características de temporalidad y provisionalidad de las medidas cautelares, en este contexto se entiende que la autoridad judicial que impuso las medidas cautelares también puede revocarlas, agravarlas, flexibilizarlas, previo se presenten nuevos elementos que demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o que simplemente que es necesario sustituir la una medida cautelar por otra.

2.3.6. Legalidad

La legalidad de las medidas cautelares:

> La legalidad de las medidas cautelares según Herrera, está referida a que toda medida cautelar debe ser descrita de manera previa en la ley, la legalidad: Para solicitarse y en su caso dictarse, una medida coercitiva dentro de un proceso penal, resulta necesario e indispensable que aquella éste prevista y regulada por la ley procesal penal. (Herrera, 2015, pág. 257)

La legalidad se sustenta en la disposición normativa, es decir lo que se encuentra en la ley es legal, por lo que las medidas cautelares deben estar contempladas en un cuerpo jurídico reguladas y previstas, para su imposición y uso.

La Constitución Política del Estado refiere: “Artículo 14. IV. En el ejercicio de los derechos, nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que

éstas no prohíban.2. (Bolivia, CPE, 2009). Lo que no está prohibido está permitido, es decir que lo que no se mande en la normativa nacional no existe.

2.3.7. La excepcionalidad

El Artículo 7 del Código de Procedimiento Penal, señala el carácter excepcional de las medidas cautelares:

> Articulo 7.- (Aplicación de medidas cautelares y restrictivas). La aplicación de medidas cautelares establecidas en este Código será excepcional. Cuando exista duda en la aplicación de una medida cautelar o de otras disposiciones que restrinjan derechos o facultades del imputado, deberá estarse a lo que sea más favorable a este. (Bolivia, CPP, 2022)

Por lo que las medidas cautelares deben ser de manera excepcional, y serán impuestas cuando no exista ninguna otra medida alternativa que garantice la averiguación de la verdad. El desarrollo del proceso y la aplicación de la sanción que establezca la sentencia condenatoria.
El principio de excepcionalidad afirma que las medidas cautelares no son medidas que necesariamente deban adoptarse dentro del procedimiento, sino que tienen un carácter eventual: deben decretarse sólo cuando resulten indispensables.

La jurisdicción refiere sobre la excepcionalidad que:

> a) La excepcionalidad, siendo la más importante, dado que la normativa procesal otorga prevalencia a la libertad como derecho fundamental de carácter primario o bien superior de la persona, revaloriza la presunción de inocencia del imputado, por lo tanto, la regla es la libertad y la aplicación de la medida cautelar sería la excepción; (Sentencia Constitucional Plurinacional 0039/2017-S3, 2017)

El principio de excepcionalidad afirma que las medidas cautelares no son medidas que necesariamente deban adoptarse dentro del procedimiento, sino que tienen un carácter eventual: deben decretarse sólo cuando resulten indispensables.

El carácter a la medida cautelar es excepcional, porque solamente se aplicará de ultima ratio, siempre se debe valorar otros medios por los cuales se asegure la participación del imputado hasta la sentencia, estas solamente deben ser impuestas cuando exista el peligro de obstaculización de la averiguación de la verdad.

2.3.8. Jurisdiccionalidad

La jurisdiccionalidad es:

> Una de las principales características de las medidas cautelares es la jurisdiccionalidad las que solamente pueden ser adoptadas por los órganos jurisdiccionales competentes y a través de resolución fundada en el contexto de un proceso penal.
>
> En materia penal únicamente se puede pedir la aplicación de medidas cautelares cuando exista una acción penal iniciada pro denuncia, querella, intervención policial o por el Ministerio Publico. (Arandia, 2010, pág. 91)

La jurisdiccionalidad, es porque solo los llamados por ley pueden únicamente podrán solicitar las medidas cautelares y solo el juez tiene la facultad de imponerla.

Un ejemplo de jurisdiccionalidad son los requisitos para la detención preventiva:

> Articulo 233.- (Requisitos para la detención preventiva). Realizada la imputación formal, el juez podrá ordenar la detención preventiva del imputado, a pedido fundamental del fiscal o de la víctima, aunque no se hubiera constituido en querellante, cuando concurran los siguientes requisitos; (Bolivia, CPP, 2022)

La jurisdiccionalidad, se concretiza en el Código de Procedimiento Penal, que dispone:

> Artículo 279.- (Control jurisdiccional). Los fiscales no podrán realizar actos jurisdiccionales ni los jueces actos de investigación que comprometan su imparcialidad. (Bolivia, CPP, 2022)

Es decir que además del fiscal y el querellante podrán solicitar la medida cautelar de detención preventiva, ya que es su jurisdicción, pues su aplicación se encuentra reservada exclusivamente a estos sujetos. Lo mismo señala la jurisprudencia: “g) Jurisdiccionalidad, en razón que su aplicación y control quedan reservados exclusivamente a las autoridades jurisdiccionales a cargo del proceso”. (Sentencia Constitucional Plurinacional 0039/2017-S3, 2017)

2.3.9. Proporcionalidad

La proporcionalidad en las medidas cautelares:

> El juicio de razonabilidad debe ser acorde al presunto delito cometido y a los medios probatorios sustentados legalmente, puesto que una medida desproporcionada que se extralimitara del juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida no sería

> propiamente cautelar, sino que tendría un carácter punitivo debido al exceso. (Arandia, 2010, pág. 95)

Las medidas cautelares para ser impuestas deben cumplir ciertos requisitos para que la autoridad judicial observe, esta debe ser idónea, adecuada y en medida es decir que no se puede imponer una medida cautelar en delitos de acción privada como señala el siguiente Artículo.

En el Código de Procedimiento Penal, la proporcionalidad es evidente en el Artículo 232:

> Articulo 232.- (Improcedencia de la detención preventiva). No procede la detención preventiva:1. En los delitos de acción privada; 2. En aquellos que no tengan prevista pena privativa de libertad; y, 3. En los delitos sancionados con pena privativa de libertad cuyo máximo legal sea inferior a tres años. (Bolivia, CPP, 2022)

El Artículo 232 del Código de Procedimiento Penal establece un marco de proporcionalidad que es esencial para la aplicación de medidas cautelares, incluyendo el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia. Este marco asegura que las restricciones a la libertad personal del imputado sean adecuadas y justificadas en función de la naturaleza del delito y las circunstancias del caso, respetando así los derechos fundamentales del imputado.

La jurisprudencia indica que la proporcionalidad es:

> b) Proporcionalidad, porque deben aplicarse en relación al hecho que se imputa o adecuadas a los fines pretendidos; en ese sentido, el art. 23 de la CPE establece límites para su restricción al igual que el art. 221 del Código de Procedimiento Penal (CPP), al disponer que: ‘La libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código, solo podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la ley’; (Sentencia Constitucional Plurinacional 0039/2017-S3, 2017)

La proporcionalidad, refiere que las medidas cautelares deben aplicarse en relación al hecho que es objeto de imputación es decir el delito cometido y los medios probatorios que la sustentan. Las medidas cautelares deben ser adecuadas eso es la proporcionalidad. En esta investigación en base a la proporcionalidad se pretende elaborar un protocolo para regular el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia para imputados cautelados en el marco del Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal, por tanto, se aplica la proporcionalidad.

2.3.10. Detención Preventiva

La detención preventiva, es la medida cautelar de carácter personal, más dura de las determinadas en el procedimiento penal, su función más importante es de garantizar el desarrollo del proceso y la aplicación de las sentencias penales, a través de la detención del imputado por tiempo provisional porque existe peligro de fuga y obstaculización del proceso.

> La prisión provisional es la media cautelar personal más gravosa del ordenamiento jurídico, por suponer una privación de libertad del sujeto que la padece, siendo su función la de evitar el riesgo de fuga del imputado y con él, la efectividad del desarrollo del proceso y la ejecución de la sentencia. Y, a pesar de esta afirmación, los legisladores han utilizado en muchos momentos históricos esta institución con fines diversos de los estrictamente cautelares convirtiéndose a la misma en una medida de aseguramiento, de prevención ya sea general o ya especial. (Barona V. S., 2003, pág. 109)

Su aplicación es de carácter excepcional y solo en última instancia cuando no exista otro mecanismo menos gravoso para garantizar el desarrollo del proceso.

> Si la libertad del ciudadano es derecho universalmente reconocido, y si mundialmente se establece que estén supuestos en que será posible la limitación o restricción de la libertad, estos supuestos deberán estar preestablecidos al momento en que pretenda su limitación, restricción o privación, de modo u la misma debe: 1) estar predeterminada por ley; 2) estar justificada en la ley el fin de la privación; estar predeterminados legalmente los presupuestos, condiciones y elementos necesarios que deben concurrir para que pueda producirse la citada privación. (Barona V. S., 2003, pág. 110)

El juzgador no tiene la libertad para imponer esta medida a su arbitrio, debe necesariamente sujetarse a lo establecido por el ordenamiento, es decir que las circunstancias y requisitos para que proceda la detención preventiva están establecidos en el procedimiento penal.

> En el estudio de la prisión provisional debe partirse de un dato esencial: la prisión provisional ha ejercido históricamente y de modo universal un papel fundamental en el proceso penal de mayor efectividad para el cumplimiento de los fines del proceso, además de ser la más gravosa de todas ellas, por su incidencia en la libertad del sujeto que la padece y en su derecho a la presunción de inocencia. (Barona V. S., 2003, pág. 110)

Si bien la detención preventiva es una medida muy fuerte sobre el imputado, sobre sus derechos fundamentales y la presunción de inocencia, ha constituido históricamente la medida más efectiva para garantizar el desarrollo del proceso y sus consecuencias.

> En el sistema proceso la penal boliviano el Código de Procedimiento Penal, que ha dedicado un importante número de preceptos al estudio de la detención o prisión preventiva, muy probablemente por ser la más importante de las medias cautelares, tanto por las consecuencias jurídicas que sufre quien la padece como por la eficacia que comporta la misma, y en todo caso debe partirse de una premisa esencial en el tratamiento jurídico que el legislador boliviano ha querido ofrecer a esta institución: la necesidad de que garantice una posible privación del derecho a libertad, pero siempre desde la premisa de considerar en todo momento como inocentes a quienes sufren la detención preventiva. (Barona V. S., 2003, pág. 29)

Siendo la detención preventiva la medida más gravosa, en el ordenamiento jurídico, esta debe ser necesariamente estudiada sobre la base de sus aspectos fundamentales.

2.3.11. Monitoreo Electrónico

Monitoreo electrónico se entiende como:

> El Monitoreo Electrónico, consiste en aplicar a los prisioneros un dispositivo electrónico (en el tobillo o en la muñeca) que puede ser monitoreado remotamente. De esta manera empleados correccionales pueden verificar, en intervalos regulares, si el individuo está violando las reglas establecidas. (Aranda, 2014, pág. 20)

Cuevas refiere que el monitoreo electrónico es:

> Consistente en el seguimiento del imputado o condenado a través de dispositivos electrónicos – por ejemplo, pulseras o brazaletes -, que permitan su localización o monitoreo permanente, u otro tipo de control por medio de tecnología electrónica o informática que posibiliten el control de determinados actos. Estos sistemas, también pueden utilizarse para la ejecución o control de otro tipo de medidas, por ejemplo, aquellas que ordenan al sujeto la prohibición de frecuentar determinados lugares o personas, impedir ciertos contactos personales, etcétera'. (Espinoza, 2018, pág. 9)

Cualquier tecnología que, o bien detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas sin la supervisión de una persona y transmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización. El monitoreo electrónico es una solución viable en el sistema judicial penal, es un conjunto de medios tecnológicos de control a distancia.

2.3.12. Dispositivos electrónicos de control telemático

Los dispositivos electrónicos de vigilancia o monitorización son:

> Desde el punto de vista físico o material el Dispositivo de vigilancia electrónica (DVE) es: un instrumento o aparato electrónico configurado físicamente para ser colocado en la muñeca, brazo (brazalete) o tobillo de una persona que envía señales a una central o estación de vigilancia o monitoreo. Desde el punto de vista formal-legal se trata de una medida cautelar alternativa y sustitutiva a la prisión preventiva, que permite tener vigilada y monitoreada a una persona en forma permanente y que se halla fuera del recinto carcelario. (Meneses, 2020, pág. 3)

Los dispositivos de vigilancia son:

> Cualquier tecnología que, o bien detecta la localización de un sujeto en la comunidad en determinados lugares y horas sin la supervisión directa de una persona y transmite estos datos de forma electrónica a una estación central de monitorización, o bien usa un aparato electrónico para detectar la presencia de una sustancia prohibida en el cuerpo u otras funciones fisiológicas y transmite estos datos a una estación central. (Jarufe, 2023, pág. 2)

Los dispositivos electrónicos de vigilancia son un mecanismo de control, tienen el propósito de monitorear tanto el transito como la permanencia en lugar de un procesado cuando esta herramienta está dirigida a ser utilizada en el sistema penal. Estos dispositivos son herramientas que permiten conocer la ubicación dentro un radio establecido.

Estos dispositivos de monitoreo son mecanismos de control que se puede aplicar en las diferentes partes del proceso penal, cuya finalidad es asegurar la imposición de medidas cautelares o penas.

2.3.13. Control electrónico

El control electrónico se entiende como:

> En términos generales el control electrónico consiste en cualquier aparato electrónico que permita ejercer a distancia determinados controles sobre una persona. En su aplicación al sistema penal se comprenden diversos tipos de tecnología o dispositivos, entre ellos: el control mediante radio frecuencia, el control mediante Sistema de posicionamiento global(GPS), los dispositivos para realizar a distancia controles de alcoholemia, consumo de estupefacientes, etc. (González, 2008, pág. 4)

El control electrónico en el sistema penal implica el uso de la tecnología que permita controlar a un imputado.

El control electrónico o monitorización, no debe ser considerada como una sanción penal, sino que es una herramienta que sirve para controlar el cumplimiento de disposiciones judiciales, y asegurar que el imputado será parte del proceso penal, asimismo, garantizar la seguridad de las víctimas.

2.3.14. Casos actuales del incumplimiento de la detención domiciliaria

El caso del cívico cruceño Rómulo Calvo, quien incumplió las condiciones de su detención domiciliaria en varias ocasiones, ilustra los desafíos y controversias que pueden surgir con este tipo de medidas cautelares.

Abogado revela que Rómulo Calvo incumplió tres veces las condiciones de su detención de domiciliaria

Según el abogado Roberto Avilés, representante del denunciante Hernán Hinojosa, Rómulo Calvo infringió restricciones como los horarios permitidos fuera de su domicilio y la referencia de una fuente de trabajo autorizada.

> Santa Cruz, 12 de octubre de 2022 (ABI). – El cívico cruceño Rómulo Calvo incumplió tres condiciones establecidas para su detención domiciliaria, entre ellas la violación a la restricción horaria y la referencia de una fuente de trabajo, explicó el abogado Roberto Avilés, quien representa al denunciante del cívico, el diputado Hernán Hinojosa.
>
> "Esta actitud reiterativa ha sido valorada por el juez para revocar la medida cautelar de detención domiciliaria y el permiso para el trabajo", explicó el jurista sobre la decisión del Juez Primo Flores de revocar la salida laboral y disponer resguardo policial.
>
> La noche del 21 de julio, Calvo llamó a la población a concentrarse en su domicilio porque pensaba lo iban a detener. Efectivamente, un par de policías fue desplazado al lugar para verificar si el cívico estaba cumpliendo con su detención domiciliaria.
>
> "El señor Calvo no se encontraba en el domicilio, hay un informe de los policías que fueron a verificar", recordó el jurista en una entrevista con Bolivia Tv.
>
> Hinojosa denunció al cívico por presuntas amenazas y discriminación, pero también enfrenta otros procesos como por ejercicio ilegal de la profesión en la Caja Petrolera de Salud (CPS). (Agencia boliviana de información, 2022)

Estos incumplimientos llevaron al Juez Primo Flores a revocar parcialmente la detención domiciliaria de Calvo, retirándole el permiso para trabajar y ordenando un resguardo policial en

su lugar de residencia. Un incidente específico ocurrió cuando Calvo convocó a personas a su domicilio, lo cual fue verificado por la policía, que encontró que él no estaba presente, contraviniendo así las condiciones de su arresto domiciliario.

Este caso subraya la importancia de la vigilancia efectiva y el cumplimiento riguroso de las condiciones impuestas en las medidas cautelares como la detención domiciliaria, también resalta las consecuencias legales y las acciones judiciales que pueden derivarse del incumplimiento de dichas condiciones, mostrando la necesidad de un monitoreo estricto y medidas adicionales cuando sea necesario para asegurar el cumplimiento de la ley y la protección de los derechos involucrados.

2.4. LA NATURALEZA PUNITIVA DEL DISPOSITIVO

La naturaleza punitiva del dispositivo electrónico de vigilancia presenta aspectos tanto positivos como negativos cuando se evalúa en el contexto de su impacto sobre los derechos fundamentales y su comparación con otras formas de castigo.

> El control telemático ha sido defendido como una forma de humanización del castigo. Sin embargo, esto quizá solo es cierto si se compara con la prisión. Al compararlo con otras medidas penales diferentes de la prisión (multa, suspensión de la pena con obligaciones, trabajos en beneficio de la comunidad, etc.) esto es más discutible. Es una pena que afecta a diferentes derechos fundamentales. Por ejemplo, afecta a la dignidad de la persona en el sentido de que afecta a su autonomía ética puesto que pasa a ser considerada un objeto de control y, también, puede afectar sus condiciones de vida. Adicionalmente afecta a la intimidad, puesto que, por un lado, los movimientos de la persona están siendo vigilados, por otro lado, si el dispositivo es visible, implica un estigma de cara al resto de la sociedad. Respecto a la afectación al derecho a la intimidad, esta es diferente según el tipo de tecnología (reconocimiento de voz o localización GPS, por ejemplo). La localización GPS que registra todos los movimientos tiene una afectación mayor al derecho a la intimidad: supone un grado de observación sobre la vida de una persona mayor al que razonablemente se esperaría en el espacio público (ocasional) (López, 2022, pág. 63)

El dispositivo electrónico de vigilancia ha sido defendido como una forma de humanización del castigo en comparación con la prisión. Este argumento se basa en la idea de que el monitoreo electrónico, al permitir que los imputados permanezcan en su entorno familiar y social, reduce los efectos adversos asociados con la vida carcelaria. Al evitar el confinamiento físico en una prisión, se busca ofrecer una alternativa menos punitiva que facilita la continuidad de los

vínculos familiares y sociales, lo que puede ser beneficioso para la rehabilitación y reintegración del infractor.

Sin embargo, cuando se compara el monitoreo electrónico con otras medidas penales alternativas a la prisión, como las multas, la suspensión de la pena con obligaciones, o los trabajos en beneficio de la comunidad, la percepción de su carácter punitivo es más debatible. Aunque el monitoreo electrónico puede ser menos restrictivo que la prisión, sigue siendo una forma de sanción que impone un grado significativo de control sobre la vida del infractor.

El dispositivo electrónico de vigilancia debe ser evaluado en términos de su impacto real sobre la libertad y privacidad del individuo. Aunque se presenta como una alternativa menos severa que la prisión, su carácter punitivo no debe subestimarse. La comparación con otras sanciones y la evaluación de su impacto sobre los derechos fundamentales son cruciales para determinar si realmente representa una forma de humanización del castigo o si, en su aplicación, se convierte en una medida que impone un control excesivo y potencialmente dañino sobre los derechos del infractor.

2.5. FUNCIONES DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA

2.5.1. Valoración de la utilidad del Monitoreo Telemático

La incorporación de innovaciones tecnológicas, como el monitoreo telemático en el ámbito del control penal, es un proceso esencial para adaptarse a los rápidos avances de la tecnología en la sociedad actual.

> No obstante, si bien en cualquier materia la incorporación de innovaciones es un factor importante y necesario, sobre todo en una época como la actual, caracterizada por el rápido avance de la tecnología, dichas innovaciones no pueden ser incorporadas en forma automática, o sin antes haber comprendido a cabalidad sus potencialidades y limitaciones. En este sentido, antes de abrazar el uso de las tecnologías de control telemático, es pertinente efectuar una valoración cuidadosa de la utilidad que se les puede atribuir. (Caiado, 2010, pág. 19)

Por tanto, la valoración de la utilidad del monitoreo telemático debe ser un proceso riguroso que considere tanto sus beneficios como sus desafíos. Solo a través de una evaluación crítica que tenga en cuenta el contexto específico, las necesidades del sistema penal, y los derechos de los individuos afectados, se podrá determinar si la adopción del monitoreo telemático es realmente

útil y beneficiosa en la práctica. Esta evaluación es crucial para asegurar que las innovaciones tecnológicas no solo respondan a las necesidades de seguridad y justicia, sino que también respeten los principios de derechos humanos y proporcionalidad.

2.5.2. Disminuir los altos niveles de sobrepoblación penitenciaria

El monitoreo telemático se presenta como una solución viable para mitigar el hacinamiento carcelario, permitiendo que los imputados que no representen un riesgo significativo puedan cumplir medidas cautelares fuera de las prisiones.

> Sin duda alguna, el principal motivo que internacionalmente respalda la utilización del monitoreo telemático es que ha sido comprendido como una herramienta que ayudaría a controlar el tamaño de la población reclusa, lo cual también estaría íntimamente ligado con la disminución de los costos del sistema penitenciario. (Barros, 2010, pág. 17)

El monitoreo telemático se presenta como una solución viable para mitigar el hacinamiento carcelario, permitiendo que los imputados que no representen un riesgo significativo puedan cumplir medidas cautelares fuera de las prisiones. Esto no solo contribuye a mejorar las condiciones de vida dentro de los centros penitenciarios, sino que también representa un ahorro importante en términos de recursos públicos. Al reducir la población reclusa, se minimizan los costos asociados a la manutención de los reclusos y al mantenimiento de las instalaciones carcelarias, y se optimiza la asignación del presupuesto estatal en otras áreas de la justicia y seguridad.

> Así, dichas tecnologías serían recomendadas sólo en los casos en que su aplicación logre satisfacer las razones específicas que justificarían originalmente la imposición de la prisión preventiva, ya que de lo contrario se caería en el riesgo de aumentar desproporcionadamente la imposición de medidas cautelares, con lo cual se revelaría un peligroso efecto secundario derivado del uso del monitoreo telemático, consistente en una explosiva expansión de las redes de control del Sistema Penal, al implantar una vigilancia altamente intrusiva en un sector cada vez mayor de la población. (Poza, 2002, pág. 59)

Por lo tanto, para que el monitoreo telemático sea verdaderamente eficaz en la reducción de la sobrepoblación carcelaria, es necesario que su uso esté claramente delimitado y justificado. Las autoridades deben asegurarse de que se aplique únicamente en los casos donde exista una razón específica y válida para evitar la prisión preventiva, evitando así su uso como una medida

punitiva generalizada. De esta forma, se podrá aprovechar plenamente su potencial para descongestionar las prisiones, mejorar las condiciones de los reclusos y reducir los costos asociados, sin caer en prácticas que amplíen innecesariamente el control estatal sobre la población.

2.5.3. Disminuir los altos costos asociados al sistema penal

El monitoreo telemático se presenta como una opción potencialmente más económica en comparación con el encarcelamiento tradicional, al ser capaz de reducir significativamente los costos asociados al mantenimiento de personas privadas de libertad.

> Para esto, dichos indicadores suelen ser comparados con el costo que implicaría mantener encarcelada a una o más personas, durante el mismo periodo de tiempo. Así, la mayoría de los estudios realizados, demuestran que el monitoreo telemático sería una medida efectivamente más económica de implementar que la cárcel. (Poza, 2002, pág. 62)

Aunque los estudios generalmente coinciden en que el monitoreo telemático es una medida más económica que la cárcel, es importante señalar que la comparación de costos no debe limitarse a calcular el "costo por persona". Este enfoque puede resultar insuficiente, ya que no necesariamente refleja el impacto total del uso de la tecnología en los gastos generales del sistema penal. Para obtener una estimación más precisa, se debe considerar el volumen total de casos en los que se aplica el monitoreo telemático en lugar del encarcelamiento.

> De esta manera, para realizar una adecuada comparación de costos, entre monitoreo telemático y prisión, la utilización de indicadores que reflejan el ‘costo por persona’ resultaría insuficiente, ya que no logra reflejar el verdadero impacto que la utilización de este tipo de tecnologías tendría sobre el costo del sistema penal. Por el contrario, para realizar una estimación más confiable sería recomendable considerar el volumen global de casos en que se ha aplicado el monitoreo telemático como sustituto de la prisión, reflejando así la magnitud real de la reducción de población carcelaria. (Barros, 2010, pág. 22)

Para garantizar que el monitoreo telemático sea una alternativa realmente económica, es fundamental que los estudios y evaluaciones consideren todos los aspectos financieros involucrados. Esto incluye tanto los costos directos de implementar y mantener la tecnología como los ahorros indirectos resultantes de la reducción de la población carcelaria. Solo así se

podrá obtener un análisis financiero completo que permita tomar decisiones informadas sobre la adopción de esta tecnología como parte de la política penal.

El monitoreo telemático puede ser una solución eficaz para disminuir los costos del sistema penal, siempre y cuando su implementación se base en un enfoque estratégico que considere no solo los costos unitarios, sino también el impacto global en la reducción de la población penitenciaria.

2.5.4. Mejorar el control de decisiones judiciales ejecutadas en la comunidad

Este método ofrece una solución eficaz para el seguimiento de medidas alternativas a la privación de libertad, como el arresto domiciliario, la libertad vigilada o la libertad condicional, proporcionando un control continuo y riguroso sobre los sujetos de dichas medidas.

> Tal vez la finalidad más clara del monitoreo telemático es mejorar el control del cumplimiento de determinadas decisiones judiciales que, de lo contrario, contarían con escasa supervisión estatal. Así, ya sea como forma de control del arresto domiciliario, la libertad vigilada o la libertad condicional, el monitoreo telemático responde a la necesidad de supervisar en forma rigurosa y permanente la ejecución de penas o medidas alternativas a la privación de libertad, describe esta situación indicando que la vitalización de estas tecnologías favorecería "la posibilidad de sustituir un sistema de penas fuertes y vigilancia débil por uno de penas débiles y vigilancia fuerte" (Barros, 2010, pág. 52)

Esta capacidad de supervisión robusta podría tener un impacto significativo en la política criminal, ya que permitiría aplicar penas alternativas con mayor seguridad y confianza en su cumplimiento. Esto, a su vez, reduciría la necesidad de imponer penas privativas de libertad en casos donde no son absolutamente necesarias, ayudando a disminuir la sobrepoblación carcelaria y promoviendo un enfoque más humanizado de la justicia penal.

En conclusión, el monitoreo telemática mejora significativamente el control sobre la ejecución de decisiones judiciales comunitarias, ofreciendo una vigilancia rigurosa y continua que de otro modo sería difícil de mantener. Su adopción permite una mayor flexibilidad en la imposición de medidas alternativas a la prisión, sin sacrificar la seguridad y la eficacia del sistema judicial, lo que puede traducirse en una política criminal más justa y efectiva.

2.5.5. Disminuir los efectos nocivos de la vida carcelaria

El monitoreo telemático se presenta como una alternativa efectiva para reducir los efectos negativos de la vida en prisión, ofreciendo una forma menos severa de restricción de la libertad que permite una experiencia más humanizada para los imputados o condenados.

> El monitoreo telemático es aplicado buscando configurar una estrategia de control que dote a la restricción de la libertad de una forma menos aflictiva y perceptiblemente más humana. En este sentido, dichas tecnologías no sólo permitirían evitar la exposición de los sujetos vigilados a la promiscuidad y peligros propios de un sistema carcelario sobrepoblado y con precarios niveles de habitabilidad, sino también alejarlos del potencial contagio criminógeno intrapenitenciario, mantener sus vínculos familiares y sociales y, además, evitar cualquier posible estigmatización posterior al egreso. De tal manera, es posible afirmar que el control telemático configuraría un escenario de mayor protección hacia los derechos de los imputados o condenados. (Barros, 2010, pág. 55)

Al no ser confinado en una prisión, el sujeto conserva su autonomía personal en mayor medida y mantiene un grado de libertad compatible con la seguridad pública y el interés de la justicia. Esta estrategia promueve una visión de la justicia penal más adaptada a los principios de proporcionalidad y humanización del castigo, alineándose con las normativas internacionales de derechos humanos.

El monitoreo telemático ofrece una alternativa menos aflictiva que la prisión, permitiendo reducir los efectos nocivos de la vida carcelaria y protegiendo mejor los derechos de los imputados o condenados. Al evitar la reclusión, se preservan los vínculos sociales y familiares, se minimizan los riesgos de estigmatización, y se facilita una reintegración social más efectiva, contribuyendo a una política criminal más justa y humana.

2.5.6. Favorecer la resocialización de los infractores

El monitoreo telemático se ha defendido como un mecanismo que puede favorecer la resocialización de los infractores al permitirles cumplir sus sanciones en libertad, evitando su exposición a los factores criminógenos característicos de las instituciones penitenciarias.

> Al revisar la literatura especializada, no es extraño encontrar estudios en los que se sostiene que el monitoreo telemático cumpliría una función resocializadora, ya que al permitir que el infractor cumpla su castigo en el medio libre, evitaría exponerlo a los factores de riesgo criminógeno presentes al interior de las instituciones penitenciarias. Sin embargo, es posible identificar que esta postura no es del todo correcta, ya que

> dicha situación describiría más bien la forma en que el monitoreo telemático permite evitar el incremento de la desocialización del infractor, en vez de referirse a la generación de acciones concretas que favorezcan la reinserción social del mismo. En este sentido, es necesario comprender que este concepto no sólo señala una postura valórica respecto de la situación de las personas que son sancionadas por haber cometido un delito, sino que también describe un proceso dinámico en el que, tanto el infractor como las instituciones sociales (formales e informales), intentan conjuntamente generar las condiciones necesarias para que éste pueda retornar a la comunidad como un ciudadano pro-social. (Martínez & Espinoza, 2013, pág. 42)

La resocialización efectiva implica un proceso dinámico en el que tanto el infractor como las instituciones sociales (tanto formales como informales) deben colaborar activamente para crear un entorno que favorezca su retorno como ciudadano productivo y pro-social. La función del monitoreo telemático en este contexto es limitada, ya que no establece mecanismos para una intervención directa en las conductas del infractor, como podría hacerse a través de programas de rehabilitación, terapia ocupacional, o educación. Por tanto, el monitoreo telemático puede ser una herramienta que impida el agravamiento de la desocialización, pero no debe ser considerado un sustituto de las estrategias activas de resocialización.

El monitoreo telemático puede desempeñar un papel importante en evitar la desocialización de los infractores al mantenerlos en el medio libre y preservar sus vínculos sociales. No obstante, su impacto en la resocialización es limitado sin la implementación de programas de apoyo que aborden de manera integral la rehabilitación y reintegración de los infractores. Por lo tanto, es fundamental considerar el monitoreo telemático como parte de una estrategia más amplia de políticas de justicia penal que incluya acciones concretas para favorecer la resocialización efectiva de los infractores.

2.5.7. Reducir la reincidencia delictiva

La reducción de la reincidencia delictiva es uno de los objetivos clave que se han atribuido al monitoreo telemático, estrechamente relacionado con su capacidad para apoyar la resocialización de los infractores.

> Íntimamente relacionada con la finalidad resocializadora, la búsqueda de la reducción de la reincidencia delictiva es otro de los objetivos que se han asignado al monitoreo telemático. Las amplias repercusiones que sobre la seguridad pública tendría este indicador, lo han posicionado como el principal método para evaluar la efectividad de los programas de control o tratamiento de infractores, situación que no sería distinta en

> el caso del monitoreo telemático. De tal forma, se aduce que la supervisión intensiva de los condenados, la posibilidad de evitar los efectos criminógenos de la cárcel y, en algunos casos, la aplicación de intervenciones específicas, serían elementos relevantes que harían de ésta una forma de control altamente provechosa. (Martínez & Espinoza, 2013, pág. 43)

Aunque el monitoreo telemático puede ser una herramienta útil para reducir la reincidencia, su efectividad no está garantizada y depende de varios factores. Uno de los principales desafíos es el potencial de una "vigilancia intensiva" que puede generar resistencia o desconfianza entre los infractores, afectando negativamente su conducta, el monitoreo telemático no aborda por sí mismo los factores estructurales que pueden llevar a la reincidencia, como la falta de oportunidades económicas o educativas.

El monitoreo telemático tiene un potencial significativo para reducir la reincidencia delictiva al proporcionar una supervisión intensiva y evitar los efectos criminógenos de la prisión. Sin embargo, su efectividad depende de su integración con intervenciones específicas que aborden las causas profundas de la conducta delictiva y ofrezcan apoyo para la reintegración social. Por lo tanto, para maximizar su impacto en la reducción de la reincidencia, el monitoreo telemático debe formar parte de una estrategia penal integral que combine el control con la rehabilitación y el apoyo social.

2.6. VENTAJAS Y DESVENTAJAS POR LA UTILIZACIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA, RASTREO O POSICIONAMIENTO DE UBICACIÓN FÍSICA

El dispositivo electrónico de vigilancia presenta varias ventajas y desventajas que deben considerarse al evaluar su implementación en el sistema penal.

TABLA Nro. 3 COMPARACIÓN ENTRE LAS VENTAJAS Y DESVENTAJAS

VENTAJAS	DESVENTAJAS
Cuando los criterios para su aplicación han sido delimitados en forma rigurosa y estratégica, ayudaría a controlar el tamaño de la población reclusa (disminución las medidas cautelares de prisión preventiva, extensión de las penas alternativas, y fomento de las libertades anticipadas).	Cuando su aplicación no es orientada estratégicamente puede colaborar a la expansión desproporcionada de las redes de control del Estado ('Net Widening'), al aumentar la aplicación de medidas cautelares de prisión preventiva, y el nivel de control aplicado sobre las tradicionales penas alternativas.
Constituye un mecanismo de control con mayor rentabilidad económica que el uso de la privación de la libertad (comparación de costos diarios por persona).	Si no es aplicado de acuerdo a criterios estratégicos, y en un número considerable de infractores (lo suficiente para reducir el nivel de personal o instalaciones requeridas) su utilización podría no disminuir los costos del sistema penal, sino incluso aumentarlos.
Mejora el control del cumplimiento de determinadas decisiones judiciales que de otra forma contarían con escasa supervisión estatal (ej.: arresto domiciliario, libertad vigilada, etc.).	Las penas alternativas fiscalizadas a través de las tecnologías de control telemático, suelen ser igual o más caras que la mayoría de las penas alternativas en las que no se aplica dicha fiscalización.
Si su aplicación es guiada por adecuados criterios de selección, los niveles de incumplimiento de las sanciones fiscalizadas a través del monitoreo telemático son bajos.	Por más infrecuente que sean, los casos en que un vigilado vuelve a cometer delitos, luego de la ocurrencia de averías o el quebrantamiento de los dispositivos electrónicos de control, contribuyen fuertemente al descrédito del sistema
Disminuye los efectos nocivos asociados a la vida carcelaria (promiscuidad, contexto inseguro, contagio criminógeno), permitiendo la continuidad de los vínculos familiares y sociales en el medio libre.	Las tasas de incumplimientos aumentarían, luego de 3 meses de aplicado el monitoreo telemático.
Al constituir una medida menos restrictiva que la privación de libertad, configuraría un escenario de mayor protección hacia los derechos de los imputados o condenados sobre los cuales se aplica.	Si no se desarrolla una regulación adecuada, podría afectar fácilmente el derecho a la privacidad, a la intimidad o a la dignidad, tanto del individuo directamente monitoreado como de las personas con quien comparte domicilio.
Dentro de una política criminal integral, podría ser utilizado buscando facilitar la aplicación de programas de intervención que aborden directamente la reinserción social de los infractores.	Aún existe escasa evidencia sobre los posibles beneficios que tendría en la reducción de reincidencia.
Empresas privadas, nacionales y extranjeras, tienen el 'know how' suficiente para garantizar su viabilidad técnica.	El rol asumido por las empresas privadas puede afectar la prerrogativa exclusiva del Estado de aplicar medidas o sanciones penales.

Fuente: (Sánchez, 2013, pág. 46)

- **Ventajas Principales**

1. Reducción de la Población Reclusa: El dispositivo puede ayudar a controlar el tamaño de la población reclusa al disminuir la necesidad de prisión preventiva y al fomentar el uso de penas alternativas y libertades anticipadas. Esto contribuye a la reducción de la sobrepoblación carcelaria y aliviando el sistema penitenciario.
2. Rentabilidad Económica: Comparado con los costos de mantener a una persona en prisión, el monitoreo electrónico es más económico. Esto ofrece una solución más asequible para el sistema penal, permitiendo una mejor asignación de recursos.
3. Mejora en la Supervisión Judicial: Facilita el control de decisiones judiciales como el arresto domiciliario y la libertad vigilada, asegurando que estas medidas sean efectivamente supervisadas, lo cual es fundamental para la seguridad y el cumplimiento de las restricciones impuestas.
4. Bajo Nivel de Incumplimiento: Con una correcta aplicación basada en criterios estratégicos, el dispositivo muestra bajos niveles de incumplimiento, lo cual indica su eficacia en el control de los infractores y en el cumplimiento de las sanciones.
5. Disminución de Efectos Nocivos de la Prisión: Permite evitar los efectos negativos asociados con la vida carcelaria, como el contagio criminógeno y el deterioro de las relaciones familiares, al mantener a los infractores en su entorno familiar y social.
6. Protección de Derechos: Al ser una alternativa menos restrictiva que la prisión, proporciona una mayor protección de los derechos de los imputados o condenados, manteniéndolos en un entorno menos punitivo.
7. Facilitación de Programas de Reinserción: Puede ser utilizado dentro de una política criminal integral para facilitar la aplicación de programas de intervención y reinserción social, apoyando una rehabilitación más efectiva.
8. Experiencia Técnica de Empresas Privadas: La experiencia y el conocimiento técnico de empresas privadas aseguran la viabilidad y efectividad del dispositivo, lo que puede contribuir a su éxito y funcionalidad.

- **Desventajas Principales**

1. Expansión Desproporcionada del Control Estatal: Sin una planificación estratégica, el uso del dispositivo puede llevar a una expansión desproporcionada del control estatal, aumentando la aplicación de medidas cautelares y el control sobre penas alternativas, lo que podría resultar en una sobreregulación.
2. Posible Aumento de Costos: Si el dispositivo no se aplica adecuadamente o a una cantidad suficiente de infractores, podría no reducir los costos del sistema penal como se espera. En cambio, podría incrementar los gastos debido a la necesidad de más recursos para su gestión.
3. Costo de las Penas Alternativas: Las penas alternativas que utilizan monitoreo electrónico pueden ser igual o más costosas que las penas tradicionales, lo que podría impactar negativamente en la economía del sistema penal.
4. Impacto en la Credibilidad del Sistema: Casos raros de fallos o quebrantamientos del dispositivo que resulten en delitos cometidos por los infractores pueden dañar la credibilidad y efectividad del sistema de monitoreo.
5. Aumento de Incumplimientos: Las tasas de incumplimiento pueden aumentar después de un período prolongado de monitoreo, lo que puede implicar que los infractores se adapten al sistema de control y lo eludan.
6. Riesgo para Derechos Fundamentales: Una regulación inadecuada puede afectar los derechos a la privacidad, intimidad y dignidad de los individuos monitoreados y sus familiares, lo que plantea preocupaciones sobre la protección de derechos fundamentales.
7. Escasa Evidencia sobre Reducción de Reincidencia: La falta de evidencia sólida sobre la efectividad del monitoreo electrónico en la reducción de la reincidencia limita la aceptación y la percepción de su éxito.
8. Privatización de Medidas Penales: La participación de empresas privadas en la gestión del monitoreo electrónico puede cuestionar la prerrogativa estatal sobre la aplicación de medidas penales, generando preocupaciones sobre la delegación de funciones cruciales del sistema judicial.

En resumen, el dispositivo electrónico de vigilancia ofrece varias ventajas, como una mayor eficiencia económica y un mejor control judicial, pero también presenta desafíos significativos, como el riesgo de expansión desproporcionada del control estatal y posibles impactos negativos

en los derechos fundamentales. Su éxito dependerá de una implementación estratégica y una regulación adecuada para maximizar los beneficios y minimizar las desventajas.

2.7. MARCO HISTÓRICO

2.7.1. Antecedentes históricos de las medidas cautelares

En la obra "El control de convencionalidad y la juricidad de los derechos humanos en la aplicación de medidas cautelares" de Omar Arandia y Omar Arandia Guzmán, se señala el origen de las medidas cautelares:

> La medida cautelar como se la conoce hoy en día es tan reciente como los primeros pasos efectuados para la configuración de una ciencia procesal. Es decir, solo desde mediados del siglo XIX, pero recién a mediados del siglo XX, luego de la promulgación del Código Procesal Italiano de 1940, la teoría cautelar comenzó a desarrollarse en los amplios alcances que posee en la actualidad. (Arandia, 2010, págs. 88-89)

Las medidas cautelares fueron creadas en el derecho romano, con la finalidad de buscar la protección de los derechos de las personas, hasta el presente las medidas cautelares han ido evolucionando, en la actualidad son de carácter declarativas y reparatorias.

2.7.2. Antecedentes históricos de los dispositivos electrónicos

Los autores señalan tres fases en el desarrollo del Monitoreo Electrónico y tiene sus orígenes en Estados Unidos:

> Los autores señalan tres fases en el desarrollo del Monitoreo Electrónico y sus orígenes en Estados Unidos. "La primera fase, que comienza entre 1960 y 1970, fue liderada por un grupo de psicólogos estadounidenses encabezados por Ralph Schwitzgebel, profesor de Biología en la Universidad de Harvard, en Massachusetts. Su objetivo era, mediante el uso del transmisor portátil Behavior Transmitter Reinforcer (BT-R), controlar a distancia la conducta de reincidentes crónicos, con el fin de reformarlos y curarlos." (Aranda, 2014, pág. 27)

Los dispositivos electrónicos de motorización, tiene su origen desde el avance tecnológico mismo, ya que este está destinado a cubrir necesidades humanas, facilitando sus actividades, era imposible que la tecnología no se adhiera al sistema judicial.

Por ellos, el origen de la monitorización se encuentra en Estados Unidos, país pionero en la incursión en uso de la tecnología en el monitoreo en el área de la psicotecnologia, enfocada en la modificación del comportamiento por medio del uso de dispositivos electrónicos, es así que se crea el primer dispositivo de monitoreo de infractores y enfermos mentales.

> La segunda fase de desarrollo de estas tecnologías está marcada por el desinterés que el sistema penal de la época demostró, en relación a la técnica de monitoreo desarrollada por el grupo de Schwitzgebel, la cual nunca llegó a ser aplicada de manera oficial. (Aranda, 2014, pág. 28)

La segunda etapa de la monitorización, se vio nublada debido a la falta de interés en el sistema penal, y el alto costo que significaba una investigación para la tecnología necesaria para su implementación, por la época en la que se trataba de implementar la idea del uso de dispositivos como una herramienta de rehabilitación, lo que no respondía a la realidad de la época ni la política criminal de ese entonces.

> La tercera fase está marcada por el resurgimiento del interés por estas tecnologías y su introducción en el sistema penal. Esta fase coincide con un periodo en que comenzaba a reconocerse el problema generalizado de la sobrepoblación carcelaria, no obstante, el hito al que habitualmente se asocia es la dictación de la primera sentencia de arresto domiciliario con control telemático, por parte del juez Jack Love, en el Estado de Nuevo México, el año 1983 (Fabris, 14 2010). Así, luego de que el Instituto Nacional de Justicia de Estados Unidos (EE.UU.) considerara que la nueva tecnología era viable, se posibilitó la implementación del primer programa formal de control telemático, el año 1984 en el Estado de Florida, el cual estaba orientado a la fiscalización de penas sustitutivas otorgadas a condenados por delitos no graves. (Martínez y otros s/f: 13-14)

Los antecedentes de un dispositivo de monitoreo y la realidad carcelaria de hacinamiento empujo a que el sistema penal incorporara estos dispositivos, y el hito histórico de una sentencia que impone por primera vez su implementación, con un arresto domiciliario se dio en el Estado de Nueva México Estados Unidos en 1983, por el Juez Jack Love. Al notar la viabilidad de los dispositivos de monitorización este comenzó una expansión dentro y fuera de Estados Unidos.

2.8. MARCO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico nacional boliviano, se establece un sólido fundamento constitucional que resguarda la dignidad, la libertad y los derechos fundamentales de las personas como principios irrenunciables.

2.8.1. Legislación internacional

La legislación internacional que busca asegurar que los estados miembros respeten y garanticen los derechos humanos fundamentales en todos los ámbitos, incluyendo el sistema de justicia penal.

Convención Interamericana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece garantías fundamentales para las personas acusadas de delitos, que son relevantes para el tema de investigación sobre el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia en el contexto del proceso penal.

> 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; (OEA, 2021)

Estas garantías son esenciales para asegurar un proceso penal justo y equitativo, donde el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia como medida cautelar debe implementarse de manera que no menoscabe estos derechos fundamentales. El monitoreo electrónico debe considerarse como una medida proporcional y necesaria, asegurando que no se vulneren los derechos a la privacidad, a la defensa adecuada y a la presunción de inocencia de la persona investigada o acusada.

2.8.2. Legislación nacional

Estas normativas buscan armonizar la protección de derechos fundamentales con la eficacia del sistema judicial, utilizando la tecnología como herramienta para fortalecer la seguridad ciudadana y garantizar un proceso penal justo y equitativo para todas las partes involucradas.

2.8.2.1. Constitución Política del Estado

Cuando se trata de las medidas cautelares de carácter personal, estamos haciendo referencia esencialmente al valor de la libertad del ser humano, todas sin excepción restringen la libertad

con la finalidad de garantizar el proceso penal. La Constitución Política del Estado en cuando a la libertad de ser humano manifiesta lo siguiente: “La dignidad y la libertad de las personas son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado” (Bolivia, CPE, 2009).

Así mismo el parágrafo I, del art. 23 de la CPE señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal solo podrá ser restringido los limites señalados por la Ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.” (Bolivia, CPE, 2009).

Dentro de la citada procesal en el parágrafo III se establece lo siguiente: “Nadie puede ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por ley. La ejecución del mandamiento requerirá que este emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito” (Bolivia, CPE, 2009).

> La presunción de inocencia como regla de tratamiento, se cumpla dentro del proceso penal, se debe tener presente dos presupuestos, esenciales, de un lado, que la detención preventiva como medida cautelar propia del proceso penal proceda únicamente cuando se cumplan los requisitos señalados en la ley; y, en segundo lugar, que la finalidad de la detención preventiva nunca coincida con un cumplimiento anticipado de la pena. (Bustamante, 2018: 22-23)

Resulta evidente entonces que para que proceda la detención preventiva deben existir requisitos, señalados expresamente en el Art. 233 del CPP, en los que esencialmente manifiestan que se debe tener la certeza de que el imputado es autor o participe del hecho cometido y que de igual manera se tenga certeza de que no se va a someter al proceso y en consecuencia llegará a obstaculizar el normal desarrollo del proceso, como se ha ido desarrollado a lo largo de esta investigación la aplicación de esta medida debe ser analizada correctamente para que así se dé cumplimiento al debido proceso y presunción de inocencia y no se vulneren derechos y garantías constitucionales.

Debemos entender que aplicación de medios tecnológicos dentro los procesos penales, tienen la finalidad de permitir la materialización de los derechos y garantías de las partes en todo momento del proceso judicial, los medios tecnológicos permiten que el imputado cumpla con su responsabilidad jurídica, pero sin atentar contra sus derechos fundamentales. Por ende, analizaremos los siguientes preceptos constitucionales:

La Constitución Política del Estado Plurinacional deja sentado con claridad jurídica que la dignidad y la libertad de las personas son inviolables, respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado en el Artículo 22. (Bolivia, CPE, 2009)

El ser humano por ser tal, goza en esta sociedad el respeto de su persona, de su forma de pensar, de su personalidad en toda situación y en cualquier momento, esta calidad de la persona no puede ser menoscabada en el proceso penal, por lo cual los dispositivos electrónicos deben garantizar que la dignidad de la persona no sea ultrajada.

También se establece en el Art. 23. I. de la CPE señala: Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal solo podrá ser restringido los limites señalados por la Ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales. (Bolivia, CPE, 2009)

La libertad es una condición de la persona de verse limitada a ejercer sus derechos, y esta condición solo puede ser restringida conforme lo establecido en la ley. Siendo la privación de libertad de última instancia, es decir antes de la restricción de la libertad las autoridades judiciales deben ejecutar todos los actos judiciales correspondientes para que sea una excepción la detención preventiva.

El único Artículo que regula la presunción de inocencia. Art. 116. I: Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. (Bolivia, CPE, 2009). El Art. 115 parágrafo II, establece lo siguiente: El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Es decir que se establece por mandato constitucional que la libertad es un derecho fundamental que debe ser objeto de protección prioritaria, excepcionalmente se aplica la detención preventiva dentro de los límites establecidos en la ley adjetiva. De la misma manera la aplicación de una detención preventiva no implica ya la culpabilidad del imputado, en todo caso este debe ser tratado como inocente mientras no se pruebe la culpabilidad del mismo.

2.8.2.2. Código de Procedimiento Penal y Ley Nro. 1173

Todos los principios y garantías constitucionales precisadas en la constitución, se encuentran también dentro del Código de Procedimiento Penal. Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.

El Art. 221 del CPP en el que instituye que la libertad personal y demás derechos solo podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar tres situaciones: la primera, la averiguación de la verdad, segunda, el desarrollo del proceso y la tercera, la aplicación de la ley. En cuanto al Art. 222 del CPP, en el que establece que las medidas cautelares de carácter personal se ejecutarán de modo que perjudiquen lo menos posible al imputado. Citadas normas procesales que van en concordancia con el Art. 7 del CPP, establecen ciertas directrices para la adopción de esta medida de carácter personal, de modo que esta se adoptará con exclusivo fin instrumental y carácter excepcional, como establece la norma.

En la actualidad se ha promulgado la Ley 1173, que realiza una serie de modificaciones al sistema procesal incluyendo varias reformas orientadas a modernizar el Sistema Penal Boliviano, con la implementación de la tecnología informática.

Esta disposición tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva mediante la implementación de sistemas telemáticos de control del imputado y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley Nº 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, y disposiciones conexas.

Las modificaciones realizadas por la Ley 1173 al Código de Procedimiento Penal en la línea de modernizar el régimen cautelar incorpora en el Artículo 231 bis. Numeral 7. La “Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física”.

Creada la medida legal no se establece protocolos ni la implementación de un centro de monitoreo de las personas que sean cauteladas con un dispositivo de vigilancia o manilla electrónica de ubicación telemática, que haga seguimiento y control de las manillas electrónicas como consecuencia de su implementación como una salida alternativa que busca descongestionar el sistema carcelario.

Si bien esta disposición constituye un avance importante porque realiza ajustes importantes en el sistema penal, modernizando mucho el proceso penal, es necesario realizar complementaciones para que los pasos como la implementación de sistemas de control electrónico vigilado en las medidas cautelares, tenga un carácter eficiente.

2.8.2.3. Proyecto de Ley 368/22-23, Ley de uso, control y funcionamiento técnico del dispositivo electrónico de vigilancia

Este proyecto de ley tiene como finalidad:

> **ARTICULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el uso, control y funcionamiento técnico del dispositivo electrónico de vigilancia, como medida de protección especial a victimas dc violencia cuando esté en riesgo su vida o como medida cautelar de carácter personal.
>
> **ARTICULO 2. (FINALIDAD).** La presente Ley tiene como finalidad incluir la tecnología como un factor transversal para la protección vigilada a la víctima de violencia y posibilitar el sometimiento del imputado al proceso penal, mediante la utilización del dispositivo electrónico de vigilancia debidamente monitoreado. (Bolivia, Ley 368/22-23, 2023)

El Artículo 1, establece el propósito principal de la ley, que es establecer regulaciones para la implementación y operación de un dispositivo electrónico de vigilancia. El dispositivo tiene la intención de brindar una protección especial a las víctimas de violencia en situaciones en las que su vida está en peligro.

También se utiliza como medida precautoria para la seguridad personal. La ley tiene como objetivo garantizar que este dispositivo de vigilancia electrónica se utilice de manera efectiva para salvaguardar el bienestar y la seguridad de las víctimas.

El Artículo 2, explica el objetivo más amplio de la ley, que es integrar la tecnología como un componente fundamental en la protección de las víctimas de violencia. La ley busca establecer un enfoque integral al incorporar el uso de un dispositivo electrónico de vigilancia, que se supervisa de cerca, como un medio para supervisar y garantizar el cumplimiento del imputado con el proceso penal.

El uso de la tecnología se considera una herramienta para mejorar la eficacia del sistema legal y garantizar la seguridad de las víctimas, al tiempo que facilita los procedimientos legales contra el imputado.

Los siguientes Artículos establecen:

TABLA Nro. 4 ANÁLISIS DEL ARTICULO 2 DE LEY 368/22-23

ARTÍCULO	CONTENIDO
ARTÍCULO 6.- (PROCEDENCIA)	La medida de protección especial para el no acercamiento o contacto físico con la víctima de violencia, mediante dispositivo electrónico de vigilancia, procederá ante la necesidad urgente de proteger la vida de la víctima, de acuerdo a la valoración del riesgo impuesta o ratificada por autoridad jurisdiccional competente.
ARTÍCULO 7.- (DURACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL)	I. La medida de protección especial regulada en el presente Capitulo durará en tanto subsistan los motivos que fundaron su aplicación. II. La autoridad jurisdiccional competente, atendiendo a la valoración del riesgo, en la resolución de imposición fijará día y hora de audiencia de revisión de subsistencia de riesgos, misma que deberá realizarse en un plazo no mayor a seis (6) meses, sin perjuicio de un nuevo señalamiento por petición fundada de las partes.
ARTÍCULO 8.- (RESOLUCIÓN)	Además de los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Penal, la resolución que imponga la medida de protección especial para el no acercamiento o contacto físico con la víctima de violencia mediante dispositivo electrónico de vigilancia, deberá establecer de manera expresa: a) La delimitación del perímetro territorial; b) Fecha y hora de la audiencia de revisión de subsistencia de riesgos; e) El deber de cumplir con las obligaciones de uso del dispositivo electrónico: d) El deber de cubrir el costo de funcionamiento y conectividad, y cuando corresponda, realizar el depósito de la garantía, aspectos reglamentados por Resolución Ministerial del Ministerio de Gobierno: e) La advertencia de que el incumplimiento de las obligaciones de uso del dispositivo electrónico de vigilancia y

	condiciones impuestas dará lugar a la aplicación de la detención preventiva, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, y de que el imputado será conducido inmediatamente al centro de detención penitenciaria.

Fuente: Elaboración propia

Procedencia de la Medida de Protección Especial: Este Artículo dice que se puede usar un dispositivo electrónico de vigilancia para mantener separado a alguien de la víctima de violencia. Esto es necesario si la vida de la víctima está en peligro. Un juez o autoridad competente decide esto basándose en cuánto riesgo hay.

Duración de la Medida de Protección Especial: En este Artículo se habla de cuánto tiempo dura esta medida especial. Dura mientras los motivos para ponerla estén presentes. Siempre que sea necesario, la autoridad a cargo revisará la situación cada seis meses. Puede hacerse antes si lo piden las partes involucradas.

Resolución para la Medida de Protección Especial: Aquí se explica cómo se toma la decisión de usar el dispositivo. Además de lo que dice la ley, la decisión debe detallar varias cosas: el área en que la persona puede estar, cuándo se revisará la situación, cómo se debe usar el dispositivo, quién paga por su funcionamiento, y si es necesario, el depósito de garantía. También se advierte que, si no se sigue lo establecido, la persona puede ser detenida y llevada a prisión de acuerdo a las leyes penales.

2.9. MARCO REFERENCIAL

Respecto a los elementos teóricos y jurídicos que se tiene sobre la utilización de la tecnología informática en los procesos penales, se puede encontrar un sinfín de información importante y valiosa, que muestra como el derecho y en especial el derecho penal debe estar en constante proceso de transformación y reforma para dar respuesta a las necesidades de la sociedad.

Sobre el uso de la tecnología en el juicio (Lillo, 2011, pág. 217), expresa que son muchas las necesidades que impulsan a las instituciones del sistema de justicia a modernizarse en cuanto al uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación, el mencionado autor manifiesta que las ventajas de la reforma que implementa la tecnología informática:

> (…) mejorar el acceso a la justicia; forjar un acercamiento con la comunidad a través del acceso a información legal, tanto respecto del funcionamiento de la institución como a otros materiales que pueden ser de interés (por ejemplo, para la preparación de casos); facilitar y hacer más efectiva la tramitación de causas; y, en general, mejorar la organización del trabajo y productividad de los tribunales, así como optimizar la calidad de la información que es producida en audiencia, entre otras. (Lillo, 2011, pág. 217)

Respecto a la tramitación de causas y al litigio virtual, Lillo manifiesta:

> "En este ámbito se incluyen sistemas informáticos de diversos niveles de complejidad. De esta manera, habrá algunos para el manejo y seguimiento de causas, de tramitación electrónica, e incluso algunos que permiten la litigación en un ambiente Web sin necesidad de intervención humana" (Lillo, 2011, pág. 217)

Las relaciones sociales, el constante mejoramiento de la producción económica ha planteado la necesidad de mejorar la tecnología en todos los sentidos, situación que no se refleja en la norma jurídica, por su carácter conservadora y proceso legislativo lento:

> Uno de los principales problemas que se encuentra el Derecho en el siglo XXI es su dificultad para poderse acoplar al vertiginoso avance de la ciencia. Como refiere Martín Llano, los modernos avances científicos generalmente van por delante del Derecho. Este asincronismo entre Ciencia y Derecho origina un vacío jurídico que debe ser cubierto lo más rápidamente posible por el Estado. Platón escribió: «Podemos perdonar a un niño si teme a la oscuridad. La verdadera tragedia es cuando un adulto teme ver la luz». Detrás de todo descubrimiento el ser humano comporta una actitud de renuencia y desconfianza hacia la nueva realidad. Contrariamente a lo que se cree esta actitud negativa no es perniciosa pues produce efectos positivos ya que nos sirve para aprender a través de la crítica, poder acomodar el nuevo hecho a nuestros parámetros de vida. El problema surge cuando esta actitud se transforma en un vacuo obstruccionismo, en un inmovilismo que impide mejorar la realidad vigente. (Rodriguez, 2009, pág. 243)

La resistencia humana a aceptar nuevas realidades, una actitud que, aunque inicialmente crítica, puede ser constructiva al permitirnos evaluar y adaptar las innovaciones tecnológicas a nuestra realidad jurídica. Sin embargo, el verdadero problema surge cuando esta crítica se convierte en un obstáculo infundado, impidiendo la incorporación efectiva de nuevas herramientas que podrían mejorar el sistema de justicia.

En el caso específico de Bolivia, la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia enfrenta esta tensión entre la innovación tecnológica y la adaptación jurídica. La Ley Nº 1173 y su Artículo 231 bis intentan introducir estos avances en el sistema judicial, pero la resistencia al

cambio y la falta de un marco legal y operativo bien definido pueden convertirse en barreras para su efectiva implementación. La actitud de desconfianza hacia las nuevas tecnologías, si no se gestiona adecuadamente, puede resultar en un estancamiento que impida mejorar la administración de justicia y la protección de derechos fundamentales.

2.9.1. Situación de las cárceles

La reforma del sistema procesal penal respecto a la prisión ya es un hecho, la mayoría de los países Latinoamericanos ya han tomado el ejemplo europeo de los sistemas de control telemático como medio alternativo a la prisión preventiva.

> Los efectos de deterioro que ejerce la prisión sobre quienes son objeto de ella, los de traslación de la pena a familiares y allegados del preso, y los resultados negativos que revierten sobre la comunidad, además de su alto costo, son razones válidas para procurar reducir su uso tanto en países desarrollados como en vías de desarrollo. Sin embargo, en el caso de estos últimos, y entre ellos en el caso de los países de América Latina y el Caribe, estos argumentos tienen doble peso. En razón del deterioro de las economías regionales, con su abultada deuda externa, vienen produciéndose recortes fiscales que afectan seriamente a los sectores de bienestar social (salud, vivienda, educación). 1, con efectos muy negativos para la prevención primaria de la criminalidad, y dentro de los sistemas de justicia penal en particular, se acentúa un desequilibrio presupuestario con reducción en las proporciones asignadas a los poderes judiciales y a los sistemas penitenciarios. (Escoto, 2019, pág. 355)

Países como el Reino Unido, España y Francia han demostrado que estas tecnologías pueden ayudar a reducir la sobrepoblación carcelaria y los costos asociados con el encarcelamiento, mientras se preservan los derechos fundamentales de los imputados.

El deterioro asociado con la prisión, incluyendo el impacto negativo en la salud y el bienestar de los encarcelados y sus familias, así como los altos costos del encarcelamiento, resalta la necesidad de alternativas. La implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, como los contemplados en el Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal de Bolivia, puede ofrecer una solución parcial a estos problemas. Estos dispositivos tienen el potencial de reducir el deterioro personal al evitar el encarcelamiento físico, aliviar la carga económica al ser una alternativa menos costosa, y optimizar los recursos al disminuir la presión sobre las cárceles.

Para que la implementación de estos dispositivos sea efectiva en Bolivia, es fundamental superar varios desafíos. Es necesario desarrollar directrices claras y procedimientos específicos para su

uso, mejorar la capacitación del personal encargado y establecer una infraestructura tecnológica adecuada. Además, se debe garantizar que el uso de estas tecnologías respete los derechos fundamentales de los imputados y que existan salvaguardias para proteger su privacidad y dignidad.

2.9.2. Usos del sistema de control telemático como medida cautelar

Según César Barros Leal, el año 1960 se utilizó el Brazalete electrónico para los reos, es evidente que se puede identificar en tres fases:

> La primera fase se inició en 1960, a través del uso de un dispositivo portátil de dos piezas llamado Dispositivo de Modificación de Conducta a Distancia (BRT-R), cuyo objetivo era determinar la ubicación y controlar el comportamiento de una persona mediante el envío de una señal ante la detección de un comportamiento inadecuado. La segunda fase se caracteriza por una profunda apatía hacia el uso de tecnologías de vigilancia electrónica: dicha fase se extendió desde 1970 hasta 1984. Mientras tanto, la tercera fase fue el resultado de la labor del juez norteamericano Jack Love y el ingeniero Michael Goss, quienes diseñaron conjuntamente un brazalete conectado a un radar que indicaba la posición del usuario. (Ruiz, 2016, pág. 21)

El brazalete electrónico fue implementado por primera vez en Estados Unidos, como una medida de seguridad para que el imputado o procesado se someta al proceso, cumpla las decisiones dispuestas por el juez, es decir, que el brazalete electrónico era un medio de garantía que el procesado se sometía a la justicia. La finalidad de la creación de los brazaletes electrónicos son controlar, monitorear y ubicar al imputado que se benefició de esta medida. Y, asimismo, que el imputado beneficiado podría continuar en libertad ejerciendo sus derechos, realizando sus actividades. Este medio tecnológico también contribuyó a que los centros penitenciarios estén libres de hacinamientos, y que al Estado le cueste menos el mantener un presupuesto en las cárceles.

Por otro lado, los argumentos comúnmente utilizados para apoyar la implementación de esta tecnología son:

> No se trata de una medida obligatoria, ya que el usuario siempre da su consentimiento antes; de usar el brazalete y su uso nunca es impuesto por un juez o fiscal; La evaluación continua de esta tecnología garantiza el progreso tecnológico en el ámbito de la justicia penal; Su eficiencia y fiabilidad han sido probadas en los países desarrollados que tienen una tradición de respeto a los derechos humanos y las libertades individuales,

> como Suecia; Garantiza el proceso de rehabilitación de sus usuarios, ya que permite a la persona seguir. viviendo en un entorno familiar; El avance continuo de las tecnologías de monitoreo electrónico; Es menos costoso que la pena de encarcelamiento; La protección de la intimidad del usuario (si se compara con la prisión); La medida permite al usuario trabajar para pagarle una indemnización a la víctima. Este medio tecnológico alternativo Brazalete Electrónico, fue evolucionando año tras año, y su uso fue de gran utilidad, generalizando de Estado en Estado: (Quevedo, 2016, pág. 29)

Posteriormente, el sistema penitenciario norteamericano lo ha ido generalizando, y desde un punto de vista regulatorio, se utiliza como pena principal junto al arresto domiciliario y como alternativa o forma alternativa de ejecución de la pena, inclusive como medida adicional en caso de suspensión condicional de la pena y como forma de vigilancia perpetua en contra de los sujetos condenados por crímenes de abuso y violencia sexual, tras el cumplimiento de condenas. También puede imponerse a inmigrantes esperando sentencia, en casos de violencia doméstica, personas culpables de conducir en estado de ebriedad y otros delitos de tránsito y adolescentes en conflicto con la ley penal.

El uso del medio tecnológico (brazalete electrónico), fue empleado en diferentes situaciones, para sancionar, imponerse como pena de por vida, para controlar a los acusados de violencias, su utilidad fue dando resultados, es por ello por lo que Estados Unidos aplica el uso del brazalete electrónico en diferentes tipos de delitos con la finalidad de prevenir futuros delitos. Es así que este sistema procesal penal dio un salto inmenso a la administración de justicia al implementar medios tecnológicos alternativos (brazalete electrónico), siendo un medio tecnológico eficiente para controlar, localizar la ubicación de la persona que está siendo sujeto de proceso, al mismo tiempo monitorea el comportamiento de muchos reos, imputados a los que se le aplico esta medida.

Al existir un resultado positivo, sobre los medios tecnológicos alternativos, diferentes Estados fueron implementando esta medida judicial dentro de su sistema de justicia penal, el caso que tuvo éxito es Inglaterra introdujo la medida desde 1988:

> Para evitar el hacinamiento carcelario, especialmente de presos preventivos, a través de la Criminal Justice Act (ley de justicia criminal), ley que introduce la monitorización conjunta a los arrestos domiciliarios (sanciones comunitarias). En 2001, se incorpora el sistema biométrico (reconocimiento por voz) para el control del arresto domiciliario

> y en 2006 la tecnología GPS (Sistema de posicionamiento global) para el seguimiento a la libertad condicional. (Peña, 2013, pág. 165)

En 2001, la incorporación del sistema biométrico para controlar el arresto domiciliario fue un avance significativo. Utilizando el reconocimiento de voz, este sistema permitió una supervisión más precisa y menos invasiva de los individuos bajo arresto domiciliario, mejorando la gestión de los casos y reduciendo la necesidad de encarcelamiento físico.

Posteriormente, en 2006, se introdujo la tecnología de posicionamiento global para el seguimiento de personas en libertad condicional. Este método proporcionó una supervisión en tiempo real, facilitando un monitoreo constante mientras los individuos permanecían en la comunidad. Esta estrategia no solo ayudó a reducir el hacinamiento en las cárceles, sino que también permitió una reintegración más efectiva de los condenados, con menor riesgo de reincidencia.

La Ley de Justicia Penal y las tecnologías asociadas destacan la importancia de adoptar soluciones innovadoras para enfrentar desafíos en el sistema de justicia penal. La implementación de tecnologías avanzadas, como el reconocimiento biométrico y el posicionamiento global, no solo contribuye a reducir la sobrepoblación carcelaria, sino que también ofrece alternativas viables al encarcelamiento físico. Estos avances permiten una gestión más eficiente y humana de los condenados, promoviendo su reintegración en la sociedad y reduciendo los costos asociados con el sistema penitenciario.

La jurista Dra. María Poza Cisneros, en su Artículo titulado Las nuevas tecnologías en el ámbito penal, define a los sistemas de vigilancia electrónica como:

> La vigilancia electrónica es un método de control y observación que se puede aplicar tanto a seres humanos como a cosas, a fin de conocer la ubicación exacta, la vía y el desplazamiento del objeto supervisado, consiste en el método que permite controlar donde se encuentra, el alejamiento o aproximación respecto de un lugar determinado de una persona o cosa. (Poza, 2002; 15)

La vigilancia electrónica constituye un avance significativo en los ámbitos jurídico, social y científico, ya que facilita la supervisión del cumplimiento de las medidas judiciales dictadas; permite conocer la ubicación de la persona, ya sea esta un imputado, denunciado o condenado,

y emplea la prisión electrónica como un medio alternativo eficaz. Sin embargo, también presenta efectos negativos asociados a los propios sistemas de vigilancia electrónica, tales como:

> Los medios telemáticos de control de penas consisten en el empleo de transmisión de información a través de medios telefónicos o telemáticos con el objeto de conocer de forma continuada o puntual la ubicación espacial de los sujetos sometidos al control, y, por lo tanto, verificar su sujeción al cumplimiento de la pena. (Téllez, 2011, pág. 102)

Los sistemas de vigilancia electrónica están diseñados para supervisar y controlar la ubicación de los condenados fuera de los Centros Penitenciarios, en este caso, en los Centros de Rehabilitación Social, ya sea en su hogar o en otro lugar. Este método ofrece una forma alternativa de privación de libertad que difiere de la encarcelación tradicional, lo que permite reducir significativamente el número de reclusos y mejorar la eficacia del sistema penitenciario, al reservar estos centros para aquellos que han cometido los delitos más graves.

2.9.3. Argumentos a favor de su implementación

Según Rodríguez los argumentos a favor de la implementación de los dispositivos electrónicos son:

> - La evolución tecnológica está reduciendo el tamaño de los dispositivos portátiles, haciéndolos más sencillos, prácticos y discretos, lo mismo que se constata con los teléfonos móviles y otros aparatos manejados en la actualidad, por lo que los errores que pudieran ser constantemente evaluados y mejorados. - Reduce el hacinamiento de las cárceles, la sobrepoblación crónica y la convivencia promiscua. - La dignidad, la integridad física y moral de los condenados son resguardadas, en cambio en las cárceles, son dañadas diariamente, dificultando la posibilidad de una reinserción sana en la sociedad. - Se ha comprobado en algunos países que favorece a la rehabilitación de los condenados, ya que tienen la posibilidad de estar con su familia o manteniendo su trabajo. También se le da la oportunidad de pagar su pena con otras medidas, como el servicio social o comunitario. (Rodríguez, 2024, pág. 2)

Los principales argumentos a favor de la implementación de los dispositivos electrónicos son que en la actualidad los dispositivos electrónicos significan ponerle cara al sistema antiguo de sistema penitenciario, es decir que las cárceles deben quedar atrás, la tecnología nos ofrece muchos beneficios y se puede emplear en el sistema penitenciario. Está diseñado para reducir el hacinamiento carcelario, y evita la contaminación de imputados por delitos menores con sentenciados por delitos graves.

Se evita la estigmatización, ya que la dignidad de los imputados se garantiza, así como su derecho a la presunción de inocencia con la aplicación de una medida cautelar de la implementación de uso de dispositivos electrónicos. Se cuida de la integridad física y moral del imputado, evitando que ingrese a un recinto penitenciario que claramente es un mundo que daña al sujeto activo dificultando la reinserción social que busca el nuevo sistema penal.

Favorece la rehabilitación de los condenados, ya que se le permite mantener su vida casi con normalidad, permaneciendo junto a su familia, evitando la contaminación que sucede en las cárceles, porque se da la oportunidad al sujeto activo de pagar su condena con otras medidas, lo que refuerza una rehabilitación social eficiente y real

Estos son los argumentos más fuertes que sostienen que la implementación de los dispositivos electrónicos en el sistema penitencio es viable y beneficioso.

Por otro lado, la UNODC, sostiene que estos son los beneficios de la implementación de dispositivos electrónicos en el sistema penal:

> No se trata de una medida obligatoria, ya que el usuario siempre da su consentimiento antes de usar el brazalete y su uso nunca es impuesto por un juez o fiscal; La evaluación continua de esta tecnología garantiza el progreso tecnológico en el ámbito de la justicia penal; Su eficiencia y fiabilidad han sido probadas en los países desarrollados que tienen una tradición de respeto a los derechos humanos y las libertades individuales, como Suecia; Es menos costoso que la pena de encarcelamiento; La protección de la intimidad del usuario (si se compara con la prisión); La medida permite al usuario trabajar para pagarle una indemnización a la víctima. (UNODC, 2013, pág. 5)

El uso de dispositivos electrónicos como medida cautelar no es mandatorio y depende del consentimiento informado del individuo. No obstante, estos dispositivos pueden ofrecer ventajas tanto para el sistema de justicia penal como para el propio individuo, especialmente en ciertos tipos de delitos.

La tecnología detrás de estos dispositivos está en constante evolución. Mediante la investigación y el desarrollo, se buscan mejoras continuas para asegurar una implementación más eficiente y efectiva en el ámbito judicial, adaptándose a las nuevas necesidades y desafíos del sistema penal, y garantizando así una herramienta tecnológica cada vez más precisa y confiable.

Su eficiencia y fiabilidad es irrevocable, lo demuestran sistemas penales como el de Estados Unidos, Nueva Zelanda, Suecia y España que ha eliminado el arresto domiciliario para remplazarlo por el uso de dispositivos electrónicos, y muchos otras más que han implementado este medio. Además, que respeta los derechos humanos y libertades individuales.

Representa un costo menor en comparación con el sistema penitenciario tradicional, además de ofrecer una mayor protección de la privacidad del usuario en contraste con el entorno carcelario, donde la privacidad es prácticamente inexistente. Permite al imputado continuar con su vida diaria, trabajar para cubrir la indemnización a la víctima y asegurar su propia subsistencia.

2.9.4. Argumentos en contra de su implementación

En cuanto a los argumentos que van en contra de este sistema, podemos citar los siguientes:

> Existe, con este sistema, una violación a la privacidad de la persona o de las personas en el caso de que se utilice como alternativa dual "victima-victimario". En el caso de que se aplique a personas con prisión preventiva, esta medida violaría la presunción de inocencia. El costo económico para los países en vías de desarrollo y su efectividad con respecto al desconocimiento de parte de las personas con bajos recursos económicos. La insuficiencia de personal especializado para el monitoreo de los brazaletes. (Rodríguez, 2024, pág. 5)

Los argumentos en contra que sostienen que la implementación de dispositivos electrónicos refiere que son una vulneración a la privacidad del imputado.

En caso de los imputados a los que se les aplico una medida cautelar como la prisión preventiva, viola la presunción de inocencia.

También significa un costo económico elevado para los países en vías de desarrollo y en realidad no responde a la realidad social de esos países, tampoco es efectivo para el hacinamiento penal si este tiene un costo elevado, ya que mucha gente que se ve imposibilitado de pagar el costo de este dispositivo tendrá que someterse a la detención preventiva. La implementación de los dispositivos electrónicos supone la creación de un centro de monitorio la cual necesitaría personal especializado, y la insuficiencia económica y recurso humano es un obstáculo.

Según la UNODC los argumentos en contra son:

> La medida podría ser considerada como inconstitucional en la mayoría de los Estados; Promueve la humillación pública y la estigmatización de los usuarios; Las pulseras sólo replican otras medidas alternativas como el arresto domiciliario; Normalmente son difíciles de usar y los usuarios no están familiarizados con el uso de los dispositivos tecnológicos, ya que muchas de las personas que están en conflicto con la ley no tienen suficientes recursos, especialmente en los países en vías de desarrollo; La posibilidad de fallos, perturbaciones y transgresiones; Promueve la expansión del control por parte del Estado; Los altos costos para su implementación; Puede ser vista como una medida discriminatoria debido a los criterios establecidos para seleccionar a los usuarios (por ejemplo, como el acceso a una línea telefónica, lo que podría excluir a personas con escasos recursos); La incapacidad de reducir el hacinamiento carcelario. (UNODC, 2013, pág. 5)

Primero, la posibilidad de que el monitoreo telemático sea considerado inconstitucional en varias jurisdicciones plantea un desafío serio, cuestionando la compatibilidad de esta medida con los derechos fundamentales. Esto subraya la necesidad de asegurar que cualquier implementación respete las normas constitucionales y proteja los derechos individuales.

En términos de estigmatización, el monitoreo puede contribuir a la humillación pública de los usuarios, afectando su dignidad y reputación. Esta dimensión ética destaca la importancia de equilibrar las medidas de control con la protección de la privacidad y la integridad personal.

Desde un punto de vista práctico, se critica que el monitoreo telemático pueda replicar otras medidas alternativas, como el arresto domiciliario, sin ofrecer beneficios adicionales significativos. Además, las dificultades en el uso de la tecnología, especialmente en contextos de bajos recursos, limitan su eficacia y acceso, planteando preocupaciones sobre la equidad y la viabilidad en países en desarrollo.

Los problemas técnicos, como fallos y perturbaciones en los dispositivos, pueden afectar la precisión del monitoreo, lo cual compromete su efectividad. Esta cuestión resalta la necesidad de garantizar que los sistemas sean fiables y estén bien mantenidos.

El riesgo de expansión excesiva del control estatal es otro problema, ya que el monitoreo telemático podría llevar a un incremento en la vigilancia y una invasión de la privacidad, creando un ambiente de control más intensivo que podría ser percibido como una forma de sobrevigilancia.

A nivel económico, los altos costos de implementación y mantenimiento del monitoreo telemático representan una carga significativa, cuestionando la relación costo-beneficio de la medida. Esta preocupación destaca la necesidad de evaluar la viabilidad económica y el impacto financiero del monitoreo telemático en comparación con otras alternativas.

2.9.5. Tipos de dispositivos

Primero se partirá desde la noción de los sistemas de monitoreo electrónico, para conocer qué tipos de dispositivos utilizan esta tecnología que se implementa en la monitorización en el sistema penal. Los dispositivos que permiten controlar la ubicación de una persona, tiene los siguientes tipos de sistema de monitoreo electrónico:

2.9.5.1. Sistemas de contacto programado

Los sistemas de contacto programado son: "Los sistemas de identificación que suelen utilizarse junto con esta tecnología son la verificación de voz o a través de video o la introducción de un dispositivo, que la persona lleva atado a su muñeca en forma de brazalete, en el receptor que se encuentra en su domicilio". (González, 2008, pág. 9). Este sistema permite verificar la posición de una persona, este sistema es impuesto en los arrestos domiciliarios. Este sistema puede ir incluido en un brazalete o en un teléfono, y funciona con llamadas aleatorias al lugar donde se supone debe estar la persona. Muchas ocasiones no requieren la instalación de un dispositivo en el domicilio, y no es necesario que la persona lleve el brazalete, lo que consigue que se disminuya el efecto estigmatizante el hecho de haber un custodio en la puerta del domicilio.

2.9.5.2. Monitorización mediante radio frecuencia

La monitorización mediante radio frecuencia consiste en:

> La monitorización mediante radio frecuencia funciona de la siguiente forma. La persona monitorizada lleva siempre un pequeño transmisor atado a su muñeca o tobillo, denominado "brazalete, con la apariencia de un reloj digital, que envía, continuamente, señales a un receptor que se encuentra en su domicilio. El receptor, a su vez, envía estas señales a un ordenador central a través de la línea telefónica, desde el cual se detecta, en tiempo real, cuando las transmisiones empiezan y acaban. Esta información se notifica a los agentes encargados de controlar a la persona monitorizada. (González, 2008, pág. 11)

La radiofrecuencia, consiste en que la persona monitorizada tiene un transmisor denominado brazalete, en la muñeca o en el tobillo, el cual envía una señal a un receptor que está en su domicilio, y que a su vez envía señales a una central de cómputo donde el personal encargado monitorea esta señal.

2.9.5.3. Monitorización mediante GPS

La motorización mediante GPS siglas en inglés o Sistema de Posicionamiento Global,

> El GPS es el sistema de monitoreo electrónico de tecnología más avanzada, y se presenta en tres (03) formatos: activo, pasivo e híbrido. El activo permite el seguimiento de la posición del individuo que porta el dispositivo en un tiempo muy cercano al real. El pasivo registra todos los movimientos del sujeto durante un período (habitualmente un día), y luego, al conectar un aparato a un cargador, envía al servidor central el registro diario de movimientos, donde quedan reflejadas todas las posibles infracciones. La modalidad híbrida o mixta va entregando reportes a la autoridad con una periodicidad programada (cada cuatro horas, por ejemplo); sin embargo, al momento de registrar una infracción, detectando el ingreso a una zona prohibida o la salida del radio autorizado, cambia automáticamente a modalidad activa permitiendo un seguimiento estrecho del movimiento del sujeto. (Uscamayra, 2016, pág. 180)

La monitorización mediante GPS, permite tener conocimiento de la posición y puede determinar el movimiento de una persona fuera de su domicilio es decir que este sistema puede ser usado para los imputados que no tienen arresto domiciliario y si un arraigo. El GPS tiene 3 tecnologías que la convierten en una opción ideal que puede ser usada en brazaletes y Chips dispositivos denominados *tracking* (rastreo), cuya función está ligada con las redes satelitales con la que se puede conocer la ubicación en tiempo real de una persona. El brazalete que se le coloca en el tobillo o en la muñeca a la persona emite una señal de radio frecuencia que se transmite al dispositivo de rastreo, lo que permite verificar si ambos dispositivos están juntos. Basado en esta información se puede identificar el siguiente dispositivo utilizado para el control electrónico en el sistema penal:

- **Brazaletes electrónicos**

Los brazaletes electrónicos son:

> Este dispositivo es una Pulsera Transmisora Electrónica (PTE), equipada con un transmisor que se coloca en el tobillo o en la muñeca del imputado durante todo el período de la condena. Emite una señal de radio constante y codificada que es captada

por un Receptor Inteligente de una Central de Monitoreo que entrega las coordenadas a los tribunales respectivo de los movimientos y ubicación del sujeto. (Guzmán, 2011, pág. 2)

Estos brazaletes electrónicos son de dos tipos; los que se usan en la muñeca y en el tobillo, estas emiten una señal constantemente que se transmite a una central que es monitoreada por el personal encargado de verificar la posición constante de las personas que tienen este dispositivo.

- **Tobilleras**

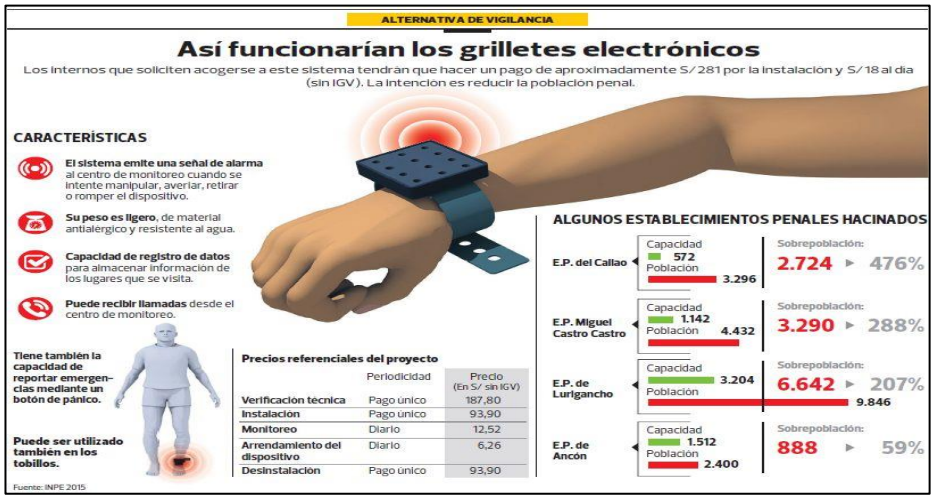
IMAGEN Nro. 1 TOBILLERA ELECTRICA



Fuente: (Chicoma, 2016)

- **Manillas**

IMAGEN Nro. 2 MANILLA ELECTRÓNICA



Fuente: (Chicoma, 2016)

Tecnología que utiliza el brazalete:

En lo que concierne a las tecnologías aplicadas en los brazaletes electrónicos, hay dos opciones técnicas principales:

> 1 - Radiofrecuencia (RF), y 2- Sistema de Posicionamiento Global (GPS por sus siglas en ingles). Ambos se utilizan en diferentes contextos y con diversos propósitos, ya que, de acuerdo con el Manual sobre el Uso de Brazalete Electrónico de Monitoreo de COMJIB, el cual está basado en la experiencia de Portugal, cada tecnología tiene como objetivo responder a un propósito específico. (UNODC, 2013, pág. 3)

Como ya se vio los tipos de sistemas que los dispositivos electrónicos tienen, la hacen una herramienta de monitorización adecuada, en el caso de los brazaletes estas tiene incorporada un sistema de radio frecuencia y GPS. Los brazaletes de radio frecuencia permiten que el sujeto que lo usa circule en área determinada, el dispositivo GPS es muy útil al ser muy preciso.

Características de los brazaletes:

> Son dispositivos modernos resistentes a golpes y agua, que tendrá incorporado un sensor de alerta para evitar que el reo intente quitárselo. Sólo podrá ser empleado por presos detenidos preventivamente por violencia intrafamiliar. Conocidas como "manillas de pánico", permitirá a la víctima apretar un botón de alerta cuando el agresor esté cerca. La señal será inmediatamente remitida a un centro de monitoreo para que la Policía capture al atacante. Con la finalidad de reducir el índice de delitos por consumo de bebidas alcohólicas, también se piensa en la adquisición de manillas sofisticadas que detecten el grado de alcohol ingerido por los agresores. El juez podrá detectar al instante dónde se encuentra el infractor para que este sea aprehendido. Los grilletes no serán llamativos para evitar que las personas que lo utilizan se sientan incómodas en el ámbito familiar y laboral. (Rodríguez, 2024, pág. 10)

Los brazaletes son instrumentos eléctricos que tienen incorporado un sistema de GPS, que tiene por objetivo un rastro satelital en tiempo real. Este es de un tamaño regular que puede ir puesto en la muñeca o en el tobillo, dependiendo de la marca y la empresa que lo fabrica este tendrá una apariencia más discreta, lo que es bueno para quien lo porta.

Son resistentes al gua y golpes, y realmente son muy difícil de quitárselo y posee un sensor de alerta que se activa cuando el usuario intenta quitárselo. Solo será destinado a imputados que sean cautelados en el marco del Artículo 231 bis del Código de procedimiento Penal, en el principio de la proporcionalidad. Estos brazaletes en la actualidad no van destinados solamente

al rastreo de los imputados, si no que tienen la capacidad de ser usados para reducir el consumo de alcohol, ya que estas manillas detectan el grado de alcohol la persona que lo usa.

2.9.6. Beneficios del monitorio electrónico

Los beneficios de la implementación de los dispositivos de monitorización electrónicas son:

> El monitoreo electrónico alivia al sistema penitenciario de los costos de encarcelar a delincuentes no violentos en espera de juicio. Con la garantía de monitoreo y geolocalización 24 horas al día, 7 días a la semana, los organismos encargados de hacer cumplir la ley tienen una alternativa viable al encarcelamiento previo al juicio. Mediante el uso de la tecnología de geovallas, las agencias pueden configurar zonas de inclusión y exclusión, zonas límite y zonas horarias para limitar y controlar los movimientos de los delincuentes. La solución proporciona datos de ubicación histórica de cada infractor varias veces por hora. Cuando se integra con el sistema de gestión de registros de un departamento, la policía puede comparar los datos de los delincuentes con los informes de delitos para determinar si había personas de interés en las inmediaciones. Esto ahorra tiempo al reducir el campo de posibles sospechosos e identificar posibles testigos cerca de la escena del crimen. El monitoreo remoto constante de las personas significa que las agencias pueden minimizar la necesidad de enviar oficiales de patrulla para visitas en persona a los infractores. La comunicación bidireccional permite a los oficiales del programa contactar a los delincuentes con pitidos o vibraciones y que el delincuente lo reconozca, lo que hace posible que las agencias amplíen el alcance de sus programas de toque de queda para delincuentes mientras monitorean y hacen cumplir los toques de queda de manera más efectiva. (Nukke, 2021, pág. 1)

Los dispositivos de monitoreo son una manera alternativa de la vigilancia, su ventaja es que es remota, de esta forma, la vigilancia electrónica facilita verificar el cumplimiento de determinadas restricciones impuestas al imputado, que es realidad son mínimas si las comparamos con la privación de libertad.

Reduce la reincidencia y la repetición de delitos, porque sirve como un medio persuasivo ya que las personas saben que están siendo rastreadas y monitoreadas.

El principal beneficio del monitorio electrónico mediante los brazaletes es también la razón por que se ha implementado en el sistema penal, y es la reducción del hacinamiento penitenciario, que es una realidad en nuestra sociedad, las cárceles están abarrotadas de imputados que esperan una sentencia. Además, supone una reducción del costo de manutención que el Estado invierte en el sistema penitenciario.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. IDEA CIENTÍFICA A DEFENDER

La implementación de los dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados que sean cautelados en el marco del art.231 bis del Código de Procedimiento Penal para que el acusado pueda defenderse en liberad.

3.2. HIPÓTESIS

La implementación eficiente de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física en los imputados que sean cautelados bajo el marco del Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal permite que el acusado pueda defenderse en libertad.

3.2.1. Operacionalización de variables o Categorización

TABLA Nro. 5 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES O CATEGORIZACIÓN

NOMINAL	CONCEPTUAL	INDICADOR	RESULTADO
INDEPENDIENTE: **Uso eficiente de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física en los imputados cautelados.**	Es la capacidad para realizar y cumplir adecuadamente la función el manejo de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados que sean cautelados.	Revisión normativa Ley 1173. Código de Procedimiento Penal vinculados a las medidas cautelares	Verificación de la falta de previsión en la normativa con referencia al uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados que sean cautelados.
DEPENDIENTE: **Derecho a la defensa en libertad de los acusados**	Es el derecho a la defensa fundamental de una persona frente a un tribunal de justicia de los cargos que se le imputan con plenas garantías e independientes	Entrevista a los Fiscales Entrevista a Jueces Cautelares. Cuestionario a Policías, Abogados y Acusados.	Verificación de la vulneración del derecho a la libertad de los imputados cautelados que califican en la aplicación del art 231 Bis del CPP.

Fuente: Elaboración propia, 2023.

3.2.2. Variable Independiente

El uso eficiente de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física en los imputados.

3.2.3. Variable Dependiente

La defensa en libertad del acusado

3.3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Para esta investigación se empleará un enfoque **mixto**, **cualitativo-cuantitativo**, debido a la naturaleza compleja del objeto de estudio. Este enfoque permitirá abordar en profundidad el carácter instrumental de las medidas cautelares y su aplicación mediante dispositivos electrónicos de vigilancia a imputados, en el contexto real de su aplicación dentro del actual régimen de medidas cautelares. La metodología cualitativa permitirá comprender las perspectivas, experiencias y significados que los actores involucrados (jueces, fiscales, abogados, acusados) atribuyen a estas medidas y dispositivos.

Por su parte, la metodología cuantitativa aportará datos estadísticos sobre la aplicación de la detención preventiva y la valoración de juristas respecto a la propuesta de esta investigación.

3.4. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de investigación es un componente fundamental para la construcción de un producto científico de calidad.

> Diseño de investigación es un paso indispensable para la construcción de un producto científico. La reflexión sobre los pasos que se deben seguir dentro de lo que se llama Metodología Pragmática, con el fin de producir un conocimiento nuevo, requiere la adhesión a un orden y a una metodología que permita ir, desde el planteamiento del tema hasta la elaboración de un cronograma acorde con los tiempos y materiales disponibles. (Martínez, 2012-2013, pág. 37)

El diseño de la investigación, fundamentado en una metodología pragmática, es esencial para abordar el tema del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia para imputados en Bolivia. Este enfoque sistemático permitirá generar conocimientos nuevos y relevantes, proporcionando

una base sólida para desarrollar una propuesta de ley y un protocolo eficiente que aborde los desafíos actuales y mejore la eficacia del sistema de justicia penal en Bolivia.

3.4.1. Tipo de Investigación

Propositiva: El enfoque propositivo se centra en desarrollar propuestas concretas para la implementación eficiente del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados en Bolivia**.**

Exploratoria: Este enfoque permitirá explorar y comprender el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia a imputados en otras legislaciones, buscando información sobre reglamentos o protocolos de Centros de Monitorio para el uso de dispositivos electrónicos.

Descriptiva: Este enfoque permitirá describir la realidad actual del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia a imputados en el contexto nacional, utilizando datos estadísticos y encuestas, para justificar la reforma establecida en la Ley Nº 1173, que modifica el Condigo de Procedimiento Penal.

3.4.2. Métodos y Técnicas de Investigación

El método que se usará en el trabajo académico será analítico, deductivo e inductivo:

- *Deductivo,* partiremos del estudio de la instrumentalidad como principio de las medidas cautelares analizado en la doctrina, para luego concretizarlo en una ley que garantice la finalidad de las medidas cautelares.
- *E inductivo,* estudiaremos la experiencia de otros países sobre la aplicación favorable o no de los dispositivos electrónicos como medida cautelar. Sabemos muy bien que la finalidad de una medida cautelar es garantizar la presencia del imputado al proceso y los resultados de la sentencia, la implementación de un protocolo de uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia a imputados, requiere de la inducción es decir de los resultados del estudio de otras legislaciones que contengan leyes o disposiciones de uso de estos mecanismos de control telemático. En segundo lugar, la deducción que partirá del estudio de la doctrina. Observar fenómenos del entorno experiencia de otros países documentales sacar hipótesis

- *Comparativo;* este método se utilizará en el estudio de la legislación comparada, se buscará legislaciones de otros países que establezcan los dispositivos electrónicos como medidas cautelares y se comparará con nuestra legislación.

Técnica e instrumentos: Entrevista, se realizará a juristas involucrados con las manillas electrónicas: para estas técnicas se utilizará la técnica del cuestionario o guía de preguntas semi-estructurada de manera escrita. El instrumento será el cuestionario semi estructurado.

Cuestionarios, se utilizará en el diagnostico a poblaciones o sectores amplios como los abogados, acusados, para conocer su criterio respecto al tema de investigación.

Análisis documental de libros y leyes, Se recopilará información física y digital, de libros, leyes y documentos, para poder construir el marco teórico, realizar el análisis de la normativa en los capítulos que corresponda. El instrumento es la ficha documental.

Recolección bibliográfica y Hemerográfica: se recurrirá al instrumento de las fichas bibliográficas, cuadros comparativos y mapas conceptuales.

3.4.2.1. Unidad de Análisis

El tipo de muestreo es el denominado por conglomerados, la población se divide en unidades o grupos, llamados conglomerados (generalmente son unidades o áreas en los que se ha dividido la población), los conglomerados elegidos son policías, fiscales, jueces y abogados).

3.4.2.2. Población y muestra

La población o universo de estudio comprende:

Policías, de todo el país 40 mil efectivos.

Fiscales y jueces de todo el país 1040 jueces y 508 fiscales.

Abogados registrados en el Ministerio de Justicia 75951

Se obtuvo la muestra representativa por las características similares de los sujetos de estudio y las unidades de análisis, que corresponden a todas las Unidades de la FELCC en Cochabamba y policías, abogados fiscales, abogados jueces y abogados penalistas.

Tamaño de la muestra;

Se utilizó un sistema electrónico de cálculo de muestras en línea:

PARA CÁLCULO DE LA MUESTRA POBLACIONES.

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{(N-1) E^2 + Z^2 P Q}$$

Para conocer el número de entrevistas que se tiene realizar se utilizó el sistema de calculadora en línea, este sistema informático en línea permite calcular el tamaño de muestra que necesitamos cuando tu encuesta mide una media. En esta calculadora avanzada se obtiene margen de error, nivel de confianza y lo más importante el tamaño de muestra.

N = Tamaño del universo; es el número de personas que componen la población a estudiar.

P = Heterogeneidad; es la diversidad del universo. Lo habitual es usar 50%.

e = Margen de error; Cuanto mayor es la muestra menor margen de error.

z = Nivel de confianza; cuanto mayor nivel de confianza requiere mayor muestra.

n = Muestra; es el número de personas a encuestar

POBLACIÓN 1: POLICÍAS
Calculo del tamaño de muestra

e= 10%
z= 1,96 (90% nivel de confianza)
P=0,5
N=40000 población
n=68 encuestados
q=0,5

POBLACIÓN 2: FISCALES Y JUECES
Calculo del tamaño de muestra

e= 10%

z= 1,96 (90% nivel de confianza)
P=0,5
N= 1688 población
n= 51 encuestados
q=0,5

POBLACIÓN 3: ABOGADOS
Calculo del tamaño de muestra

e= 10%
z= 1,96 (90% nivel de confianza)
P=0,5
N=75951 población
n=52 encuestados
q=0,5

Los tamaños de muestra calculados para cada grupo permiten obtener datos confiables y representativos de sus respectivas poblaciones. Al trabajar con estos tamaños de muestra, se logra un equilibrio entre la precisión de los resultados y la eficiencia en términos de recursos necesarios para llevar a cabo las encuestas. Esto facilita la toma de decisiones informadas basadas en los datos recolectados.

3.4.2.3. Entrevistas

Los sujetos entrevistados — Constantino Coca Sejas (Fiscal), Ariel Arandia (Policía de la FELCC) y Ninfa García Rebollo (Juez de Instrucción Penal) — aportan perspectivas cruciales sobre la implementación de medidas cautelares electrónicas en Bolivia, cada uno desde su área de especialización.

Constantino Coca Sejas, con más de 20 años de experiencia como fiscal, destaca las ventajas de las medidas cautelares electrónicas, como el seguimiento en tiempo real y la reducción del riesgo de fuga, pero también señala preocupaciones sobre la privacidad y posibles errores técnicos.

Ariel Arandia, policía con una década en la FELCC, aporta una perspectiva operativa, subrayando la importancia del monitoreo efectivo. Arandia menciona preocupaciones técnicas, como interferencias e intentos de evasión, que afectan la viabilidad de estos dispositivos.

Ninfa García Rebollo, juez con 15 años de experiencia, se enfoca en la legalidad y proporcionalidad de las medidas, y en la protección de los derechos de los imputados. Destaca la necesidad de salvaguardias y mecanismos de revisión para garantizar un uso ético y legal de los dispositivos electrónicos.

Los profesionales proporcionan una visión amplia y equilibrada sobre la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en Bolivia, combinando ventajas operativas con preocupaciones técnicas y éticas, y subrayando la importancia de salvaguardias legales.

3.4.2.4. Docimasia de la idea científica a defender

La docimasia de la idea científica a defender en la investigación sobre la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia para imputados en Bolivia se centra en demostrar que estos dispositivos pueden ser una alternativa eficaz y eficiente a la detención preventiva, reduciendo la sobrepoblación carcelaria y garantizando los derechos fundamentales de los imputados, se requiere un proceso riguroso de prueba y verificación de la idea.

Se realizó una revisión de la literatura y de experiencias internacionales en países como el Reino Unido, España, Francia, Chile, Colombia y México, donde se han implementado exitosamente estos dispositivos, la revisión ayuda a identificar las ventajas y desafíos de tales medidas, así como su impacto en la reducción de la sobrepoblación carcelaria y en la protección de los derechos de los imputados.

Se recopilan datos nacionales y se realizan encuestas en Bolivia para evaluar el uso actual de dispositivos electrónicos de vigilancia, los datos se comparan con las situaciones en los países estudiados para identificar similitudes y diferencias, proporcionando una base sólida para la evaluación de la propuesta en el contexto boliviano.

Las opiniones de expertos como Constantino Coca Sejas (Fiscal), Ariel Arandia (Policía de la FELCC) y Ninfa Garcia Rebollo (Juez de Instrucción Penal) son analizadas para obtener perspectivas sobre las ventajas, desventajas y desafíos de estos dispositivos en Bolivia, así como sobre las preocupaciones éticas y legales.

Se estudian casos específicos en Bolivia donde se hayan utilizado dispositivos electrónicos de vigilancia, evaluando su impacto en la reducción de la reincidencia, el cumplimiento de las restricciones impuestas por el tribunal y la protección de los derechos de los imputados.

Con base en los hallazgos de la revisión de literatura, la recopilación de datos y las opiniones de expertos, se desarrolla una propuesta de ley y protocolos específicos para la implementación eficiente de estos dispositivos en Bolivia, los protocolos incluyen salvaguardias y mecanismos de revisión para asegurar la coherencia con principios legales y de derechos humanos.

3.4.2.5. Alcances

Los alcances de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en Bolivia incluyen la reducción significativa de la sobrepoblación carcelaria al proporcionar una alternativa viable a la detención preventiva. Además, permite respetar los derechos fundamentales de los imputados al mantener su libertad bajo supervisión electrónica, lo cual promueve la reintegración social y facilita la gestión judicial al garantizar el cumplimiento de las restricciones judiciales.

3.4.2.6. Limitaciones

Entre las limitaciones identificadas se encuentran la falta de infraestructura tecnológica adecuada para soportar un monitoreo efectivo y en tiempo real de los imputados. Además, existe una capacitación insuficiente del personal judicial y de los encargados del monitoreo, lo cual compromete la eficacia del sistema. La ambigüedad normativa y las preocupaciones éticas sobre la privacidad también representan obstáculos significativos, así como el estigma social asociado con el uso de dispositivos de vigilancia electrónica.

3.4.2.7. Problemas identificados

Los problemas identificados incluyen una gestión ineficaz de los dispositivos electrónicos debido a la falta de capacitación y experiencia del personal involucrado. La ausencia de un sistema centralizado y tecnológicamente avanzado para el monitoreo continuo y en tiempo real de los imputados también se destaca como un desafío importante. Asimismo, la aplicación

inconsistente de las medidas cautelares debido a interpretaciones divergentes de la normativa por parte de los operadores judiciales genera incertidumbre y afecta la efectividad del sistema.

3.5. MARCO EMPÍRICO, RESULTADOS Y DISCUSIONES

El marco empírico de esta investigación se centra en el análisis de la implementación y efectividad de los dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo y posicionamiento de ubicación física en el sistema de justicia penal boliviano.

3.5.1. Introducción

El marco empírico de esta investigación se centra en el análisis de la implementación y efectividad de los dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo y posicionamiento de ubicación física en el sistema de justicia penal boliviano. Este análisis se basa en datos recopilados de diferentes fuentes, incluyendo estudios de casos, estadísticas oficiales, entrevistas con expertos y experiencias internacionales comparables.

3.5.2. Antecedentes de la Implementación de Dispositivos Electrónicos en Bolivia

Desde la promulgación de la Ley 1173 y la inclusión del Artículo 231 bis en el Código de Procedimiento Penal, Bolivia ha dado pasos iniciales hacia la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia. Sin embargo, la aplicación de esta medida ha sido limitada y enfrenta múltiples desafíos operativos y estructurales.

3.5.3. Estadísticas de Uso

Los datos disponibles del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional indican que, hasta la fecha, un número reducido de imputados ha sido sujeto a monitoreo electrónico. La mayoría de estos casos se concentra en áreas urbanas como La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, debido a la falta de infraestructura y recursos en regiones rurales.

3.6. ANÁLISIS DE LOS DATOS RECOGIDOS EN LA ENCUESTA Y LA ENTREVISTA

La investigación sobre el uso de estos dispositivos electrónicos es de suma importancia debido a su potencial para mejorar la eficiencia y efectividad de los procesos de investigación criminal. Los avances tecnológicos en este campo han brindado herramientas que permiten obtener información valiosa para la resolución de casos, así como para garantizar la seguridad de los imputados y el cumplimiento de los derechos humanos.

La participación de abogados, jueces, fiscales y funcionarios policiales en este estudio proporciona una visión completa y diversa de las implicaciones y desafíos asociados con el uso de estos dispositivos electrónicos. Los abogados pueden aportar su experiencia en cuanto a la legalidad y el respeto de los derechos de los imputados, mientras que los jueces y fiscales pueden evaluar su validez y relevancia como pruebas en los procedimientos judiciales. Por su parte, los funcionarios policiales de la FELCC, como encargados de llevar a cabo las investigaciones, pueden compartir sus experiencias y conocimientos sobre la implementación y efectividad de estos dispositivos en la práctica.

El trabajo de campo realizado con una población compuesta por 60 abogados, 16 jueces y fiscales, y 34 funcionarios policiales de la FELCC, aborda un tema de gran relevancia en el ámbito de la investigación penal: la eficiencia en el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados, según el artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal.

Este trabajo de campo ofrece una valiosa oportunidad para examinar de cerca el uso de dispositivos electrónicos en el ámbito de la investigación penal y evaluar su eficiencia en la obtención de pruebas y el respeto de los derechos fundamentales de los imputados. Los resultados de esta investigación podrían tener un impacto significativo en la mejora de los procesos de investigación y en el logro de una justicia más efectiva y equitativa.

3.6.1. Interpretación de datos de la encuesta

3.6.1.1. Interpretación de datos de las encuestas dirigidas a la FELCC

Recopilación de Datos Empíricos: Los policías de la FELCC tienen experiencia directa en la aplicación de medidas de control y vigilancia sobre imputados y personas en proceso penal. Sus perspectivas y opiniones podrían proporcionar información valiosa sobre la efectividad, los desafíos y las áreas de mejora en la implementación de dispositivos electrónicos de control telemático.

Conocimiento Práctico: Dado que los policías de la FELCC trabajan en la primera línea de la justicia penal, están familiarizados con los aspectos operativos y prácticos de la vigilancia y el monitoreo de imputados. Sus opiniones pueden aportar insights sobre la viabilidad técnica y logística de la implementación de dispositivos electrónicos.

Evaluación de Impacto: Al encuestar a policías de la FELCC, se podría evaluar cómo la implementación de dispositivos electrónicos ha afectado su trabajo diario, la carga de trabajo, la seguridad pública y otros aspectos relacionados con la justicia penal. Sus respuestas pueden ayudar a medir el impacto real de estas medidas desde una perspectiva policial.

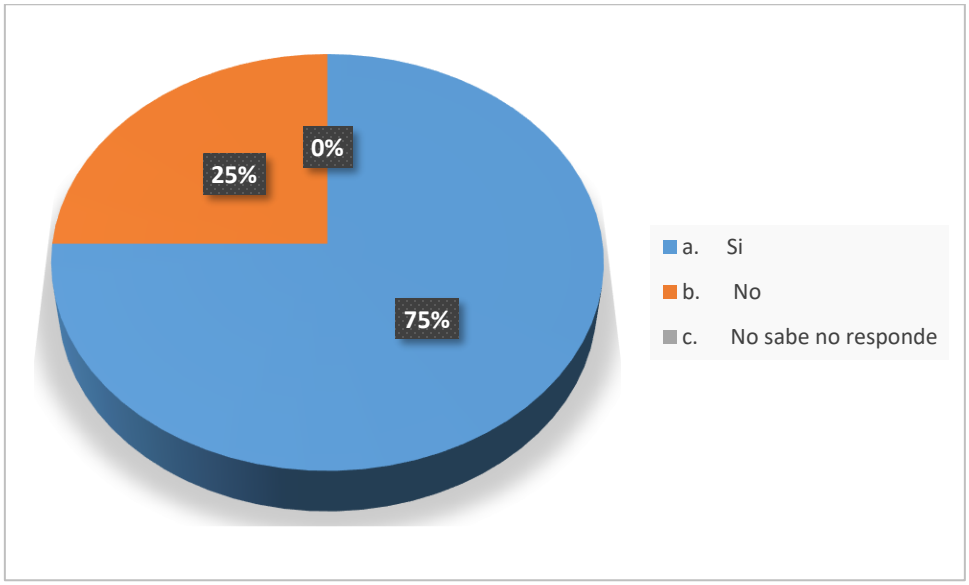
1. ¿Considera que la implementación de dispositivos electrónicos puede mejorar la eficiencia en el uso de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados en el marco del art.231 bis del Código de Procedimiento Penal?

TABLA Nro. 6 TECNOLOGÍA PARA MEJORAR VIGILANCIA DE IMPUTADOS

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Si	45	75%
b. No	15	25%
c. No sabe no responde	0	0%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 1 TECNOLOGÍA PARA MEJORAR VIGILANCIA DE IMPUTADOS



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 75% (45 personas) considera que la implementación de dispositivos electrónicos sí puede mejorar la eficiencia en el uso de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados. El 25% (15 personas) opina que la implementación de dispositivos electrónicos no mejorará la eficiencia en la vigilancia de los imputados. No se registraron respuestas de "No sabe no responde", lo que indica que todos los encuestados proporcionaron una respuesta clara. Este resultado respalda la pertinencia de la investigación, ya que muestra un interés en considerar la tecnología como una posible herramienta para mejorar el sistema de vigilancia y seguimiento de imputados en el proceso penal.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que la investigación y análisis posteriores son necesarios para comprender mejor los detalles y posibles implicaciones de la implementación de estos dispositivos en el marco legal y los derechos fundamentales de los imputados.

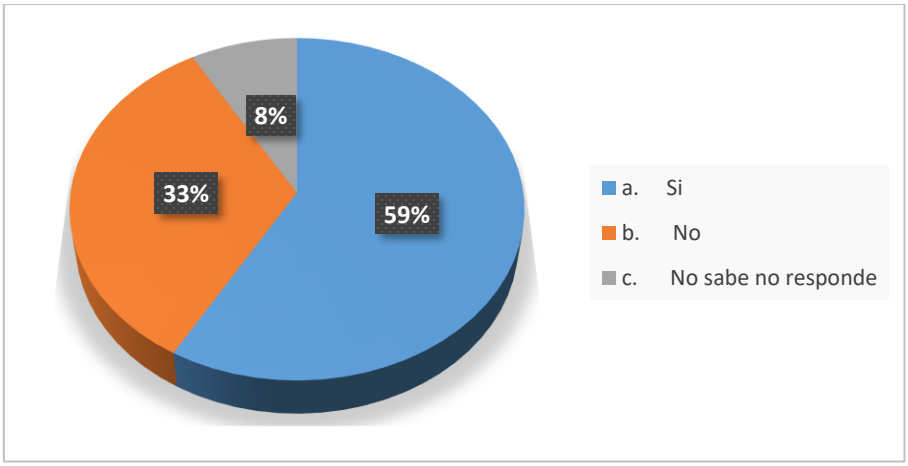
2. ¿Cree que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia puede garantizar que los imputados se sometan al proceso y cumplan con la finalidad cautelar?

TABLA Nro. 7 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CAUTELAR

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Si	35	58%
b. No	20	33%
c. No sabe no responde	5	8%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 2 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CAUTELAR



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 58% (35 personas) cree que la implementación de dispositivos electrónicos sí puede garantizar que los imputados se sometan al proceso y cumplan con la finalidad cautelar. El 33% (20 personas) opina que la implementación de dispositivos electrónicos no garantiza que los imputados se sometan al proceso y cumplan con la finalidad cautelar. El 8% (5 personas) no sabe o no respondió a la pregunta. La interpretación de los datos sugiere que existe una división de opiniones entre los encuestados.

Por otro lado, una parte significativa de los encuestados, un tercio, tiene dudas o no cree que la utilización de estos dispositivos sea suficiente para lograr dicho objetivo. El hecho de que un pequeño porcentaje (8%) no haya respondido o no sepa puede deberse a diversos factores, como falta de información sobre el tema, falta de opinión formada o la complejidad del asunto.

Es importante destacar que estos resultados muestran la percepción de las personas encuestadas y no necesariamente reflejan la efectividad real de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en la garantía del cumplimiento cautelar por parte de los imputados. Para obtener conclusiones más sólidas, sería necesario realizar un análisis más profundo y una investigación más extensa, que incluya aspectos legales, técnicos y éticos relacionados con el uso de esta tecnología en el contexto del sistema judicial y penal.

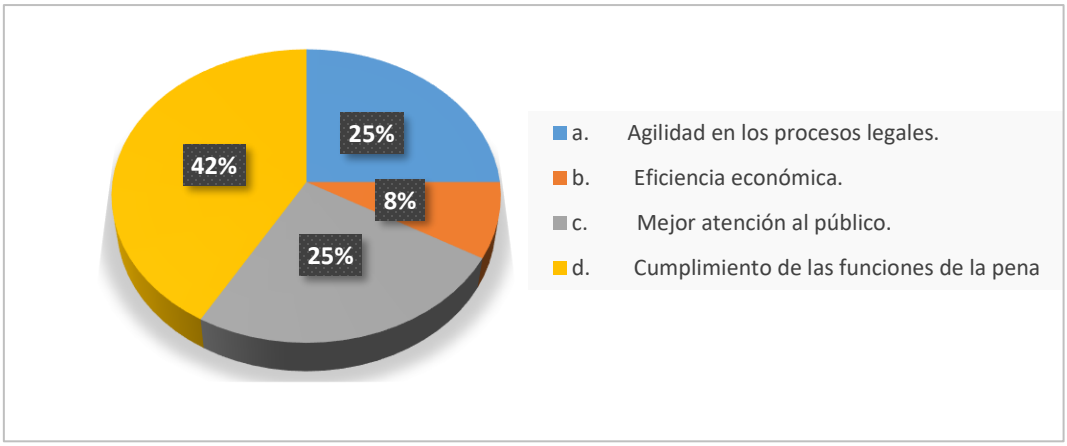
3. ¿Cuáles son los aspectos jurídicos y técnicos que se verían beneficiados con la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia?

TABLA Nro. 8 BENEFICIOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Agilidad en los procesos legales.	15	25%
b. Eficiencia económica.	5	8%
c. Mejor atención al público.	15	25%
d. Cumplimiento de las funciones de la pena	25	42%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 3 BENEFICIOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA



Fuente: Elaboración propia, 2023

Los resultados reflejan una diversidad de opiniones en cuanto a los beneficios que se esperaría obtener con la utilización de estos dispositivos. Un cuarto de los encuestados (25%) considera que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia podría agilizar los procesos legales, lo que sugiere que ven en esta tecnología una oportunidad para mejorar la eficiencia y rapidez en el sistema judicial.

Un porcentaje similar de los encuestados (25%) opina que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia podría mejorar la atención al público, lo que indica que creen que la tecnología podría facilitar la comunicación y el acceso a la justicia de una manera más eficiente y efectiva.

El 42% de los encuestados cree que el aspecto más beneficiado con la implementación de estos dispositivos sería el cumplimiento de las funciones de la pena, lo que sugiere que ven en esta tecnología una herramienta efectiva para monitorear y controlar el comportamiento de los imputados, asegurando el cumplimiento de las medidas cautelares o penas establecidas.
Solo un pequeño porcentaje de los encuestados (8%) considera que habría una eficiencia económica significativa con la implementación de estos dispositivos, lo que indica que la reducción de costos no es un aspecto prioritario que ven en esta tecnología.

4. ¿Cuáles son los mecanismos clave para lograr una implementación eficiente del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia?

TABLA Nro. 9 MECANISMOS CLAVE PARA UNA EFICIENTE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
a. Establecimiento de políticas y regulaciones claras sobre el uso de los dispositivos.	7	12%
b. Costos de implementación o financiamiento cancelados por el imputado previa consulta de consentimiento.	5	8%
c. Monitoreo y control a cargo de funcionarios especializados de la policía boliviana FELCC	10	17%

d. Capacitación y entrenamiento del personal encargado de la instalación y monitoreo de los dispositivos.	3	5%
e. Implementación de sistemas de mantenimiento y soporte técnico eficientes.	0	0
f. Establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros.	5	8%
g. Cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia.	5	8%
h. Evaluación y monitoreo continuo del desempeño de los dispositivos y su impacto en los procesos legales	10	17%
i. Ampliación del uso de dispositivos de monitoreo y ubicación como celulares inteligentes, laptops y otros.	15	25%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 4 MECANISMOS CLAVE PARA UNA EFICIENTE VIGILANCIA ELECTRÓNICA



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 25% de los encuestados considera que la ampliación del uso de dispositivos de monitoreo y ubicación, como celulares inteligentes, laptops y otros, es un mecanismo clave para lograr una vigilancia electrónica eficiente. Esto sugiere que algunos ven en la ampliación de la tecnología una oportunidad para mejorar el alcance y la efectividad de la vigilancia.

El 17% de los encuestados cree que el monitoreo y control a cargo de funcionarios especializados de la Policía Boliviana FELCC sería un mecanismo esencial para una implementación eficiente. Esto indica que consideran que el papel de personal capacitado y especializado es crucial para asegurar el buen funcionamiento de los dispositivos y el seguimiento adecuado de los imputados.

Otro 17% de los encuestados considera que la evaluación y monitoreo continuo del desempeño de los dispositivos y su impacto en los procesos legales son mecanismos clave. Esto sugiere que ven en la revisión constante una manera de mejorar y optimizar el uso de la tecnología en el contexto judicial.

El 12% de los encuestados opina que el establecimiento de políticas y regulaciones claras sobre el uso de los dispositivos es un mecanismo importante para lograr una implementación eficiente. Esto indica que algunos consideran que contar con lineamientos claros es esencial para garantizar un uso adecuado y ético de la tecnología.

Por otro lado, un porcentaje menor de los encuestados (8%) considera que los siguientes mecanismos son relevantes: el financiamiento cancelado por el imputado previa consulta de consentimiento, el establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros, y la cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia.

Además, el 5% de los encuestados cree que la capacitación y entrenamiento del personal encargado de la instalación y monitoreo de los dispositivos son mecanismos clave para lograr una implementación eficiente.

Estos resultados resaltan la importancia de contar con una planificación adecuada y lineamientos claros para asegurar un uso efectivo y ético de la tecnología de vigilancia electrónica en el ámbito judicial. La percepción de los encuestados proporciona información valiosa sobre las áreas que deben ser consideradas en el diseño e implementación de programas de vigilancia electrónica, pero es necesario realizar una investigación más profunda y exhaustiva para evaluar la viabilidad y efectividad real de estos mecanismos en el contexto específico de Bolivia y su sistema legal.

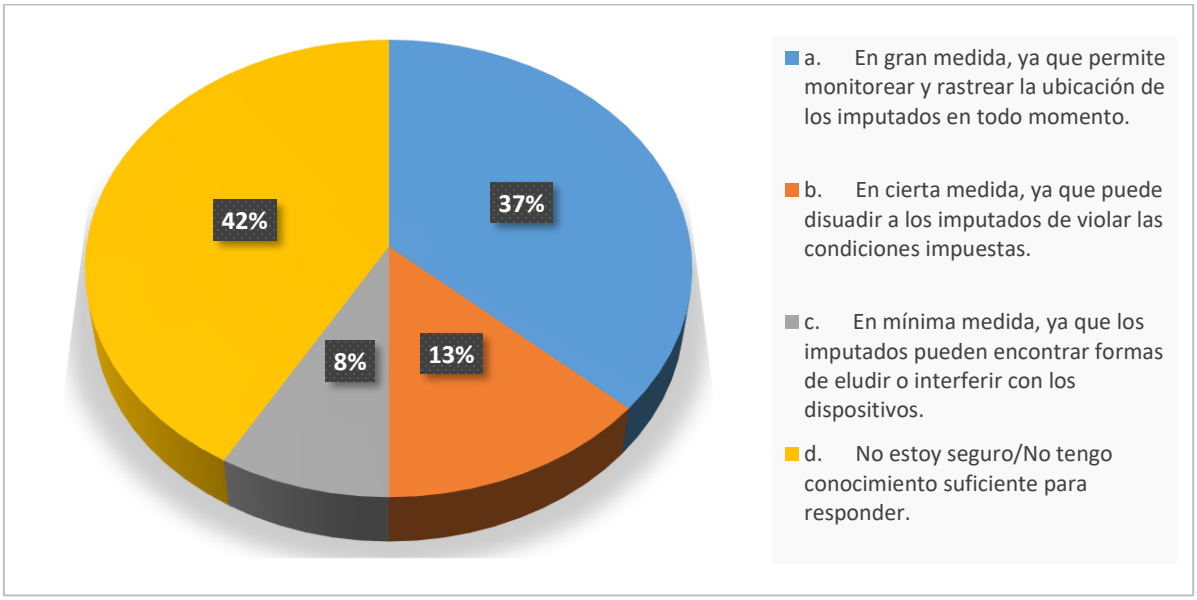
5. ¿En qué medida considera que la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia puede contribuir a cumplir los objetivos de las medidas cautelares?

TABLA Nro. 10 CONTRIBUCIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
a. En gran medida, ya que permite monitorear y rastrear la ubicación de los imputados en todo momento.	22	37%
b. En cierta medida, ya que puede disuadir a los imputados de violar las condiciones impuestas.	8	13%
c. En mínima medida, ya que los imputados pueden encontrar formas de eludir o interferir con los dispositivos.	5	8%
d. No estoy seguro/No tengo conocimiento suficiente para responder.	25	42%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 5 CONTRIBUCIÓN DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA A LAS MEDIDAS CAUTELARES



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 37% de los encuestados cree que la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia contribuiría en gran medida al cumplimiento de los objetivos de las medidas cautelares. Ven en esta tecnología una herramienta valiosa para monitorear y rastrear la ubicación de los imputados en todo momento, lo que potencialmente ayudaría a garantizar el cumplimiento de las condiciones impuestas.

El 13% de los encuestados opina que la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia contribuiría en cierta medida al cumplimiento de los objetivos de las medidas cautelares. Consideran que esta tecnología podría tener un efecto disuasorio en los imputados, desalentándolos de violar las condiciones impuestas, aunque no se percibe como una solución completa.

Un pequeño porcentaje de los encuestados (8%) considera que la contribución de la vigilancia electrónica al cumplimiento de los objetivos de las medidas cautelares sería mínima. Sostienen que los imputados podrían encontrar formas de eludir o interferir con los dispositivos, lo que podría disminuir la efectividad de la vigilancia electrónica como medida cautelar.

El 42% de los encuestados no está seguro o no tiene suficiente conocimiento para responder. Esto sugiere que hay un porcentaje significativo de personas que no tienen una opinión formada sobre el tema o que requieren más información para emitir una evaluación.

En conclusión, la percepción de los encuestados proporciona información valiosa sobre cómo se percibe la vigilancia electrónica como medida cautelar, pero se requiere una investigación más exhaustiva y basada en evidencias para evaluar de manera más precisa y objetiva la efectividad y las implicaciones de esta tecnología en el sistema judicial y el cumplimiento de las medidas cautelares en el contexto específico de la investigación en Bolivia.

La falta de conocimiento o la necesidad de más información por parte de un grupo significativo de encuestados también destaca la importancia de brindar una mayor claridad sobre el tema

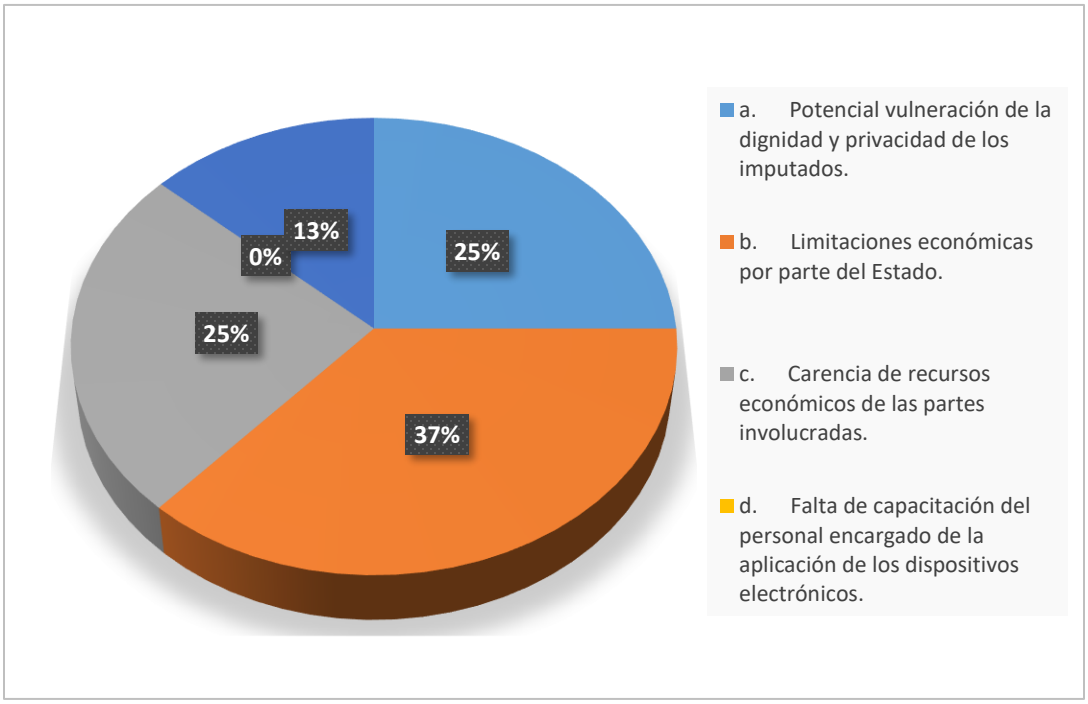
6. ¿Cuáles son las principales desventajas de la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia en la legislación penal de Bolivia?

TABLA Nro. 11 DESVENTAJAS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN LEGISLACIÓN PENAL DE BOLIVIA

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
a. Potencial vulneración de la dignidad y privacidad de los imputados.	15	25%
b. Limitaciones económicas por parte del Estado.	22	37%
c. Carencia de recursos económicos de las partes involucradas.	15	25%
d. Falta de capacitación del personal encargado de la aplicación de los dispositivos electrónicos.	0	0%
e. Debilidades en el sistema de telecomunicaciones	8	13%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 6 DESVENTAJAS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN LEGISLACIÓN PENAL DE BOLIVIA



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 37% de los encuestados opina que una de las principales desventajas es la limitación económica por parte del Estado. Esto sugiere que ven en la falta de recursos financieros un obstáculo para implementar de manera efectiva la vigilancia electrónica como medida cautelar.

Un cuarto de los encuestados (25%) señala que una de las principales desventajas es el potencial de vulneración de la dignidad y privacidad de los imputados. Esto indica que algunos consideran que el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia puede poner en riesgo los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.

Otro 25% de los encuestados cree que la carencia de recursos económicos de las partes involucradas es una desventaja relevante. Esto sugiere que consideran que la falta de recursos por parte de los imputados podría dificultar su acceso a la tecnología de vigilancia electrónica, lo que afectaría la implementación de esta medida cautelar.

El 13% de los encuestados menciona que una desventaja importante es la existencia de debilidades en el sistema de telecomunicaciones. Esto indica que ven en la infraestructura de comunicación una posible limitación para el uso efectivo de dispositivos electrónicos de vigilancia.

Existe preocupación por la potencial vulneración de la dignidad y privacidad de los imputados debido al uso de esta tecnología. La carencia de recursos económicos de las partes involucradas y las debilidades en el sistema de telecomunicaciones también son mencionadas como posibles desventajas.

Estos resultados resaltan la importancia de considerar estas preocupaciones en el diseño e implementación de programas de vigilancia electrónica y la necesidad de encontrar soluciones que equilibren la eficacia de la tecnología con el respeto a los derechos fundamentales de los imputados. Es crucial abordar estas desventajas potenciales para garantizar una aplicación justa, ética y efectiva de dispositivos electrónicos de vigilancia en el marco de la legislación penal boliviana.

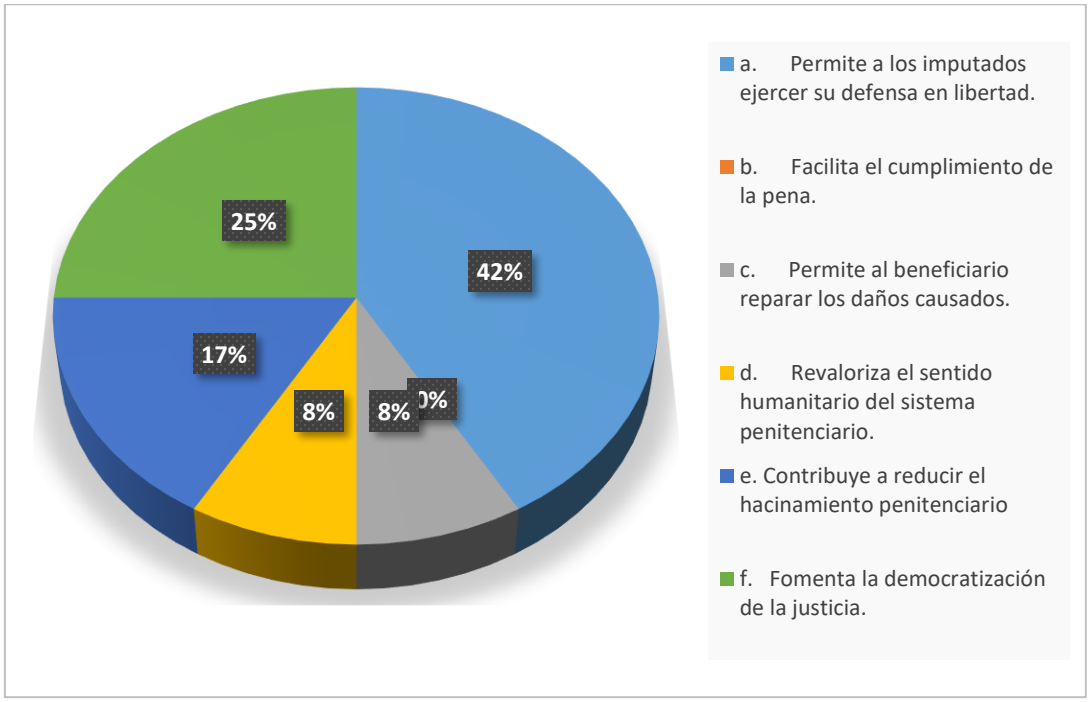
7. ¿Puede mencionar la mayor ventaja de la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia?

TABLA Nro. 12 MAYOR VENTAJA DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
a. Permite a los imputados ejercer su defensa en libertad.	25	42%
b. Facilita el cumplimiento de la pena.	0	0%
c. Permite al beneficiario reparar los daños causados.	5	8%
d. Revaloriza el sentido humanitario del sistema penitenciario.	5	8%
e. Contribuye a reducir el hacinamiento penitenciario	10	17%
f. Fomenta la democratización de la justicia.	15	25%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 7 MAYOR VENTAJA DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 42% de los encuestados considera que la mayor ventaja es que permite a los imputados ejercer su defensa en libertad. Esto sugiere que ven en la vigilancia electrónica una oportunidad para garantizar que los imputados no sean privados de su libertad mientras enfrentan el proceso judicial, lo que les permite mantener una mayor autonomía y participación activa en su defensa.

Un cuarto de los encuestados (25%) opina que una de las mayores ventajas es que la vigilancia electrónica fomenta la democratización de la justicia. Esto indica que consideran que el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia puede contribuir a una mayor equidad y acceso a la justicia para todos los involucrados en el proceso penal.

El 17% de los encuestados cree que la mayor ventaja de la vigilancia electrónica es que contribuye a reducir el hacinamiento penitenciario. Esto sugiere que ven en la tecnología una alternativa para disminuir la sobrepoblación en las cárceles y aliviar la presión sobre el sistema penitenciario.

Un pequeño porcentaje de los encuestados (8%) menciona que una ventaja relevante es que la vigilancia electrónica permite al beneficiario reparar los daños causados y que revaloriza el sentido humanitario del sistema penitenciario. Esto sugiere que consideran que esta tecnología puede fomentar una mayor responsabilidad y conciencia sobre las consecuencias de las acciones del imputado.

Ningún encuestado menciona que la vigilancia electrónica facilite el cumplimiento de la pena, lo que sugiere que este aspecto no se percibe como una ventaja significativa.

La posibilidad de reducir el hacinamiento penitenciario también es mencionada como una ventaja importante. Estos resultados resaltan la importancia de evaluar los beneficios y desafíos de la vigilancia electrónica en el contexto específico de Bolivia para tomar decisiones informadas y efectivas en la implementación de esta tecnología en el sistema penal.

Es esencial considerar las diferentes perspectivas y necesidades de todos los actores involucrados para lograr una implementación justa y equitativa de dispositivos electrónicos de vigilancia en el ámbito judicial.

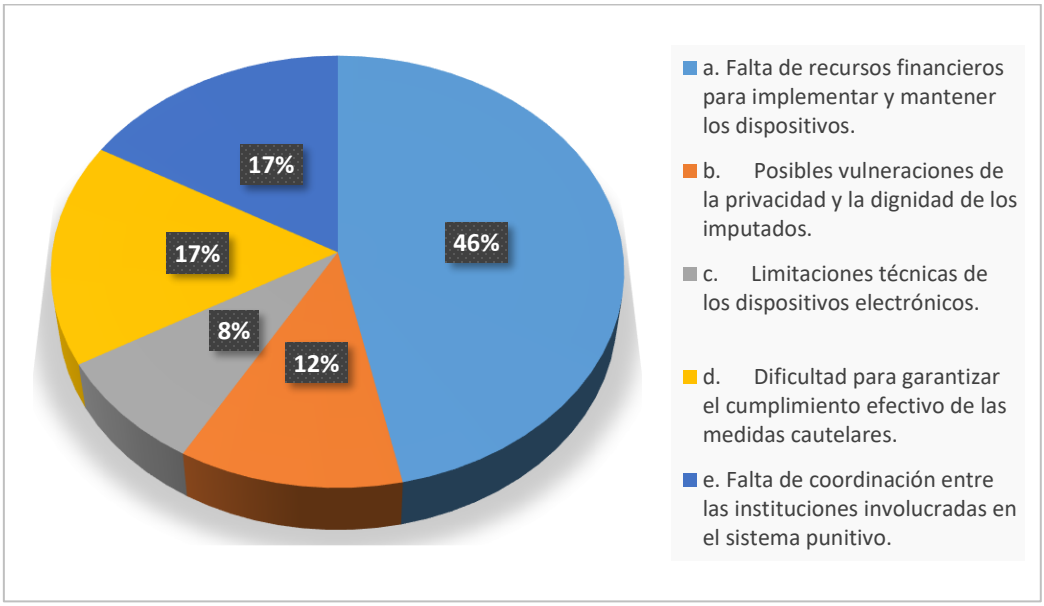
8. ¿Cuáles considera que son las debilidades del sistema punitivo en relación a las ventajas de los dispositivos electrónicos de vigilancia?

TABLA Nro. 13 DEBILIDADES DEL SISTEMA PUNITIVO FRENTE A LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
a. Falta de recursos financieros para implementar y mantener los dispositivos.	28	47%
b. Posibles vulneraciones de la privacidad y la dignidad de los imputados.	7	12%
c. Limitaciones técnicas de los dispositivos electrónicos.	5	8%
d. Dificultad para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares.	10	17%
e. Falta de coordinación entre las instituciones involucradas en el sistema punitivo.	10	17%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 8 DEBILIDADES DEL SISTEMA PUNITIVO FRENTE A LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 47% de los encuestados opina que la falta de recursos financieros para implementar y mantener los dispositivos es una de las principales debilidades. Esto sugiere que consideran que la falta de financiamiento es un obstáculo significativo para la implementación efectiva de la vigilancia electrónica como medida cautelar.

Un pequeño porcentaje de los encuestados (12%) menciona que una debilidad relevante es la posible vulneración de la privacidad y dignidad de los imputados. Esto indica que algunos tienen preocupaciones sobre el impacto negativo que la vigilancia electrónica podría tener en los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal.

El 17% de los encuestados cree que una debilidad del sistema punitivo es la dificultad para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares mediante la vigilancia electrónica. Esto sugiere que consideran que existen desafíos en asegurar que los imputados cumplan con las condiciones impuestas a través de esta tecnología.

Otro 17% de los encuestados menciona que una debilidad es la falta de coordinación entre las instituciones involucradas en el sistema punitivo. Esto indica que consideran que la colaboración y comunicación entre diferentes entidades es esencial para el éxito de la vigilancia electrónica como medida cautelar.

Un porcentaje menor de los encuestados (8%) considera que las limitaciones técnicas de los dispositivos electrónicos son una debilidad. Esto sugiere que ven en las características técnicas de la tecnología posibles obstáculos para su implementación efectiva.

Los datos muestran que los encuestados identifican diferentes debilidades en el sistema punitivo en relación a las ventajas de los dispositivos electrónicos de vigilancia. La falta de recursos financieros es considerada una de las principales barreras para una implementación efectiva.

Además, existe preocupación por las posibles vulneraciones de la privacidad y dignidad de los imputados debido a la vigilancia electrónica, lo que resalta la importancia de garantizar un equilibrio adecuado entre la efectividad de la medida y la protección de los derechos fundamentales.

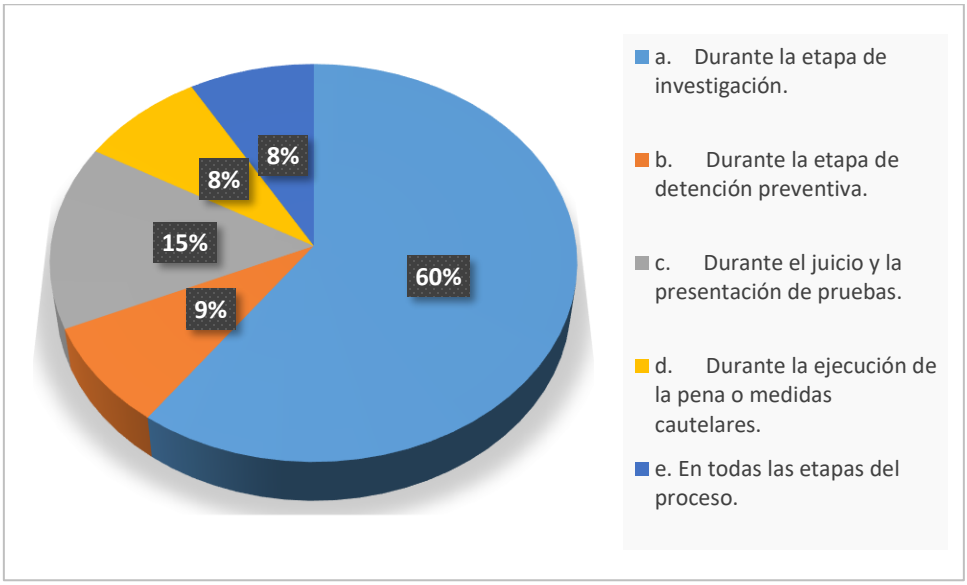
9. ¿Desde su punto de vista, ¿a qué perfiles de personas debería beneficiar la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia?

TABLA Nro. 14 PERFILES BENEFICIADOS POR VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
a. Durante la etapa de investigación.	36	60%
b. Durante la etapa de detención preventiva.	5	8%
c. Durante el juicio y la presentación de pruebas.	9	15%
d. Durante la ejecución de la pena o medidas cautelares.	5	8%
e. En todas las etapas del proceso.	5	8%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 9 PERFILES BENEFICIADOS POR VIGILANCIA ELECTRÓNICA



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 60% de los encuestados considera que la vigilancia electrónica debería beneficiar principalmente a personas durante la etapa de investigación. Esto sugiere que ven en la vigilancia electrónica una herramienta valiosa para garantizar la supervisión y seguimiento de los imputados durante la fase de investigación del proceso penal.

Un pequeño porcentaje de los encuestados (15%) opina que la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia debería extenderse a la etapa de juicio y presentación de pruebas. Esto indica que algunos consideran que la vigilancia electrónica puede ser útil para asegurar la integridad del proceso judicial y la presentación de pruebas.

El 8% de los encuestados cree que la vigilancia electrónica debería aplicarse durante la etapa de detención preventiva y la ejecución de la pena o medidas cautelares. Esto sugiere que ven en la vigilancia electrónica una herramienta para monitorear a los imputados que se encuentran en detención preventiva o bajo alguna medida cautelar, y también a aquellos que ya están cumpliendo una pena.

Otro 8% de los encuestados opina que la vigilancia electrónica debería aplicarse en todas las etapas del proceso. Esto indica que consideran que la vigilancia electrónica puede ser una medida efectiva y relevante en todas las fases del proceso penal.

Los datos muestran que la mayoría de los encuestados considera que la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia debería beneficiar principalmente a personas durante la etapa de investigación. Esto resalta la importancia que se le da a esta fase del proceso penal y cómo la vigilancia electrónica puede ser una herramienta útil para supervisar y seguir de cerca a los imputados durante esta etapa crítica.

También se observa que hay un porcentaje significativo de encuestados que considera relevante extender el beneficio de la vigilancia electrónica a otras etapas del proceso, como el juicio y la ejecución de penas o medidas cautelares.

Estos resultados indican que la vigilancia electrónica puede ser vista como una medida útil en diferentes fases del proceso penal, lo que sugiere la importancia de su implementación y regulación adecuada para garantizar su eficacia y respeto a los derechos fundamentales de los imputados.

En conclusión, la percepción de los encuestados proporciona información relevante para la toma de decisiones y la formulación de políticas sobre la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema judicial de Bolivia.

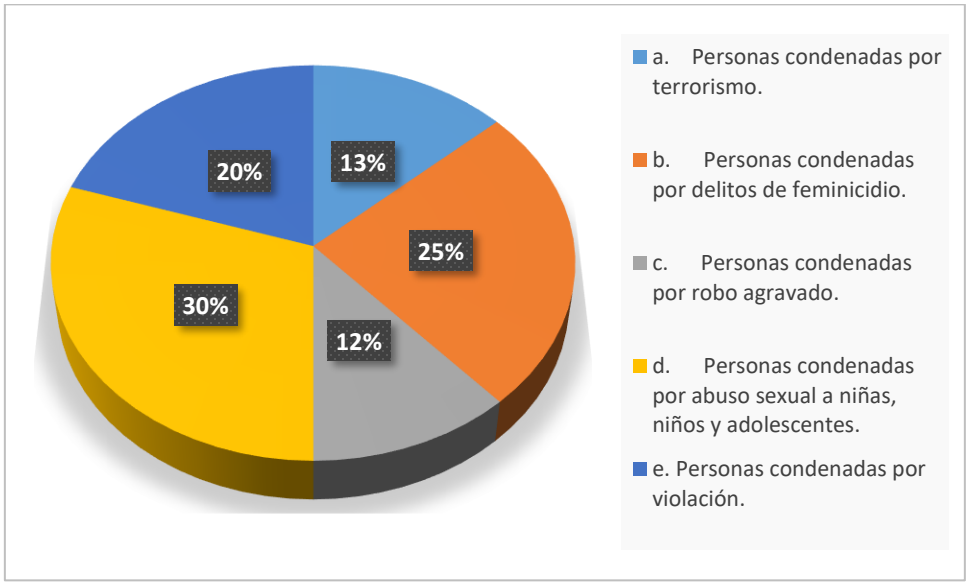
10. ¿Cuáles de las siguientes personas no deberían ser beneficiadas con la aplicación de dispositivos electrónicos como alternativa a la detención preventiva?

TABLA Nro. 15 EXCLUSIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DETENCIÓN PREVENTIVA

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Personas condenadas por terrorismo.	8	13%
b. Personas condenadas por delitos de feminicidio.	15	25%
c. Personas condenadas por robo agravado.	7	12%
d. Personas condenadas por abuso sexual a niñas, niños y adolescentes.	18	30%
e. Personas condenadas por violación.	12	20%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 10 EXCLUSIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DETENCIÓN PREVENTIVA



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 30% de los encuestados opina que las personas condenadas por abuso sexual a niñas, niños y adolescentes no deberían ser beneficiadas con la aplicación de dispositivos electrónicos como alternativa a la detención preventiva. Esto indica que existe una preocupación por la seguridad

y protección de los menores de edad y que se considera que este tipo de delitos no deberían tratarse con dispositivos electrónicos como medida cautelar.

El 25% de los encuestados considera que las personas condenadas por delitos de feminicidio tampoco deberían ser beneficiadas con la aplicación de dispositivos electrónicos. Esto sugiere que se reconoce la gravedad y sensibilidad de estos delitos y que la vigilancia electrónica podría no ser adecuada como alternativa a la detención preventiva para este tipo de personas condenadas.

El 20% de los encuestados opina que las personas condenadas por violación no deberían ser beneficiadas con dispositivos electrónicos como alternativa a la detención preventiva. Esto refleja la importancia que se le da a la protección de las víctimas de violación y se considera que este tipo de delitos requiere medidas más contundentes que la vigilancia electrónica.

Un porcentaje menor de encuestados (13%) menciona que las personas condenadas por terrorismo y robo agravado no deberían ser beneficiadas con dispositivos electrónicos. Esto sugiere que también se reconoce la gravedad de estos delitos y que podrían no ser apropiados para la aplicación de vigilancia electrónica como medida alternativa a la detención preventiva.

Los datos muestran que los encuestados tienen opiniones diversas, pero coinciden en que ciertos tipos de personas condenadas no deberían ser beneficiadas con la aplicación de dispositivos electrónicos como alternativa a la detención preventiva.

Las opiniones más fuertes se dirigen hacia personas condenadas por abuso sexual a niñas, niños y adolescentes, delitos de feminicidio y violación, lo que sugiere que existe una clara preocupación por proteger a grupos vulnerables y aplicar medidas más severas para delitos graves y violentos.

La aplicación de dispositivos electrónicos como alternativa a la detención preventiva debe ser evaluada cuidadosamente, considerando la gravedad de los delitos y la seguridad de las víctimas y la sociedad en general. Es esencial encontrar un equilibrio adecuado entre el respeto a los

derechos fundamentales de los imputados y la protección de la sociedad y las víctimas en el contexto del sistema penal boliviano.

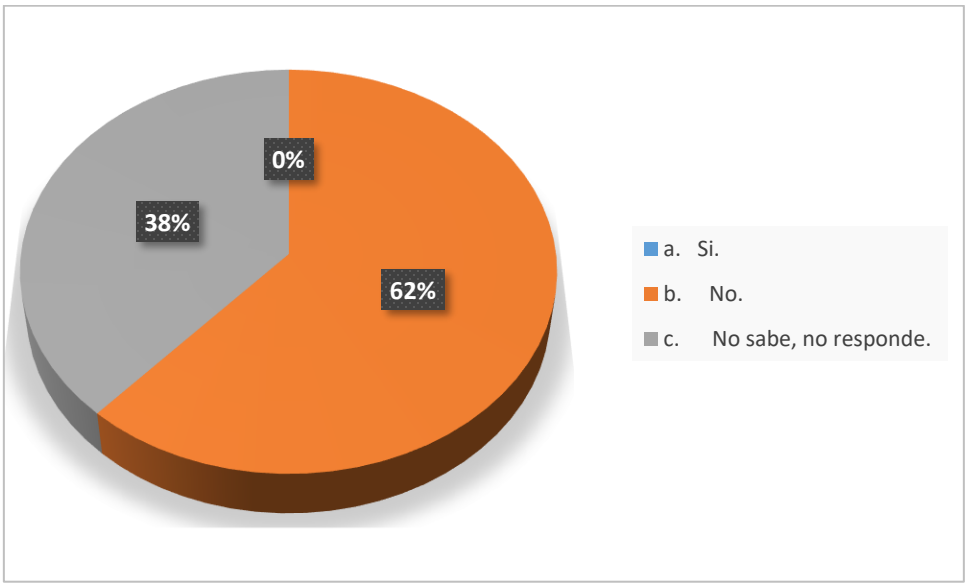
11. ¿Existe un protocolo y centro de monitoreo de dispositivos electrónicos de ubicación de cautelados en Bolivia?

TABLA Nro. 16 PROTOCOLO Y CENTRO DE MONITOREO EN BOLIVIA

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Si.	0	0%
b. No.	37	62%
c. No sabe, no responde.	23	38%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 11 PROTOCOLO Y CENTRO DE MONITOREO EN BOLIVIA



Fuente: Elaboración propia, 2023

Los datos del trabajo de campo muestran que la mayoría de los encuestados (62%) considera que no existe un protocolo y centro de monitoreo de dispositivos electrónicos de ubicación de cautelados en Bolivia. Por otro lado, el 38% de los encuestados respondió que no sabe o no puede responder a la pregunta. Estos resultados son relevantes ya que indican una percepción general de falta de un protocolo y centro de monitoreo específico para la aplicación de

dispositivos electrónicos de ubicación en cautelados en Bolivia. La ausencia de un protocolo puede generar incertidumbre y falta de claridad sobre los lineamientos y procedimientos a seguir en el uso de esta tecnología como medida cautelar.

La falta de un centro de monitoreo también puede tener implicaciones en la efectividad de la vigilancia electrónica, ya que la supervisión y seguimiento de los dispositivos pueden no estar siendo realizados de manera adecuada, lo que puede afectar la confiabilidad de la medida como alternativa a la detención preventiva.

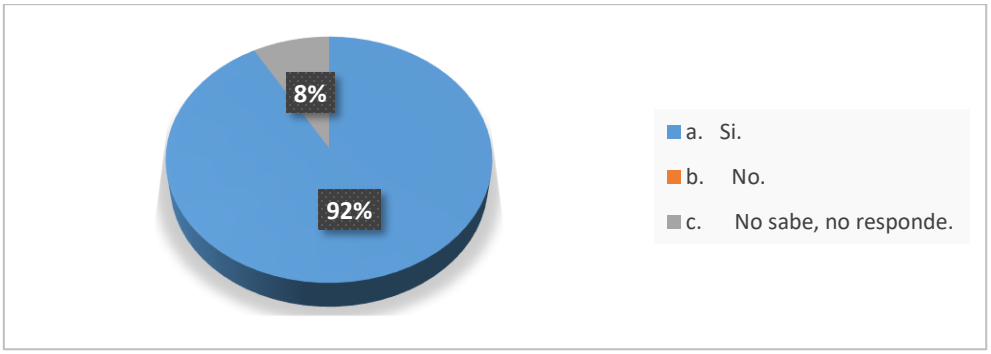
12. ¿Considera necesario implementar un protocolo que regule el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados que sean cautelados en el marco del art.231 bis del Código de Procedimiento Penal?

TABLA Nro. 17 NECESIDAD DE PROTOCOLO PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN CAUTELADOS

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Si.	55	92%
b. No.	0	0%
c. No sabe, no responde.	5	8%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 12 NECESIDAD DE PROTOCOLO PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN CAUTELADOS



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 92% de los encuestados considera que es necesario implementar dicho protocolo, lo que indica un amplio consenso sobre la importancia de contar con una regulación específica que establezca los lineamientos y procedimientos para el uso de estos dispositivos como medida cautelar.

La ausencia de respuestas negativas (0%) destaca la unanimidad en la percepción de la necesidad de un protocolo, lo cual resalta aún más la relevancia de esta medida y la importancia de abordar la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia de manera estructurada y bien definida.

La pequeña proporción de encuestados que respondió "No sabe, no responde" (8%) puede indicar una falta de información o conocimiento sobre el tema, lo que sugiere la necesidad de difundir y sensibilizar sobre la importancia de regular el uso de estos dispositivos en el contexto de las medidas cautelares.

Los resultados de la encuesta reflejan un consenso significativo entre los encuestados sobre la necesidad de implementar un protocolo que regule el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados cautelados en el marco del art. 231 bis del Código de Procedimiento Penal en Bolivia.

Esta percepción unánime destaca la importancia de contar con una normativa clara y precisa que defina los criterios para la aplicación de esta tecnología como medida cautelar, lo que contribuirá a garantizar la eficiencia, transparencia y respeto a los derechos fundamentales de los imputados en el sistema judicial boliviano.

La implementación de un protocolo bien diseñado puede ser clave para asegurar una adecuada utilización de los dispositivos electrónicos, maximizando su potencial para lograr los objetivos de las medidas cautelares y brindando mayor confianza a la sociedad en el sistema de justicia penal.

3.6.1.2. Interpretación de datos de las encuestas dirigidas a la jueces y fiscales

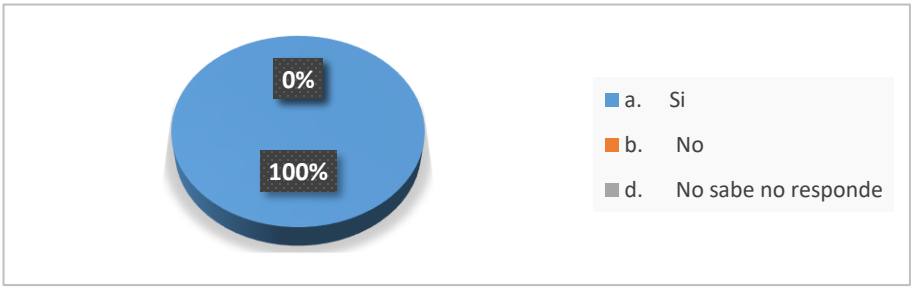
1. ¿Considera que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados puede mejorar la eficiencia en el sistema judicial?

TABLA Nro. 18 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA Y EFICIENCIA JUDICIAL

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Si	16	100%
b. No	0	0%
c. No sabe no responde	0	0%
TOTAL	16	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 13 DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA Y EFICIENCIA JUDICIAL



Fuente: Elaboración propia, 2023

De acuerdo con los datos obtenidos en el trabajo de campo, el 100% de los encuestados considera que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados puede mejorar la eficiencia en el sistema judicial. Esta respuesta indica que existe un alto grado de confianza en que la adopción de esta tecnología puede tener un impacto positivo en el sistema judicial, posiblemente agilizando los procesos y facilitando la supervisión de los imputados en el marco del art. 231 bis del Código de Procedimiento Penal.

La implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia es ampliamente percibida como una herramienta eficaz para mejorar la eficiencia del sistema judicial boliviano. Los resultados de la encuesta sugieren que esta tecnología tiene el potencial de agilizar los procedimientos legales y permitir un mayor control sobre los imputados que están sujetos a medidas cautelares.

Sin embargo, es importante considerar los desafíos y limitaciones identificados en la investigación, como la falta de recursos financieros y las posibles vulneraciones de la privacidad y la dignidad de los imputados. Por lo tanto, es fundamental implementar un protocolo claro que regule el uso de estos dispositivos, garantizando los derechos de los imputados y asegurando una supervisión efectiva y justa. Con una regulación adecuada y una correcta capacitación del personal involucrado, los dispositivos electrónicos de vigilancia podrían contribuir significativamente a la mejora del sistema punitivo en Bolivia.

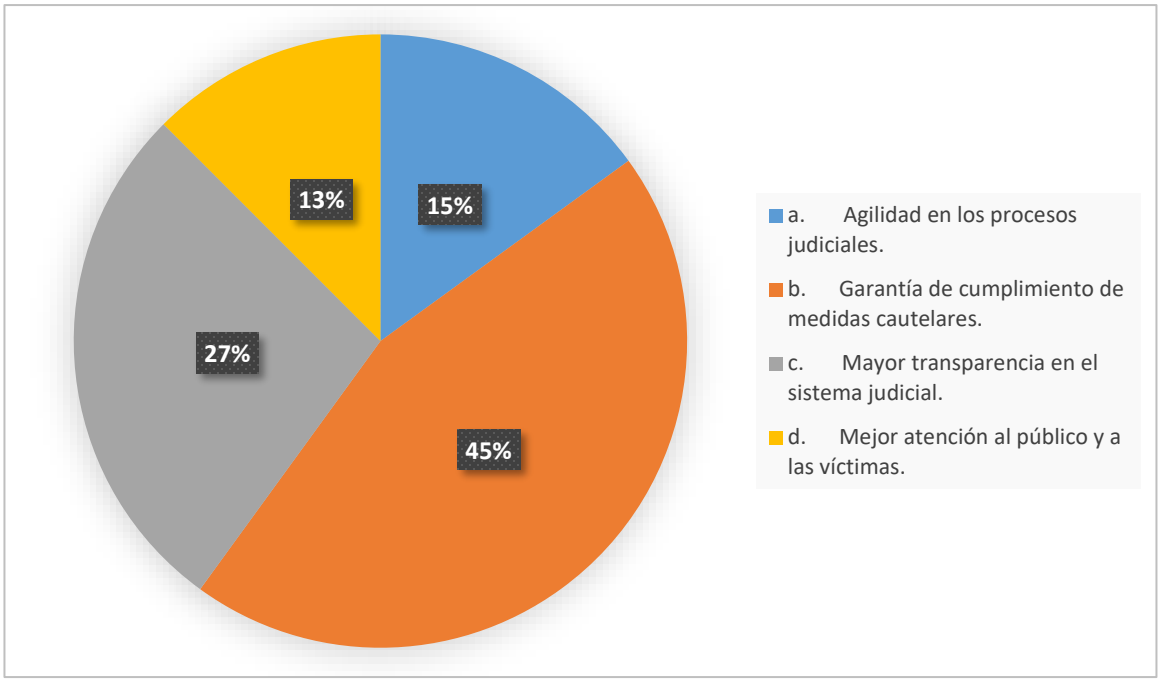
2. ¿Cuál de los siguientes aspectos jurídicos se vería beneficiado con la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

TABLA Nro. 19 BENEFICIOS JURÍDICOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Agilidad en los procesos judiciales.	6	15%
b. Garantía de cumplimiento de medidas cautelares.	18	45%
c. Mayor transparencia en el sistema judicial.	11	28%
d. Mejor atención al público y a las víctimas.	5	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 14 BENEFICIOS JURÍDICOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA



Fuente: Elaboración propia, 2023

De acuerdo con los resultados obtenidos en el trabajo de campo, la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados se considera beneficiosa para diversos aspectos jurídicos. La mayoría de los encuestados (45%) cree que esta tecnología garantizaría el cumplimiento de medidas cautelares, lo que sugiere que los dispositivos pueden ser efectivos para supervisar a los imputados y asegurar que cumplan con las condiciones impuestas por el sistema judicial.

Además, un 28% de los encuestados considera que su implementación podría contribuir a una mayor transparencia en el sistema judicial, lo que podría resultar en una mayor confianza por parte del público en la justicia.

Aunque un porcentaje menor de encuestados señala la agilidad en los procesos judiciales y la mejora en la atención al público y a las víctimas, estos aspectos también son considerados como beneficios potenciales.

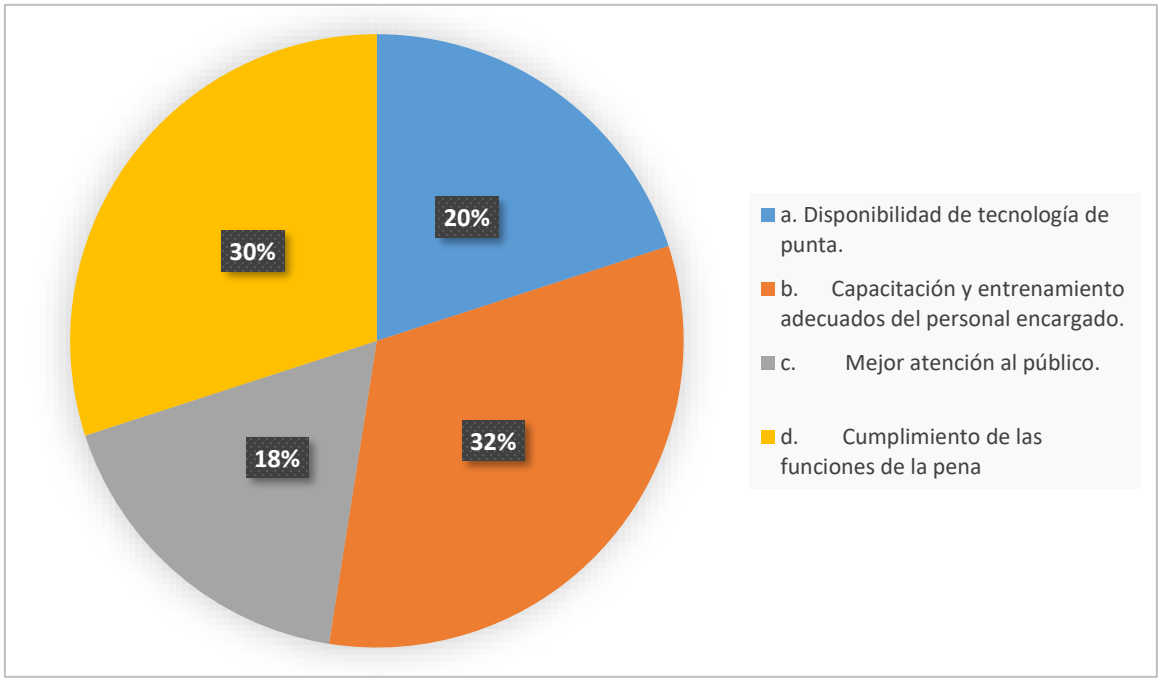
3. ¿Cuál de los siguientes aspectos técnicos se considera clave para una implementación eficiente de los dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

TABLA Nro. 20 ASPECTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Disponibilidad de tecnología de punta.	8	20%
b. Capacitación y entrenamiento adecuados del personal encargado.	13	33%
c. Mejor atención al público.	7	18%
d. Cumplimiento de las funciones de la pena	12	30%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 15 ASPECTOS JURÍDICOS Y TÉCNICOS DE LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA



Fuente: Elaboración propia, 2023

4. ¿Para usted cuáles son los mecanismos clave para lograr una implementación eficiente del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia?

TABLA Nro. 21 IMPLEMENTACIÓN EFICIENTE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
a. Establecimiento de políticas y regulaciones claras sobre el uso de los dispositivos.	22	12%
b. Costos de implementación o financiamiento cancelados por el imputado previa consulta de consentimiento.	18	8%
c. Monitoreo y control a cargo de funcionarios especializados de la policía boliviana FELCC	3	17%
d. Capacitación y entrenamiento del personal encargado de la instalación y monitoreo de los dispositivos.	3	5%
e. Implementación de sistemas de mantenimiento y soporte técnico eficientes.	0	0
f. Establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros.	5	8%
g. Cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia.	5	8%
h. Evaluación y monitoreo continuo del desempeño de los dispositivos y su impacto en los procesos legales	10	17%
i. Ampliación del uso de dispositivos de monitoreo y ubicación como celulares inteligentes, laptops y otros.	15	25%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 16 IMPLEMENTACIÓN EFICIENTE DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA



Fuente: Elaboración propia, 2023

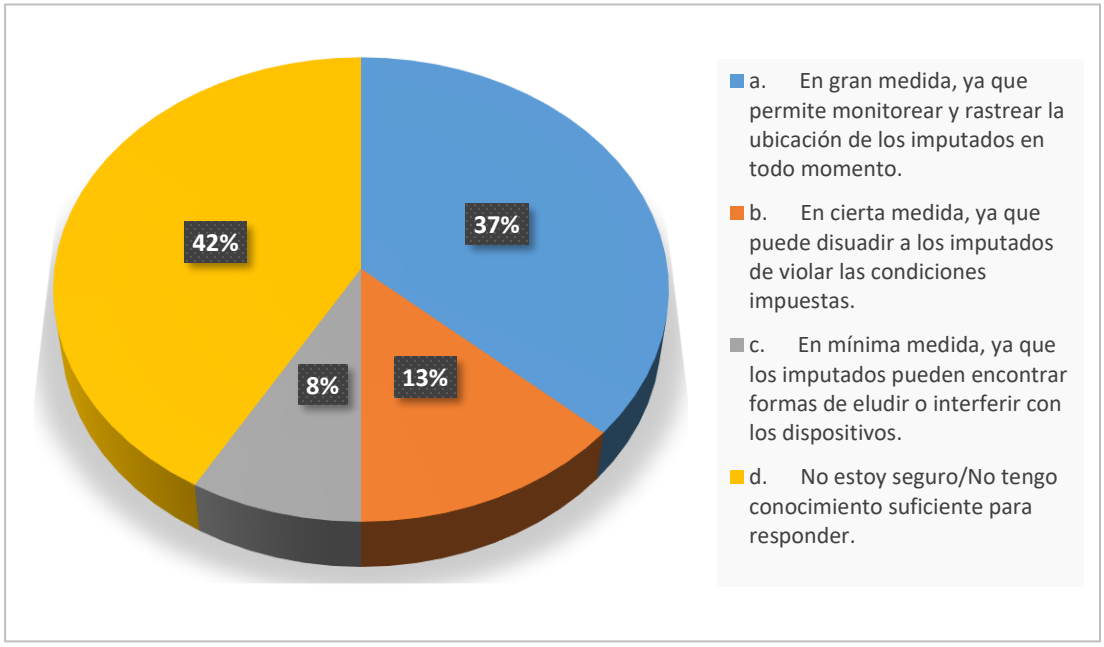
5. ¿En qué medida considera que la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados contribuye a garantizar la finalidad cautelar y el cumplimiento del proceso?

TABLA Nro. 22 CONTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A LA FINALIDAD CAUTELAR Y CUMPLIMIENTO DEL PROCESO

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. En gran medida, ya que permite monitorear y rastrear la ubicación de los imputados en todo momento.	22	37%
b. En cierta medida, ya que puede disuadir a los imputados de violar las condiciones impuestas.	8	13%
c. En mínima medida, ya que los imputados pueden encontrar formas de eludir o interferir con los dispositivos.	5	8%
d. No estoy seguro/No tengo conocimiento suficiente para responder.	25	42%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 17 CONTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A LA FINALIDAD CAUTELAR Y CUMPLIMIENTO DEL PROCESO



Fuente: Elaboración propia, 2023

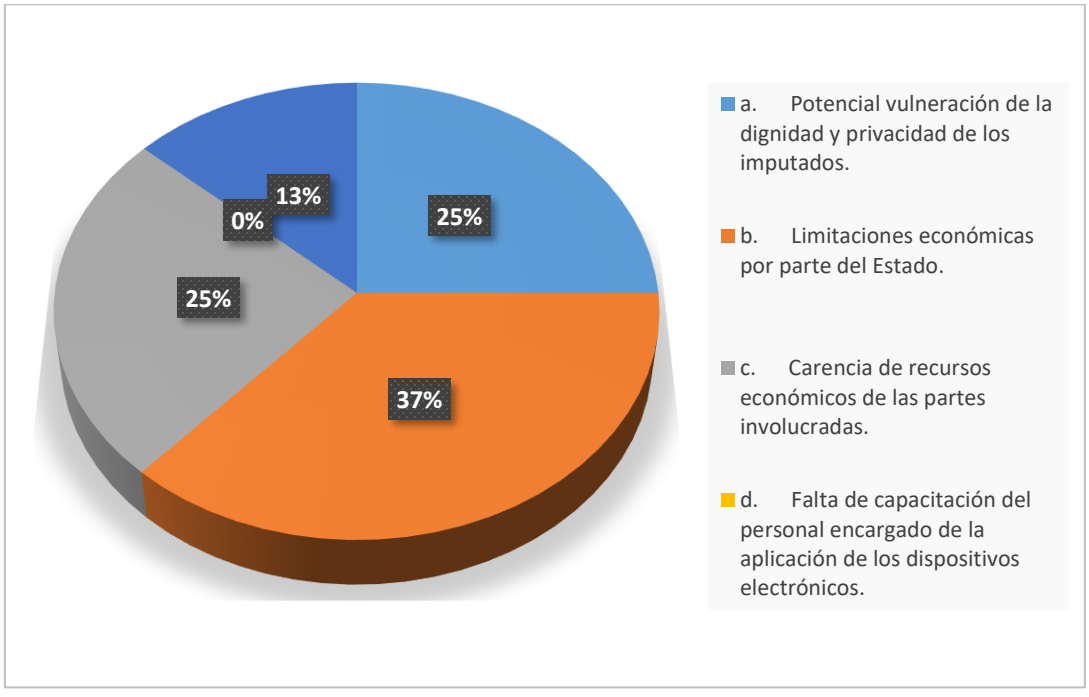
6. ¿Cuáles considera que son las principales ventajas de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

TABLA Nro. 23 PRINCIPALES VENTAJAS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN IMPUTADOS

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Potencial vulneración de la dignidad y privacidad de los imputados.	15	25%
b. Limitaciones económicas por parte del Estado.	22	37%
c. Carencia de recursos económicos de las partes involucradas.	15	25%
d. Falta de capacitación del personal encargado de la aplicación de los dispositivos electrónicos.	0	0%
e. Debilidades en el sistema de telecomunicaciones	8	13%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 18 PRINCIPALES VENTAJAS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN IMPUTADOS



Fuente: Elaboración propia, 2023

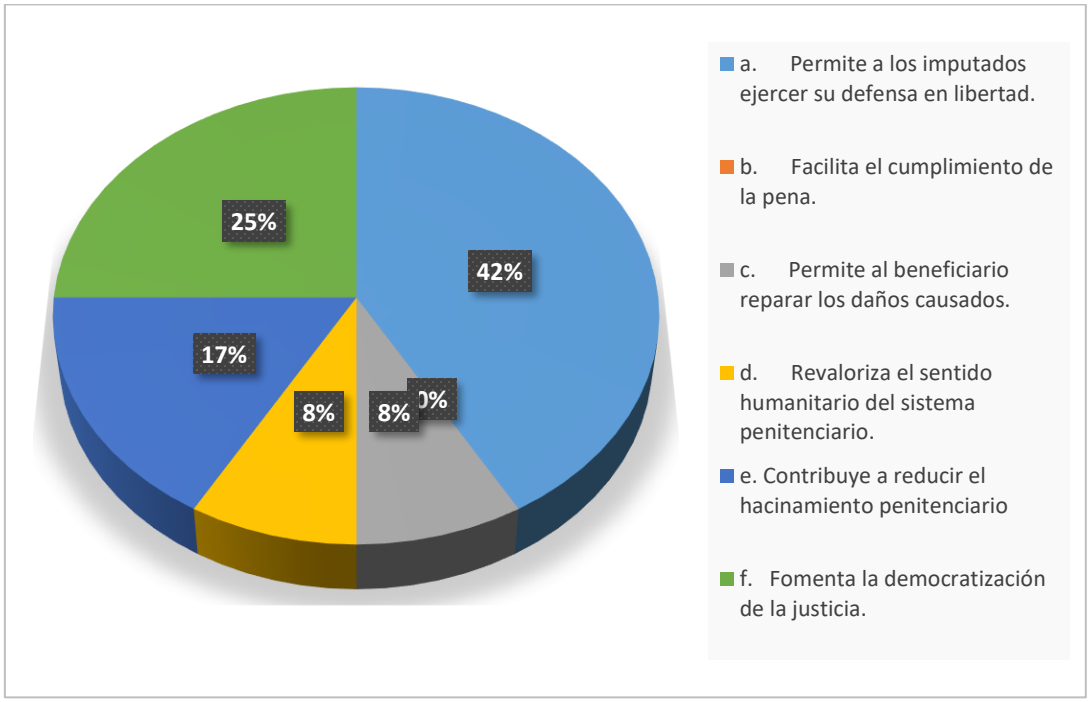
7. ¿Cuáles considera que son los principales desafíos o limitaciones de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

TABLA Nro. 24 DESAFÍOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN IMPUTADOS

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Permite a los imputados ejercer su defensa en libertad.	25	42%
b. Facilita el cumplimiento de la pena.	0	0%
c. Permite al beneficiario reparar los daños causados.	5	8%
d. Revaloriza el sentido humanitario del sistema penitenciario.	5	8%
e. Contribuye a reducir el hacinamiento penitenciario	10	17%
f. Fomenta la democratización de la justicia.	15	25%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 19 DESAFÍOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN IMPUTADOS



Fuente: Elaboración propia, 2023

Los resultados muestran que el monitoreo electrónico es visto principalmente como una herramienta que permite a los imputados ejercer su defensa en libertad, con un 42% de los encuestados considerándolo un beneficio clave. Sin embargo, la percepción de que facilita el cumplimiento de la pena es nula, lo que indica una posible falta de confianza en la capacidad de los dispositivos para asegurar el cumplimiento efectivo de las sanciones. Con solo un 8% en cada caso, sugiere que estos aspectos no son considerados puntos fuertes del monitoreo electrónico. Esto refleja una preocupación por la limitación de estas tecnologías para abordar aspectos cruciales como la responsabilidad hacia las víctimas y la mejora general del sistema penitenciario.

En cuanto a la contribución del monitoreo electrónico a la reducción del hacinamiento penitenciario, el 17% de los encuestados considera que tiene algún impacto, aunque este porcentaje sigue siendo relativamente bajo, indicando que el monitoreo por sí solo puede no ser suficiente para resolver el problema del hacinamiento. Por otro lado, el 25% de los encuestados opina que el monitoreo electrónico fomenta la democratización de la justicia, destacando una percepción positiva sobre el potencial de estas tecnologías para hacer el sistema de justicia más accesible y equitativo.

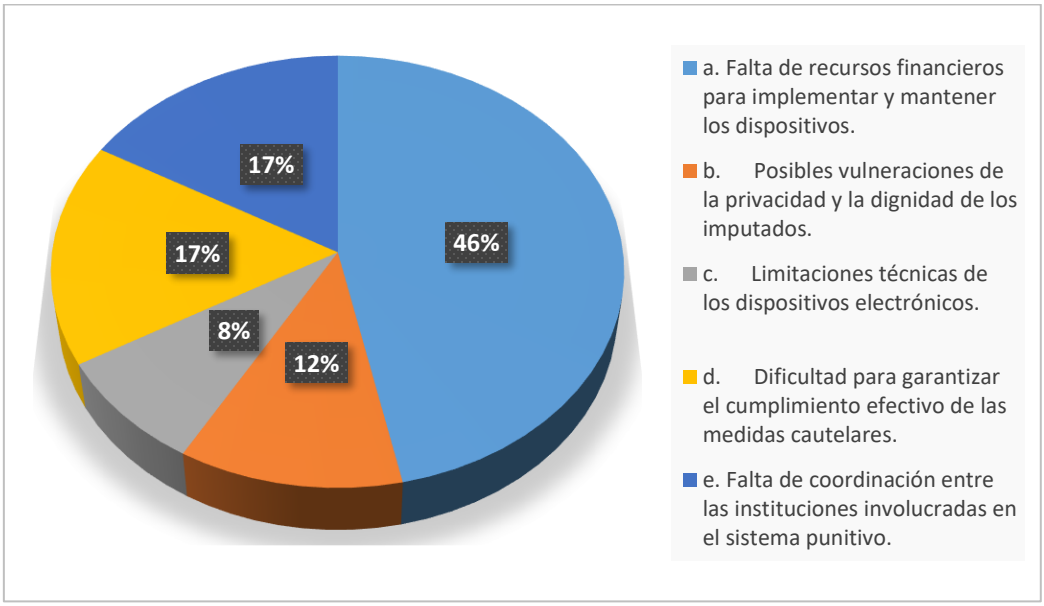
8. ¿Cuál considera que sería el perfil de imputados que más se beneficiaría de la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física?

TABLA Nro. 25 PERFIL DE IMPUTADOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
a. Falta de recursos financieros para implementar y mantener los dispositivos.	28	47%
b. Posibles vulneración-es de la privacidad y la dignidad de los imputados.	7	12%
c. Limitaciones técnicas de los dispositivos electrónicos.	5	8%
d. Dificultad para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares.	10	17%
e. Falta de coordinación entre las instituciones involucradas en el sistema punitivo.	10	17%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 20 PERFIL DE IMPUTADOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS



Fuente: Elaboración propia, 2023

El perfil de imputados que más se beneficiaría de los dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física incluye principalmente a aquellos con dificultades financieras, que representan el 47% de los casos. La falta de recursos para implementar y mantener estos dispositivos sugiere que los imputados con menos capacidad económica podrían encontrar en esta tecnología una alternativa viable al encarcelamiento, al evitar los costos asociados con la prisión tradicional.

Sin embargo, las preocupaciones relacionadas con la privacidad y la dignidad de los imputados 12% también son importantes, ya que la vigilancia constante puede generar efectos negativos sobre la percepción de los derechos individuales. Las limitaciones técnicas 8% de los dispositivos, que pueden afectar la precisión y fiabilidad de la vigilancia, también deben ser consideradas, ya que pueden comprometer la efectividad del monitoreo.

Además, las dificultades para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares y la falta de coordinación entre las instituciones involucradas (17% cada una) pueden afectar el éxito general de la implementación. Estas cuestiones reflejan la necesidad de una infraestructura

sólida y una coordinación adecuada para asegurar que el sistema de monitoreo funcione de manera eficiente y equitativa.

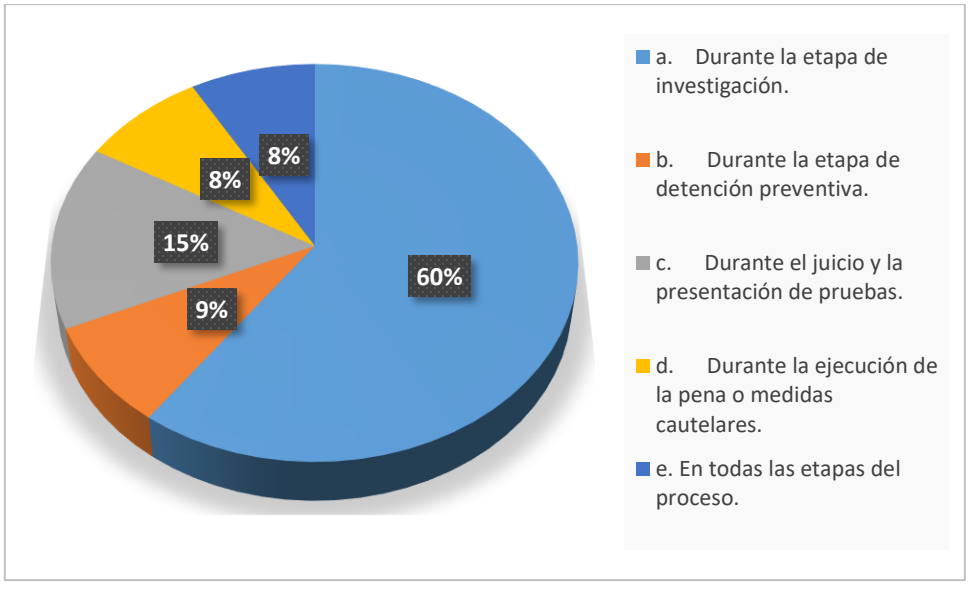
9. ¿Desde su punto de vista, ¿a qué perfiles de personas debería beneficiar la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia?

TABLA Nro. 26 PERFILES BENEFICIADOS POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Durante la etapa de investigación.	36	60%
b. Durante la etapa de detención preventiva.	5	8%
c. Durante el juicio y la presentación de pruebas.	9	15%
d. Durante la ejecución de la pena o medidas cautelares.	5	8%
e. En todas las etapas del proceso.	5	8%
TOTAL	60	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 21 PERFILES BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA



Fuente: Elaboración propia, 2023

El análisis de los perfiles de personas que se beneficiarían de la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia revela que la mayoría de los encuestados 60%, considera que estos

dispositivos deberían aplicarse principalmente durante la etapa de investigación. Esta fase es crucial, ya que permite monitorear a los imputados mientras se recogen evidencias y se establecen las circunstancias del caso, lo que puede ayudar a asegurar la integridad del proceso investigativo y evitar la obstrucción de la justicia.

Por otro lado, un porcentaje menor 15%, sugiere que los dispositivos deberían utilizarse durante el juicio y la presentación de pruebas. Esta etapa es clave para garantizar que los imputados cumplan con las restricciones impuestas durante el proceso judicial, aunque no se percibe como la fase más crítica en comparación con la investigación.

La aplicación durante la etapa de detención preventiva, ejecución de la pena o medidas cautelares, y en todas las etapas del proceso, tiene una representación menor 8% cada una. Esto indica que, aunque puede haber beneficios en estas etapas, la prioridad está en la fase investigativa, donde los dispositivos pueden tener un impacto más significativo en la eficacia del proceso judicial y la protección de la comunidad.

3.6.1.3. Interpretación de datos de las encuestas dirigidas a los abogados

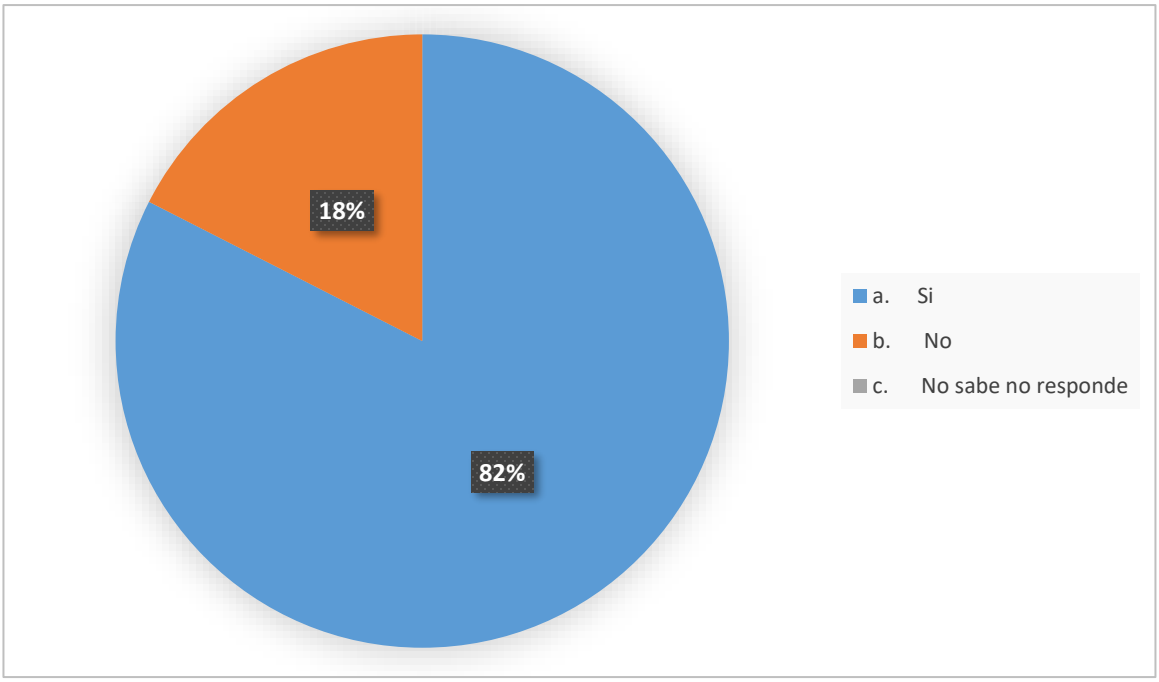
1. ¿Considera que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados puede mejorar la defensa legal de los imputados en el marco del art. 231 bis del Código de Procedimiento Penal?

TABLA Nro. 27 MEJORA LEGAL CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN EL ART. 231 BIS DEL CPP

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Si	33	83%
b. No	7	18%
d. No sabe no responde	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 22 MEJORA LEGAL CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN EL ART. 231 BIS DEL CPP



Fuente: Elaboración propia, 2023

El trabajo de campo revela que la mayoría de los encuestados, con un 83%, considera que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados puede mejorar la defensa legal de los imputados en el marco del artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal en Bolivia. Por otro lado, un 18% de los encuestados respondió que no considera que estos dispositivos mejoren la defensa legal, mientras que ningún encuestado optó por la opción "No sabe, no responde".

Los resultados de la investigación indican que la mayoría de los participantes ven un potencial positivo en la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia para mejorar la defensa legal de los imputados bajo el artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal. Es importante abordar las preocupaciones planteadas por el 18% de los encuestados que mostraron una visión más reservada. Una implementación exitosa requerirá el desarrollo de protocolos claros, capacitación adecuada del personal y el abordaje de posibles vulneraciones de derechos

fundamentales para garantizar que estos dispositivos contribuyan efectivamente a la defensa legal de los imputados en el contexto legal y social de Bolivia.

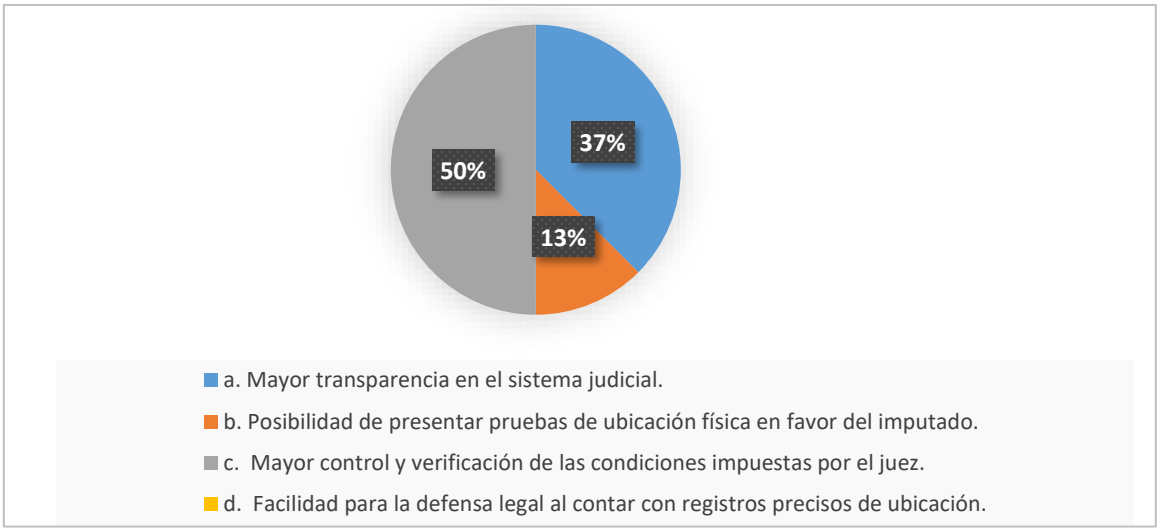
2. ¿Cuáles considera que son los aspectos jurídicos que se verían beneficiados con la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

TABLA Nro. 28 ASPECTOS JURÍDICOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN IMPUTADOS

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Mayor transparencia en el sistema judicial.	15	38%
b. Posibilidad de presentar pruebas de ubicación física en favor del imputado.	5	13%
c. Mayor control y verificación de las condiciones impuestas por el juez.	20	50%
d. Facilidad para la defensa legal al contar con registros precisos de ubicación.	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 23 ASPECTOS JURÍDICOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN IMPUTADOS



Fuente: Elaboración propia, 2023

Disponibilidad de tecnología confiable y precisa: Un 28% de los encuestados considera que la disponibilidad de tecnología confiable y precisa es un aspecto clave para una implementación eficiente de estos dispositivos. Esto destaca la importancia de contar con dispositivos de alta calidad y precisión para garantizar la efectividad del monitoreo y rastreo de los imputados.

Capacitación y actualización constante del personal en el manejo de los dispositivos: Un 13% de los encuestados menciona que la capacitación y actualización constante del personal encargado del manejo de los dispositivos es un aspecto relevante. Esto indica que el conocimiento y la preparación adecuada del personal son cruciales para asegurar un uso eficiente y efectivo de los dispositivos de vigilancia.

Mantenimiento adecuado de los dispositivos para asegurar su funcionamiento óptimo: Un 60% de los encuestados considera que el mantenimiento adecuado de los dispositivos es un aspecto técnico clave. Esto resalta la necesidad de mantener los dispositivos en condiciones óptimas para garantizar su correcto funcionamiento a lo largo del tiempo y evitar posibles fallos o interrupciones en el monitoreo.

Establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros: Sorprendentemente, un 0% de los encuestados menciona la relevancia de establecer protocolos de actuación y procedimientos claros para una implementación eficiente. Esto puede indicar que los encuestados no consideran este aspecto como un factor relevante, o puede reflejar una falta de conciencia sobre la importancia de contar con pautas y directrices claras para el uso de estos dispositivos.

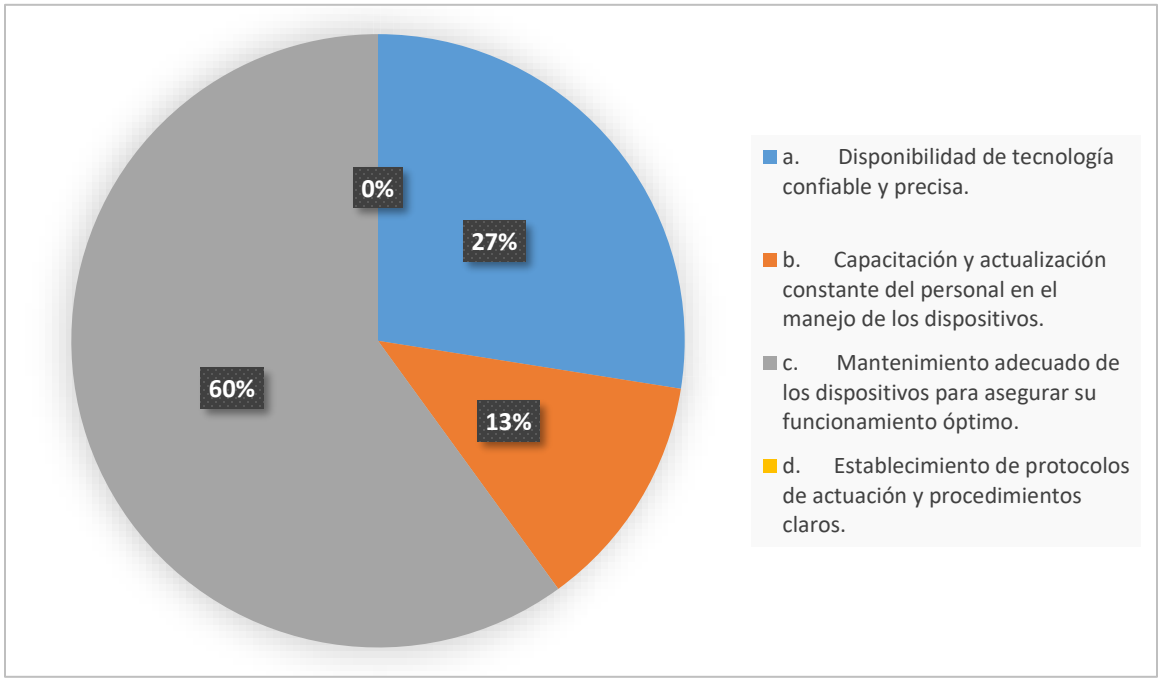
3. ¿Cuáles considera que son los aspectos técnicos relevantes para una implementación eficiente de los dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

TABLA Nro. 29 ASPECTOS JURÍDICOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN IMPUTADOS

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Disponibilidad de tecnología confiable y precisa.	11	28%
b. Capacitación y actualización constante del personal en el manejo de los dispositivos.	5	13%
c. Mantenimiento adecuado de los dispositivos para asegurar su funcionamiento óptimo.	24	60%
d. Establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros.	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 24 ASPECTOS JURÍDICOS BENEFICIADOS CON DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EN IMPUTADOS



Fuente: Elaboración propia, 2023

Mayor transparencia en el sistema judicial: Un 38% de los encuestados considera que la implementación de estos dispositivos contribuiría a una mayor transparencia en el sistema judicial. Esto significa que se espera que la utilización de estos dispositivos proporcione una mayor claridad y accesibilidad a la información relacionada con la ubicación de los imputados, lo que podría mejorar la confianza en el proceso judicial.

Posibilidad de presentar pruebas de ubicación física en favor del imputado: Un 13% de los encuestados cree que los dispositivos de vigilancia podrían permitir la presentación de pruebas que respalden la ubicación física del imputado en momentos clave del proceso judicial. Esta posibilidad de proporcionar evidencia concreta de la ubicación podría tener un impacto positivo en la defensa legal del imputado.

Mayor control y verificación de las condiciones impuestas por el juez: Un 50% de los encuestados considera que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia podría mejorar el control y verificación de las condiciones establecidas por el juez, como parte de las medidas cautelares. Esto podría ayudar a garantizar el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas y a asegurar que los imputados no incumplan con las restricciones establecidas por el tribunal.

Facilidad para la defensa legal al contar con registros precisos de ubicación: Sorprendentemente, un 0% de los encuestados menciona que la implementación de estos dispositivos facilitaría la defensa legal al contar con registros precisos de ubicación. Esto sugiere que los encuestados no consideran este aspecto como una ventaja relevante, o puede reflejar una falta de conciencia sobre esta posibilidad.

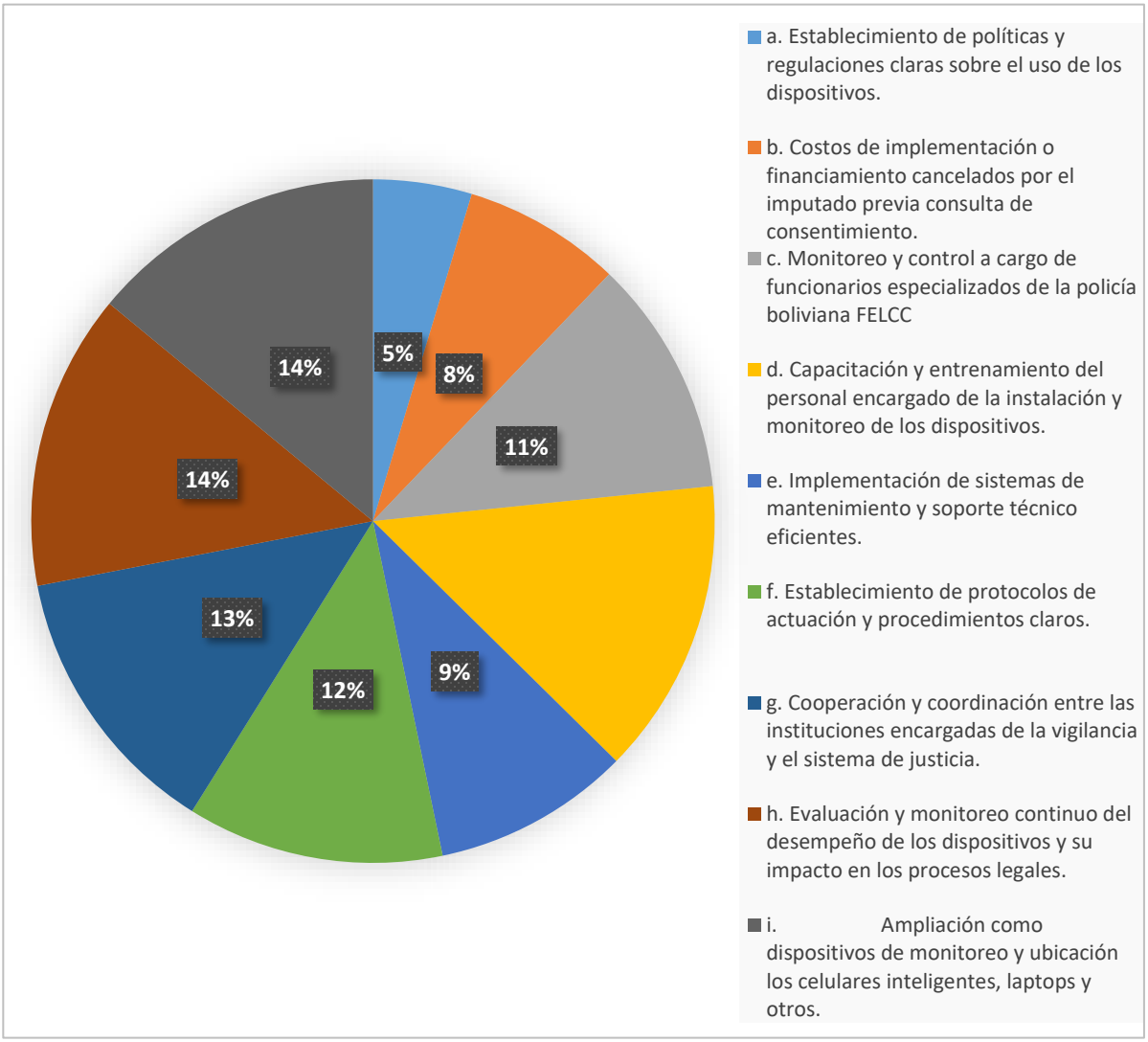
4. ¿Para usted cuáles son los mecanismos clave para lograr una implementación eficiente del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia?

TABLA Nro. 30 MECANISMOS CLAVE PARA IMPLEMENTAR DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EFICIENTEMENTE

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Establecimiento de políticas y regulaciones claras sobre el uso de los dispositivos.	5	5%
b. Costos de implementación o financiamiento cancelados por el imputado previa consulta de consentimiento.	8	7%
c. Monitoreo y control a cargo de funcionarios especializados de la policía boliviana FELCC	12	11%
d. Capacitación y entrenamiento del personal encargado de la instalación y monitoreo de los dispositivos.	15	14%
e. Implementación de sistemas de mantenimiento y soporte técnico eficientes.	10	9%
f. Establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros.	13	12%
g. Cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia.	14	13%
h. Evaluación y monitoreo continuo del desempeño de los dispositivos y su impacto en los procesos legales.	15	14%
i. Ampliación como dispositivos de monitoreo y ubicación los celulares inteligentes, laptops y otros.	15	14%
TOTAL	107	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 25 MECANISMOS CLAVE PARA IMPLEMENTAR DISPOSITIVOS DE VIGILANCIA EFICIENTEMENTE



Fuente: Elaboración propia, 2023

El análisis de los mecanismos clave para una implementación eficiente de dispositivos electrónicos de vigilancia revela que la capacitación y entrenamiento del personal encargado de la instalación y monitoreo son cruciales, representando el 14% de las respuestas. Esto asegura un uso adecuado y efectivo de los dispositivos, minimizando errores y mejorando el control y la supervisión. Además, la evaluación y monitoreo continuo del desempeño de los dispositivos, así como la ampliación para incluir tecnologías como celulares inteligentes y laptops, también

obtienen un 14% cada uno, indicando su importancia en la mejora continua y adaptabilidad de las herramientas de vigilancia.

La cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia, con un 13%, es esencial para integrar de manera efectiva los dispositivos en el sistema judicial, asegurando que las diferentes entidades trabajen de manera sincronizada. Establecer protocolos de actuación y procedimientos claros, con un 12%, también juega un papel importante al garantizar un uso sistemático y uniforme. El monitoreo y control a cargo de funcionarios especializados y la implementación de sistemas de mantenimiento y soporte técnico eficiente representan el 11% y el 9% respectivamente, subrayando su relevancia para mantener los dispositivos en funcionamiento.

Aunque menos prioritario, el establecimiento de políticas y regulaciones claras sobre el uso de los dispositivos, con un 5%, y la gestión de los costos de implementación o financiamiento, con un 7%, son aspectos importantes a considerar. Estos elementos aseguran que el uso de los dispositivos sea coherente y sostenible, contribuyendo a una implementación exitosa y a largo plazo.

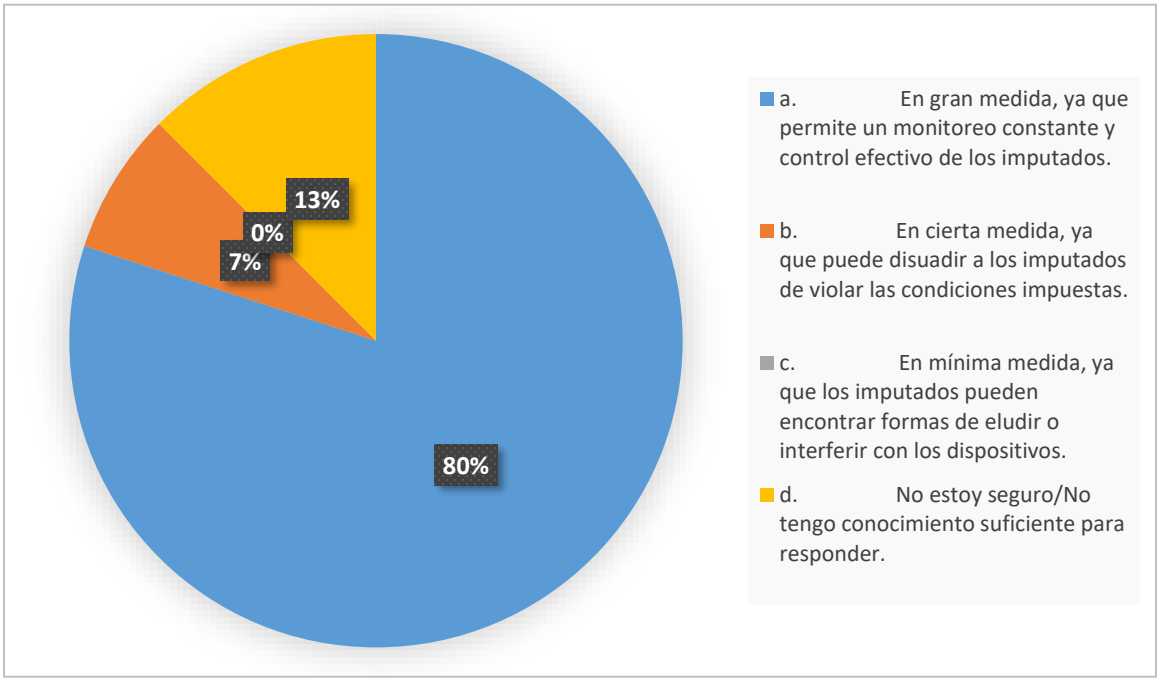
5. ¿En qué medida considera que la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados contribuye a garantizar los derechos y la defensa legal de los imputados?

TABLA Nro. 31 CONTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A LA DEFENSA LEGAL DE IMPUTADOS

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. En gran medida, ya que permite un monitoreo constante y control efectivo de los imputados.	32	80%
b. En cierta medida, ya que puede disuadir a los imputados de violar las condiciones impuestas.	3	8%
c. En mínima medida, ya que los imputados pueden encontrar formas de eludir o interferir con los dispositivos.	0	0%
d. No estoy seguro/No tengo conocimiento suficiente para responder.	5	13%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 26 CONTRIBUCIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS A LA DEFENSA LEGAL DE IMPUTADOS



Fuente: Elaboración propia, 2023

Establecimiento de políticas y regulaciones claras sobre el uso de los dispositivos: Un 5% de los encuestados considera que el establecimiento de políticas y regulaciones claras sobre el uso de los dispositivos es un mecanismo clave para lograr una implementación eficiente.

Costos de implementación o financiamiento cancelados por el imputado previa consulta de consentimiento: Un 7% de los encuestados menciona que los costos de implementación o financiamiento cancelados por el imputado previa consulta de consentimiento son un mecanismo relevante.

Monitoreo y control a cargo de funcionarios especializados de la policía boliviana FELCC: Un 11% de los encuestados considera que el monitoreo y control a cargo de funcionarios especializados de la policía boliviana FELCC es un mecanismo clave.

Capacitación y entrenamiento del personal encargado de la instalación y monitoreo de los dispositivos: Un 14% de los encuestados menciona que la capacitación y entrenamiento del personal encargado de la instalación y monitoreo de los dispositivos son mecanismos clave.

Implementación de sistemas de mantenimiento y soporte técnico eficientes: Un 9% de los encuestados considera que la implementación de sistemas de mantenimiento y soporte técnico eficientes es un mecanismo relevante.

Establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros: Un 12% de los encuestados menciona que el establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros es un mecanismo clave.

Cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia: Un 13% de los encuestados considera que la cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia son mecanismos relevantes.

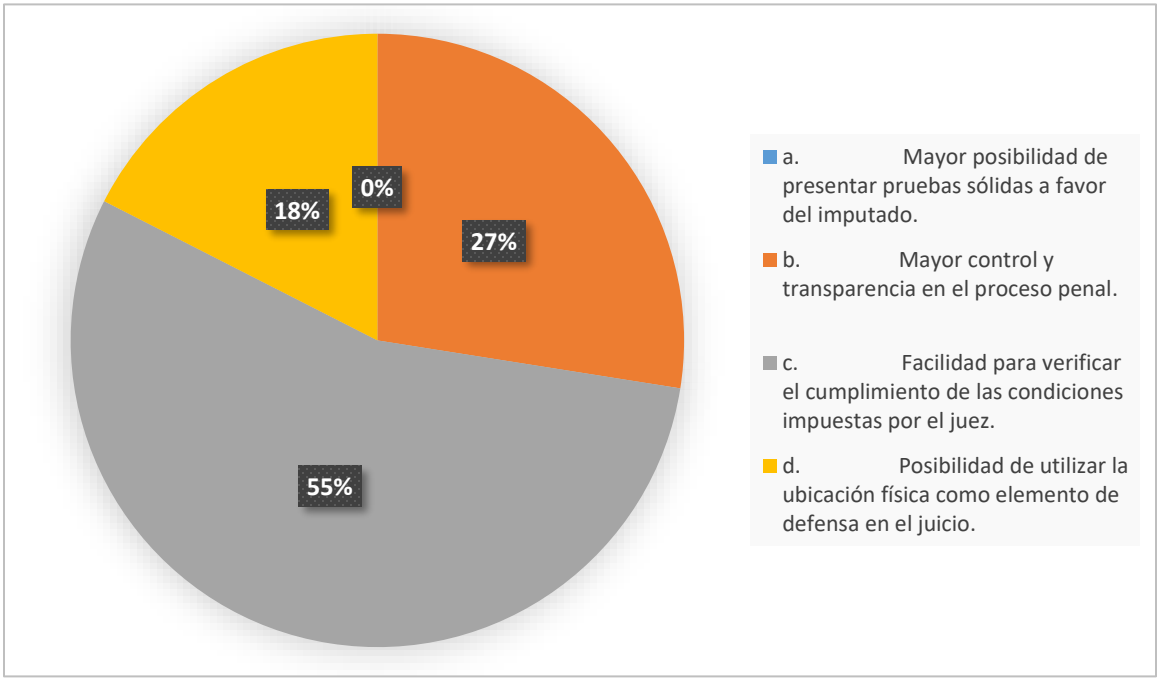
6. ¿Cuáles considera que son los principales beneficios de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados desde la perspectiva de la defensa legal?

TABLA Nro. 32 PRINCIPALES BENEFICIOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
a. Mayor posibilidad de presentar pruebas sólidas a favor del imputado.	0	0%
b. Mayor control y transparencia en el proceso penal.	11	28%
c. Facilidad para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el juez.	22	55%
d. Posibilidad de utilizar la ubicación física como elemento de defensa en el juicio.	7	18%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 27 PRINCIPALES BENEFICIOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 55% de los encuestados considera que uno de los principales beneficios es la facilidad para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el juez. Esto sugiere que estos dispositivos permiten a la defensa legal monitorear y asegurarse de que el imputado cumpla con las medidas cautelares o restricciones impuestas durante el proceso penal, lo que puede ser útil para demostrar el acatamiento de dichas condiciones ante el tribunal.

El 28% de los encuestados resalta el beneficio de un mayor control y transparencia en el proceso penal. Esto indica que los dispositivos electrónicos de vigilancia pueden proporcionar una visión más clara y objetiva de las acciones y ubicación del imputado durante el proceso, lo que puede contribuir a una mayor transparencia y confiabilidad en la administración de justicia. Un 18% de los encuestados considera que la posibilidad de utilizar la ubicación física como elemento de defensa en el juicio es un beneficio relevante. Esto implica que estos dispositivos pueden ser una herramienta valiosa para respaldar la versión de los hechos proporcionada por el imputado, al proporcionar registros precisos de su ubicación en momentos clave del proceso penal.

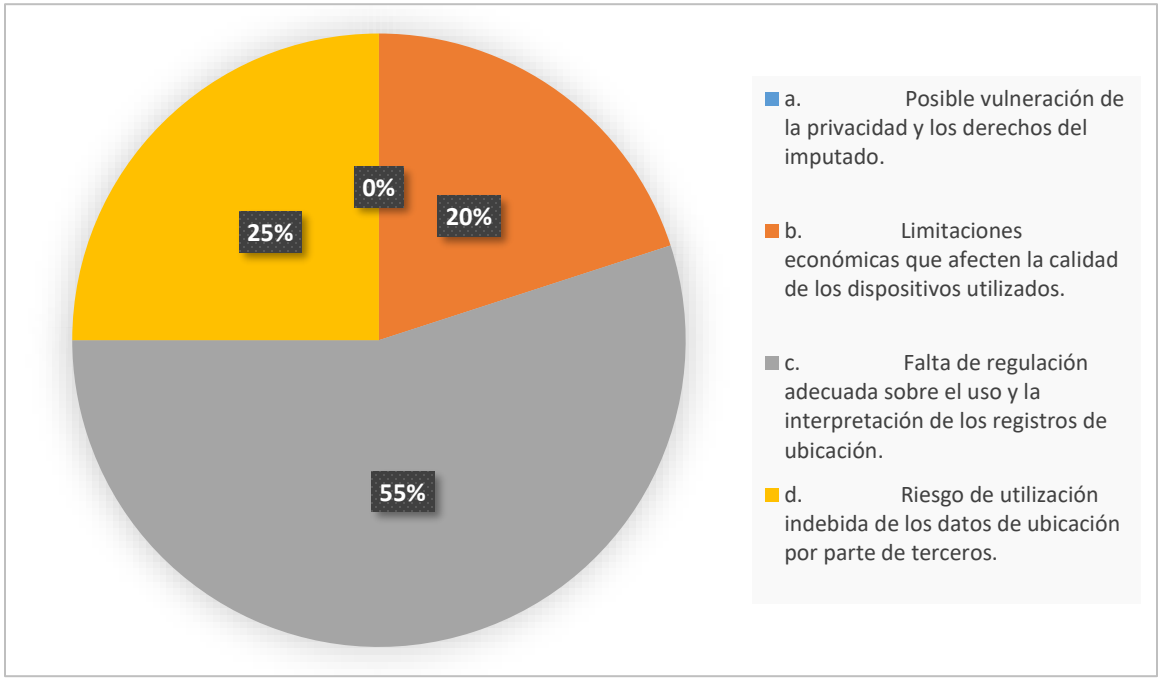
7. ¿Cuáles considera que son los principales desafíos o limitaciones de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados desde la perspectiva de la defensa legal?

TABLA Nro. 33 DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Posible vulneración de la privacidad y los derechos del imputado.	0	0%
b. Limitaciones económicas que afecten la calidad de los dispositivos utilizados.	8	20%
c. Falta de regulación adecuada sobre el uso y la interpretación de los registros de ubicación.	22	55%
d. Riesgo de utilización indebida de los datos de ubicación por parte de terceros.	10	25%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 28 DESAFÍOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL



Fuente: Elaboración propia, 2023

Los datos muestran que, desde la perspectiva de la defensa legal, existen varios desafíos o limitaciones asociados con la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados.

El 55% de los encuestados considera que una de las principales limitaciones es la falta de regulación adecuada sobre el uso y la interpretación de los registros de ubicación. El 25% de los encuestados identifica el riesgo de utilización indebida de los datos de ubicación por parte de terceros como otro desafío relevante.

El 20% de los encuestados destaca las limitaciones económicas que podrían afectar la calidad de los dispositivos utilizados. Esto sugiere que la falta de recursos financieros adecuados puede repercutir en la adquisición y el mantenimiento de dispositivos de alta calidad, lo que podría afectar su eficacia y precisión en la recopilación de datos de ubicación.

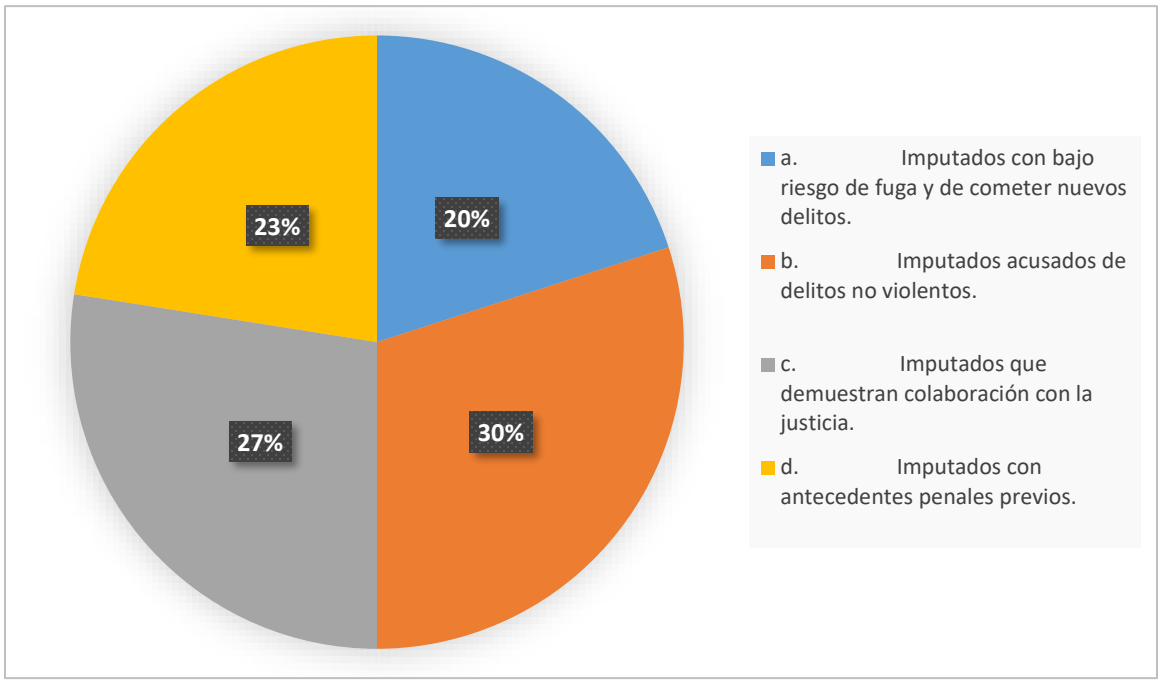
8. ¿Cuál considera que sería el perfil de imputados que más se beneficiaría de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física desde la perspectiva de la defensa legal?

TABLA Nro. 34 PERFIL BENEFICIADO POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL

Variables	**Frecuencia**	**Porcentaje**
a. Imputados con bajo riesgo de fuga y de cometer nuevos delitos.	8	20%
b. Imputados acusados de delitos no violentos.	12	30%
c. Imputados que demuestran colaboración con la justicia.	11	28%
d. Imputados con antecedentes penales previos.	9	23%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 29 PERFIL BENEFICIADO POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN DEFENSA LEGAL



Fuente: Elaboración propia, 2023

El 28% de los encuestados identifica a los imputados que demuestran colaboración con la justicia como otro grupo que se beneficiaría significativamente. Esto implica que aquellos imputados que cooperan activamente con el sistema judicial podrían encontrar en estos dispositivos una forma de demostrar su compromiso con el proceso legal y garantizar su cumplimiento.

El 23% de los encuestados menciona a los imputados con antecedentes penales previos como otro perfil que se beneficiaría. Esto podría indicar que en casos donde existen antecedentes penales, la implementación de dispositivos de vigilancia y rastreo podría ayudar a mitigar los riesgos de reincidencia y asegurar un seguimiento constante.

El 20% de los encuestados menciona a los imputados con bajo riesgo de fuga y de cometer nuevos delitos como otro grupo que podría beneficiarse. Esto sugiere que en situaciones donde la probabilidad de que el imputado eluda la justicia o cometa nuevos delitos es baja, estos

dispositivos podrían ofrecer una opción adecuada para monitorear su ubicación sin necesidad de recurrir a medidas más restrictivas.

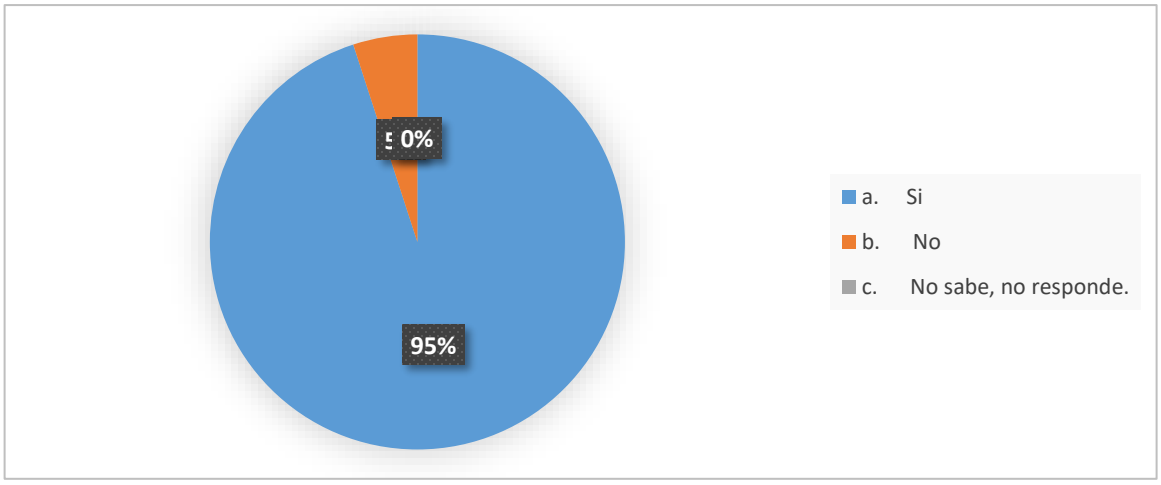
9. ¿Considera necesario implementar una regulación específica que garantice los derechos de los imputados en relación a la utilización de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física en el marco del art. 231 bis del Código de Procedimiento Penal?

TABLA Nro. 35 REGULACIÓN PARA DERECHOS DE IMPUTADOS EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Variables	Frecuencia	Porcentaje
a. Si	38	95%
b. No	2	5%
c. No sabe, no responde.	0	0%
TOTAL	40	100%

Fuente: Elaboración propia, 2023

GRÁFICO Nro. 30 REGULACIÓN PARA DERECHOS DE IMPUTADOS EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS



Fuente: Elaboración propia, 2023

Los resultados del estudio muestran que el 95% de los encuestados consideran necesario implementar una regulación específica que garantice los derechos de los imputados en relación

con la utilización de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física en el marco del art. 231 bis del Código de Procedimiento Penal. Este alto porcentaje sugiere que existe un consenso significativo entre los participantes de la encuesta sobre la importancia de establecer una normativa que proteja los derechos y la privacidad de los imputados que puedan estar sujetos a este tipo de vigilancia electrónica.

El 5% de los encuestados indica que no considera necesario implementar una regulación específica. Es importante tener en cuenta que este porcentaje es bajo en comparación con aquellos que sí consideran necesaria la regulación, lo que refuerza la idea de que la mayoría de los participantes considera importante salvaguardar los derechos de los imputados mediante una normativa adecuada.

3.6.1.4. Resultado y análisis de los datos obtenidos

Aceptación y Beneficios de la Implementación de Dispositivos Electrónicos:

En las tres encuestas dirigidas a la FELCC, jueces y fiscales, y abogados, se observa un respaldo generalizado a la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema judicial boliviano. Tanto los encuestados de la FELCC como los jueces y fiscales expresan que esta tecnología puede mejorar la eficiencia en el uso de la vigilancia y el rastreo de imputados, así como garantizar el cumplimiento de medidas cautelares. Los abogados, por su parte, también reconocen que la implementación de dispositivos electrónicos puede fortalecer la defensa legal de los imputados. Estos resultados sugieren que existe un reconocimiento compartido de los beneficios potenciales de esta tecnología para el sistema judicial boliviano.

Aspectos Jurídicos y Técnicos Clave:

Las encuestas realizadas a jueces y fiscales destacan la importancia de la eficiencia judicial como un aspecto central que podría beneficiarse de la implementación de dispositivos electrónicos. La transparencia en el sistema judicial y el control efectivo de las condiciones impuestas por los jueces también son considerados aspectos beneficiosos. Además, se resalta la

necesidad de capacitación adecuada y la disponibilidad de tecnología confiable para una implementación eficiente.

Desafíos y Limitaciones:

En las tres encuestas, se identifican desafíos y limitaciones en relación con la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia. La potencial vulneración de la dignidad y privacidad de los imputados es una preocupación recurrente en todas las encuestas. Además, la falta de recursos financieros y la carencia de regulaciones claras también son señaladas como limitaciones importantes. Estos resultados indican la necesidad de abordar cuidadosamente cuestiones legales, éticas y económicas para garantizar una implementación exitosa.

Coordinación y Regulación:

Todas las encuestas subrayan la importancia de la coordinación y colaboración entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia. Además, tanto los jueces y fiscales como los abogados resaltan la necesidad de establecer regulaciones claras y protocolos de actuación para el uso de dispositivos electrónicos. Estos aspectos son considerados fundamentales para garantizar la efectividad y la integridad del sistema.

Perfiles Beneficiados y Necesidad de Regulación Específica:

Los abogados identifican perfiles específicos de imputados que se beneficiarían más de la implementación de dispositivos electrónicos, incluyendo a aquellos acusados de delitos no violentos, colaborativos y con bajo riesgo de fuga. Además, existe un consenso generalizado entre los abogados sobre la necesidad de implementar regulaciones específicas para proteger los derechos de los imputados en relación con el uso de esta tecnología.

Como resultado final:

En conjunto, las tres encuestas revelan una aceptación generalizada de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema judicial boliviano, con un reconocimiento

de sus beneficios potenciales para mejorar la eficiencia judicial, la transparencia y la defensa legal de los imputados. Sin embargo, también se destacan desafíos importantes relacionados con la privacidad, la regulación y la calidad técnica de los dispositivos. Para una implementación exitosa, es esencial abordar estos desafíos y garantizar una colaboración efectiva entre las instituciones y una regulación sólida que proteja los derechos de los imputados.

3.6.2. Interpretación de las respuestas en las entrevistas

3.6.2.1. Presentación de resultados

Los sujetos entrevistados, Constantino Coca Sejas (Fiscal), Ariel Arandia (Policía de la FELCC) y Ninfa Garcia Rebollo (Juez de Instrucción Penal), desempeñan roles cruciales en el sistema judicial y de seguridad de Bolivia. Cada uno de ellos aporta una perspectiva única y fundamental sobre la implementación de medidas cautelares electrónicas en el sistema legal boliviano. Sus experiencias y conocimientos en sus respectivas áreas son vitales para comprender la viabilidad y los desafíos asociados con el uso de dispositivos electrónicos en el monitoreo de imputados. Veamos la importancia de cada uno de los sujetos entrevistados:

Constantino Coca Sejas (Fiscal):

Como fiscal con más de 20 años de experiencia en el Ministerio Público, el Sr. Coca Sejas posee un profundo conocimiento de la legislación penal y las prácticas judiciales en Bolivia. Su visión sobre las ventajas de las medidas cautelares electrónicas, como el seguimiento en tiempo real y la reducción del riesgo de fuga, proporciona una base sólida desde el punto de vista de la acusación. Además, su comprensión de las desventajas, como las preocupaciones sobre la privacidad y los posibles errores técnicos, ayuda a equilibrar las consideraciones legales y éticas.

Ariel Arandia (Policía de la FELCC):

Con una década de experiencia en la FELCC, Ariel Arandia brinda una perspectiva operativa esencial. Su participación en operaciones de investigación y seguimiento de delincuentes le otorga un entendimiento práctico de la importancia de un monitoreo efectivo. La visión del Sr. Arandia sobre la aplicación de dispositivos electrónicos y las preocupaciones asociadas, como

las interferencias técnicas y los intentos de evasión, contribuye a la conversación sobre la viabilidad de estas medidas desde una perspectiva policial.

Ninfa Garcia Rebollo (Juez de Instrucción Penal):

La experiencia de la Juez Garcia Rebollo en el sistema judicial, con 15 años de servicio en el Juzgado de Instrucción Cautelar, aporta una comprensión profunda de la toma de decisiones judiciales relacionadas con las medidas cautelares. Su visión se centra en la legalidad, la proporcionalidad y la protección de los derechos de los imputados. La Juez Garcia Rebollo destaca la importancia de salvaguardias y mecanismos de revisión para garantizar que el uso de dispositivos electrónicos sea coherente con los principios legales y de derechos humanos.

ASPECTO	**ENTREVISTADO FISCAL: CONSTANTINO COCA SEJAS**	**ENTREVISTADO POLICÍA FELCC: ARIEL ARANDIA**	**ENTREVISTADO JUEZ: NINFA GARCIA REBOLLO**
Experiencia Profesional	Fiscal con más de 20 años de experiencia en el Ministerio Público, involucrado en diversas etapas de procesos penales.	Policía con 10 años de experiencia en operaciones de investigación y seguimiento de delincuentes.	Juez con 15 años de servicio en el Juzgado de Instrucción Cautelar, encargado de tomar decisiones sobre medidas cautelares.
Ventajas de Dispositivos Electrónicos	- Seguimiento continuo y en tiempo real. - Reducción de riesgo de fuga. - Menos intrusivo que la detención.	- Control constante de ubicación. - Reducción de riesgo de evasión. - Optimización de recursos policiales.	- Monitoreo sin privación de libertad. - Descongestión carcelaria. - Cumplimiento de medidas y respeto de derechos.
Desventajas de Dispositivos Electrónicos	- Limitaciones técnicas. - Posibles errores técnicos. - Vigilancia excesiva.	- Posibles interferencias técnicas. - Intentos de evasión. - Confianza en precisión.	- Preocupaciones sobre privacidad. - Posibles errores técnicos. - Vigilancia excesiva.

Dispositivos Adecuados	- Rastreo GPS en tiempo real. - Comunicación bidireccional. - Mecanismos de alerta.	- Rastreo GPS en tiempo real. - Resistencia a eliminación.	- Alta precisión y tecnología confiable. - Salvaguardias contra abusos.
Administración y Supervisión	- Autoridades judiciales y Ministerio Público. - Colaboración con fuerzas de seguridad.	- FELCC, Poder Judicial y Ministerio Público. - Coordinación efectiva.	- Poder Judicial y fuerzas de seguridad. - Colaboración en monitoreo.
Variación en Aplicación	- Selectividad basada en gravedad y riesgo de fuga.	- Diferenciación por gravedad del delito y riesgo.	- Adaptación según delito y riesgo.
Ventajas de Implementación	- Reducción de sobrepoblación carcelaria. - Respeto de derechos humanos. - Optimización de recursos.	- Control sin detención. - Optimización de recursos. - Abordaje de sobrepoblación.	- Control sin detención. - Infraestructura tecnológica. - Cumplimiento de derechos.
Desafíos de Implementación	- Inversión en infraestructura y tecnología. - Capacitación y sensibilización.	- Inversión en tecnología y capacitación. - Confianza en precisión.	- Capacitación y tecnología. - Protección de derechos.
Protocolos y Lineamientos	- Claridad en selección, zonas y violaciones. - Salvaguardias contra abusos.	- Detallado protocolo. - Colaboración entre instituciones.	- Criterios claros. - Cumplimiento de estándares.
Protección de Derechos	- Mecanismos de revisión y apelación. - Acceso a asesoramiento legal.	- Protección de derechos y mecanismos de revisión.	- Impugnación de medidas. - Protección de derechos. - Seguimiento constante.
Capacitación	- Programas de formación integral. - Aspectos legales, técnicos y éticos.	- Formación técnica, legal y ética. - Colaboración con expertos.	- Capacitación continua. - Enfoque interdisciplinario. - Protección de derechos.

Fuente: Elaboración propia en base al 2023

3.6.2.2. Análisis de las Entrevistas en Relación al Objetivo

El objetivo de la tesis es identificar mecanismos que permitan la implementación eficiente del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados bajo el art. 231 bis del Código de Procedimiento Penal en Bolivia. A través de las entrevistas realizadas a Constantino Coca Sejas (Fiscal), Ariel Arandia (Policía de la FELCC) y Ninfa García Rebollo (Juez de Instrucción Penal), se pueden extraer importantes puntos relacionados con este objetivo:

Experiencia Profesional y Perspectivas Únicas: La experiencia del Fiscal Coca Sejas proporciona una base sólida para comprender las implicaciones legales y judiciales de la implementación de dispositivos electrónicos, considerando su amplia experiencia en procesos penales. Ariel Arandia aporta conocimiento práctico sobre la aplicación operativa de dispositivos electrónicos en operaciones policiales y la optimización de recursos. La perspectiva de la Juez Garcia Rebollo enfoca en la toma de decisiones judiciales y la protección de derechos en la implementación de medidas cautelares.

Ventajas y Desventajas de Dispositivos Electrónicos: Todos los entrevistados destacan ventajas clave de los dispositivos electrónicos, como el seguimiento en tiempo real, la reducción del riesgo de fuga y la optimización de recursos. Las desventajas mencionadas incluyen limitaciones técnicas, posibles errores y preocupaciones sobre privacidad y vigilancia excesiva.

Dispositivos Adecuados y Administración: Los dispositivos adecuados deben contar con rastreo GPS en tiempo real, resistencia a eliminación y mecanismos de alerta. La administración y supervisión deben involucrar a autoridades judiciales, el Ministerio Público, policía y coordinación efectiva.

Variación en la Aplicación y Ventajas de Implementación: La variación en la aplicación se relaciona con la gravedad del delito y el riesgo de fuga, lo que destaca la importancia de la adaptabilidad en la implementación. La implementación exitosa podría abordar la sobrepoblación carcelaria, respetar los derechos humanos y optimizar recursos.

Desafíos y Protocolos: Los desafíos mencionados son la inversión en tecnología, capacitación, confianza en precisión y protección de derechos. Los protocolos deben ser claros, detallados, colaborativos y proteger contra posibles abusos.

Protección de Derechos y Capacitación: La protección de derechos se logra a través de mecanismos de revisión, acceso a asesoramiento legal y seguimiento constante. La capacitación integral es esencial, abarcando aspectos legales, técnicos y éticos, y promoviendo un enfoque interdisciplinario para garantizar la protección de derechos.

Las entrevistas proporcionan una visión integral de los mecanismos necesarios para la implementación eficiente de dispositivos electrónicos de vigilancia en el marco del art. 231 bis del Código de Procedimiento Penal en Bolivia. Los aspectos legales, operativos y judiciales abordados por los entrevistados contribuyen significativamente a la comprensión de los desafíos y oportunidades en este contexto y proporcionan una base sólida para el análisis en la tesis.

3.6.3. Resultados

El uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo y posicionamiento de imputados, según el Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal, representa una alternativa moderna a la detención preventiva en Bolivia. Este análisis general abarca la implementación de esta medida, sus resultados en Bolivia, y una comparación con experiencias internacionales para identificar áreas de éxito y mejora.

3.6.3.1. Implementación en Bolivia

La implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en Bolivia ha sido una medida innovadora destinada a reducir la sobrepoblación carcelaria y respetar los derechos fundamentales de los imputados. Sin embargo, los resultados han sido mixtos debido a varios desafíos operativos y estructurales.

3.6.3.2. Desafíos y Limitaciones

La falta de capacitación adecuada del personal encargado de gestionar y supervisar los dispositivos electrónicos ha resultado en una gestión ineficaz. Es crucial que se invierta en programas de formación continua para mejorar la competencia de los funcionarios judiciales y

policiales. Además, la infraestructura tecnológica en Bolivia es limitada, lo que dificulta el seguimiento continuo y en tiempo real de los imputados. Es necesario desarrollar una infraestructura tecnológica robusta que soporte el uso eficiente de estos dispositivos. La legislación actual carece de detalles específicos sobre los procedimientos y estándares técnicos necesarios para la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia. Esto ha llevado a interpretaciones inconsistentes y una aplicación desigual de la medida cautelar.

3.6.3.3. Percepción Social

La percepción social de los dispositivos electrónicos de vigilancia es generalmente positiva, aunque existe preocupación por los posibles impactos en los derechos humanos, especialmente en términos de privacidad y dignidad. Es esencial realizar campañas de sensibilización y educación pública para informar a la población sobre los beneficios y objetivos de estas medidas.

3.6.3.4. Comparación Internacional

El análisis de experiencias internacionales revela que otros países han enfrentado y superado desafíos similares, ofreciendo lecciones valiosas para Bolivia.

En el Reino Unido, la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia desde la década de 1980 ha tenido resultados positivos, especialmente en la reducción de la sobrepoblación carcelaria. Su éxito se debe a un marco legal claro y una infraestructura tecnológica avanzada. En España, el uso de dispositivos electrónicos ha sido eficaz tanto para imputados en espera de juicio como para condenados en régimen de semilibertad. La cooperación entre autoridades judiciales y de seguridad ha sido clave para su éxito. Francia ha adoptado un enfoque integral que combina tecnología avanzada con procedimientos legales estrictos, reduciendo la población carcelaria y mejorando la reintegración social de los imputados. En América Latina, países como Chile, Colombia y México han adoptado modelos de monitoreo electrónico con resultados variados. Estos países enfrentan desafíos similares a Bolivia, pero han mostrado avances significativos en la modernización de sus sistemas de justicia penal.

3.6.3.5. Casos en Bolivia

Los sujetos entrevistados, Constantino Coca Sejas (Fiscal), Ariel Arandia (Policía de la FELCC) y Ninfa García Rebollo (Juez de Instrucción Penal), desempeñan roles cruciales en el sistema judicial y de seguridad de Bolivia. Cada uno de ellos aporta una perspectiva única y fundamental sobre la implementación de medidas cautelares electrónicas en el sistema legal boliviano. Sus experiencias y conocimientos en sus respectivas áreas son vitales para comprender la viabilidad y los desafíos asociados con el uso de dispositivos electrónicos en el monitoreo de imputados. La experiencia del Fiscal Coca Sejas proporciona una base sólida para comprender las implicaciones legales y judiciales de la implementación de dispositivos electrónicos, considerando su amplia experiencia en procesos penales. Ariel Arandia aporta conocimiento práctico sobre la aplicación operativa de dispositivos electrónicos en operaciones policiales y la optimización de recursos. La perspectiva de la Juez García Rebollo enfoca en la toma de decisiones judiciales y la protección de derechos en la implementación de medidas cautelares.

Todos los entrevistados destacan ventajas clave de los dispositivos electrónicos, como el seguimiento en tiempo real, la reducción del riesgo de fuga y la optimización de recursos. Las desventajas mencionadas incluyen limitaciones técnicas, posibles errores y preocupaciones sobre privacidad y vigilancia excesiva. Los dispositivos adecuados deben contar con rastreo GPS en tiempo real, resistencia a eliminación y mecanismos de alerta. La administración y supervisión deben involucrar a autoridades judiciales, el Ministerio Público, policía y coordinación efectiva. La variación en la aplicación se relaciona con la gravedad del delito y el riesgo de fuga, lo que destaca la importancia de la adaptabilidad en la implementación. La implementación exitosa podría abordar la sobrepoblación carcelaria, respetar los derechos humanos y optimizar recursos.

Los desafíos mencionados son la inversión en tecnología, capacitación, confianza en precisión y protección de derechos. Los protocolos deben ser claros, detallados, colaborativos y proteger contra posibles abusos. La protección de derechos se logra a través de mecanismos de revisión, acceso a asesoramiento legal y seguimiento constante. La capacitación integral es esencial, abarcando aspectos legales, técnicos y éticos, y promoviendo un enfoque interdisciplinario para garantizar la protección de derechos.

3.6.3.6. Discusiones

Los dispositivos electrónicos de vigilancia han demostrado ser efectivos en el seguimiento en tiempo real de los imputados, reduciendo significativamente el riesgo de fuga y optimizando el uso de recursos policiales y judiciales. Las ventajas mencionadas por los entrevistados, como el fiscal Constantino Coca Sejas y el policía Ariel Arandia, incluyen la reducción de la sobrepoblación carcelaria y la posibilidad de monitoreo sin privación de libertad, lo que contribuye al respeto de los derechos humanos.

No obstante, se identifican importantes desafíos, como las limitaciones técnicas y los posibles errores que pueden surgir, afectando la precisión del seguimiento y generando preocupaciones sobre la privacidad y la vigilancia excesiva. La jueza Ninfa Garcia Rebollo enfatiza la necesidad de salvaguardias y mecanismos de revisión para proteger los derechos de los imputados, subrayando la importancia de una implementación proporcional y ética.

La implementación eficaz de dispositivos electrónicos requiere una estructura organizacional clara y bien definida. La administración y supervisión deben involucrar a autoridades judiciales, el Ministerio Público y la Policía, garantizando una coordinación efectiva entre estas instituciones. Los protocolos detallados y la colaboración interinstitucional son esenciales para abordar los desafíos técnicos y operativos.

La falta de capacitación adecuada del personal y la limitada infraestructura tecnológica han sido identificadas como barreras significativas. Inversiones en formación continua y en el desarrollo de una infraestructura tecnológica robusta son esenciales para mejorar la competencia y la eficiencia en la gestión de dispositivos electrónicos. Este aspecto es crucial para asegurar que los dispositivos funcionen correctamente y sean fiables.

La protección de los derechos humanos es una preocupación central en la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia. Se deben establecer salvaguardias claras, mecanismos de revisión y acceso a asesoramiento legal para garantizar que los derechos de los imputados sean respetados y protegidos. La transparencia en la aplicación de medidas cautelares y la capacidad de impugnación son fundamentales para mantener un equilibrio justo entre la seguridad pública y los derechos individuales.

Las preocupaciones sobre la privacidad y la dignidad de los imputados deben ser abordadas de manera integral. Los dispositivos electrónicos, aunque útiles para el monitoreo, no deben convertirse en herramientas de vigilancia excesiva que comprometan la privacidad de las personas. La implementación debe ser proporcional y respetuosa de la dignidad humana, garantizando que los dispositivos se utilicen solo en casos justificados y con las salvaguardias adecuadas.

La comparación con experiencias internacionales revela que países como el Reino Unido, España y Francia han logrado superar desafíos similares mediante marcos legales claros, infraestructuras tecnológicas avanzadas y una cooperación efectiva entre las autoridades. Bolivia puede aprender de estos modelos para desarrollar una implementación más eficaz y eficiente.

Es importante adaptar la implementación de dispositivos electrónicos según la gravedad del delito y el riesgo de fuga de cada caso. La personalización de las medidas cautelares electrónicas, basada en perfiles específicos de imputados, puede mejorar significativamente la efectividad y la aceptación de estas medidas.

CAPÍTULO IV

LEGISLACIÓN COMPARADA

ANTECEDENTES DE CAPÍTULO

En este capítulo se realizara un análisis de los diferentes Estados en relación a la aplicación del uso de los medios tecnológicos alternativos a la detención preventiva, es así que después de haber realizado un estudio a nuestro sistema de justicia que está atravesando una crisis muy profunda con respecto a la aplicación de las medidas cautelares de carácter personal (detención preventiva) en el sistema procesal penal, siendo evidente que todo aquel que está siendo procesado e imputado por la comisión de un delito, inmediatamente la solución de las autoridades de gobiernos son dictar más leyes que endurezcan y agravan las penas de privación de libertad; es así que las autoridades judiciales ven como solución del problema dictar resoluciones que dispongan la privación de libertad en los Centros Penitenciarios, donde existe hacinamientos, extorsiones, maltrato, violencia, vulneración a todos los derechos y garantías constitucionales.

Así mismo este estudio a las legislaciones compradas nos permitirá demostrar que nuestro sistema de justicia esta apta para reformar el sistema procesal penal con referencia a las medida cautelares de carácter personal (detención preventiva), buscando que a través de la tecnología que se vive en el mundo y en cada Estado se pueda aplicar medios tecnológicos alternativos dentro del sistema de justicia de Bolivia (manilla, brazalete, pulsera electrónicos), aplicándolos a los procesados e imputados y puedan hacer uso de su derecho a la defensa en plena libertad.

4.1. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS ALTERNATIVOS A LA DETENCIÓN PREVENTIVA

La legislación comparada, permitirá demostrar que la incorporación de los medios tecnológicos alternativos a la detención preventiva y también empleada como una sanción o pena es un mecanismo para que las personas procesadas, condenadas, puedan rehabilitarse sin dejar de lado sus actividades, puedan recibir apoyos psicológicos, estén junto a sus familias y sobre todo pudiendo trabajar. También la vigilancia electrónica personal o monitoreo electrónico es un

instrumento novedoso en el sistema penal, su utilización está siendo progresiva en los diferentes países como son: Chile, Colombia, México, España, Guatemala, etc.

Ahora bien, los factores que posibilitaron la introducción y desarrollo de la monitorización en el sistema penal son principalmente el problema de la superpoblación carcelaria y la necesidad de reducir los costos, junto al deseo de hacer más creíbles las penas alternativas (arresto domiciliario, por ejemplo) y el desarrollo tecnológico existente. Estos medios tecnológicos alternativos (manillas, pulseras y brazaletes electrónicos) es una gran evolución para el sistema de justicia en el mundo, ya que evita hacinamientos en los Centros Penitenciarios, evita mayores gastos, presupuestos económicos en las cárceles y garantiza el normal funcionamiento del proceso garantizando que el imputado se someterá al proceso, sin que la persona procesada sea perjudicada con su privación de libertad. También es un medio que permitirá vigilar, controlar el comportamiento del imputado.

Así mismo el monitoreo electrónico se ha utilizado junto a una medida cautelar (el arresto domiciliario, por ejemplo), junto a una pena (el arresto domiciliario, por ejemplo), o de forma autónoma o como un mecanismo de reforzamiento de beneficios penitenciarios (la semilibertad, por ejemplo).

En diversos ordenamientos jurídicos, por no decir países, la vigilancia electrónica ha adoptado nueve modalidades; así como un medio de sustitución de la detención Judicial o prisión preventiva, como una medida cautelar de protección a las víctimas (en delitos de violencia familiar y en delitos de violación, delitos patrimoniales, sexual, por ejemplo), como medio para ampliar supuestos de suspensión de condena, asimismo, como un medio para otorgar beneficios penitenciarios, como un mecanismo de reforzamiento del arresto domiciliario.

4.1.1. Bolivia

Las reformas implementadas por la Ley 1173 al Código de Procedimiento Penal en la línea de modernizar el régimen cautelar incorpora en el Artículo 231 bis. Numeral 7. La “Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física”, constituye un avance sustancial para remplazar la cárcel por mecanismos más

eficientes, que garanticen los mismos resultados que el imputado se someta al proceso y que no obstaculice la averiguación de la verdad.

Todos los principios y garantías constitucionales precisadas en la constitución, se encuentran también dentro del Código de Procedimiento Penal. Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada. (1999)

El Art 221 del CPP en el que instituye que la libertad personal y demás derechos solo podrán ser restringidos cuando sea indispensable para asegurar tres situaciones: la primera, la averiguación de la verdad, segunda, el desarrollo del proceso y la tercera, la aplicación de la ley. En cuanto al Art 222 del CPP, en el que establece que las medidas cautelares de carácter personal se ejecutaran de modo que perjudiquen lo menos posible al imputado.

Citadas normas procesales que van en concordancia con el Art 7 del CPP, establecen ciertas directrices para la adopción de esta medida de carácter personal, de modo que esta se adoptará con exclusivo fin instrumental y carácter excepcional, como establece la norma.

En la actualidad se ha promulgado la Ley 1173 que realiza una serie de modificaciones al sistema procesal incluyendo varias reformas orientadas a modernizar el Sistema Penal Boliviano, con la implementación de la tecnología informática

Esta disposición tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva mediante la implementación de sistemas telemáticos de control del imputado y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley Nº 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, y disposiciones conexas.

4.1.2. Chile

En esta legislación, regula a los medios tecnológicos alternativos, a partir de la Ley Nº 20.603, donde establece:

> "Artículo 7°. - La pena de reclusión parcial consiste en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, durante cincuenta y seis horas semanales. La reclusión parcial podrá ser diurna, nocturna o de fin de semana, conforme a los siguientes criterios: (…). Para el cumplimiento de la reclusión parcial, el juez preferirá ordenar su ejecución en el domicilio del condenado, estableciendo como mecanismo de control de la misma el sistema de monitoreo telemático, salvo que Gendarmería de Chile informe desfavorablemente la factibilidad técnica de su imposición, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 23 bis y siguientes de esta ley. En tal caso, entendido como excepcional, se podrán decretar otros mecanismos de control similares, en la forma que determine el tribunal. (Chile, 2013, pág. 2)

Según esta normativa, establece varias formas de reclusión, pero entre las que se puede destacar es la reclusión parcial, en el cual se aplica el control a través del monitoreo telemático (brazalete electrónico), es un mecanismo de vigilancia que el Estado a través del poder Judicial ejercer para controlar el comportamiento, localización, ubicación del procesado y este cumpla con las disposiciones judiciales que se le impuso.

Posteriormente, en el Artículo 23 conseguimos encontrar el monitoreo telemático, en el sistema de justicia penal chileno:

> Artículo 23 bis. - Se entenderá por monitoreo telemático toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas por esta ley. Dicho control podrá ser utilizado para la supervisión de las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva. Tratándose de la pena de libertad vigilada intensiva prevista en el Artículo 15 bis, el monitoreo sólo se utilizará para el control de los delitos establecidos en la letra b) de dicho precepto. Para decretarlo, el tribunal tendrá en cuenta las circunstancias de comisión del delito y especialmente las necesidades de protección de la víctima. Si se estimare conveniente que la víctima porte un dispositivo de control para su protección, el tribunal requerirá, en forma previa a su entrega, el consentimiento de aquella. En cualquier caso, la ausencia de dicho consentimiento no obstará a que el tribunal pueda imponer al condenado la medida de monitoreo telemático. (Chile, 2013, pág. 8)

En este ordenamiento jurídico, contempla que los medios tecnológicos alternativos (**monitoreo telemático** – brazalete electrónico, Pulsera Transmisora Electrónica (PTE)), se aplica en la reclusión parcial con la finalidad de que condenado pueda cumplir su sentencia en libertad vigilada especial y así mismo siga desarrollando sus actividades de su vida cotidiana.

El monitoreo telemático, también se puede proporcionar a la víctima de manera voluntaria, para que la misma haga uso de ella cuando se encuentre en peligro, para prevenir a la Policía sobre

un futuro delito, o para alertar que el condenado no está cumpliendo las disposiciones que impuso el Juez.

En caso de se trate de penas mixtas, estas podrán aplicar de acuerdo con el: *Artículo 23 bis A.- Tratándose del régimen de pena mixta, previsto en el Artículo 33 de esta ley, la supervisión a través de monitoreo telemático será obligatoria durante todo el período de la libertad vigilada intensiva.* (CHILE, 2013;8)

Cuando se sanciona con penas mixtas en los diferentes delitos, estas son de orden obligatorio a que los procesados estén bajo la supervisión de monitoreo telemático, con el propósito que el condenado pueda mantener su libertad siendo controlados los comportamientos que desempeñen, las actividades que realiza.

La normativa chilena sí contempla el uso de la televigilancia en el caso de las medidas sustitutivas, evitando el contagio criminógeno que la prisión preventiva acarrearía al sujeto imputado. Se trata de buscar el aseguramiento en el cumplimiento de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva, puesto que con su implementación se elimina el factor riesgo de incumplimiento. Considerando que la aplicación de los medios tecnológicos alternativos (monitoreo electrónico) beneficia al condenado, a la administración de justicia y al gobierno, mismo que se puede descifrar en: 1) Mejora la calidad de vida de los privados de libertad; 2) Ayuda a disminuir el hacinamiento carcelario; 3) reduce costos asociados a los privados de libertad; 4) Genera una mayor oportunidad de resocialización del condenado; 5) mejora considerablemente el sistema de vigilancia y control de los condenados; y 6) le entrega información a las policías que puede resultar de vital importancia para combatir el fenómeno delictual.

4.1.3. Colombia

En cambio, en la República de Colombia en el Decreto No. 177 del 2008, establecen que los medios tecnológicos alternativos (brazaletes electrónicos), solo se destinaran en casos:

> "Artículo 1. Sistemas de vigilancia electrónica. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurran los siguientes presupuestos: 1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho

> (8) años de prisión; que no se trate de delitos de genocidio, contra el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, secuestro extorsivo, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de migrantes, trata de personas, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, extorsión, concierto para delinquir agravado, lavado de activos, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes. 2. Que la persona no haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores. 3. Que el desempeño personal, laboral, familiar o social del condenado permita al Juez deducir seria, fundada y motivadamente que no colocará en peligro a la comunidad y que no evadirá el cumplimiento de la pena. 4. Que se realice el pago total de la multa. 5. Que sean reparados los daños ocasionados con el delito dentro del término que fije el Juez. (Colombia, 2008, pág. 1)

Al igual que la anterior legislación los medios tecnológicos alternativos (brazaletes electrónicos), que se aplican en dos maneras por orden de un Juez para cumplir una pena, pero esta orden debe cumplir con ciertos requisitos como ser: 1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión; que no se trate de delitos de lesa humanidad, etc., estos requisitos permiten que el condenado pueda gozar de libertad, pero bajo vigilancia electrónica.

Igualmente, esta legislación aplica los medios tecnológicos alternativos (vigilancia electrónica), son los que en Juez dispone como una medida alternativa a la detención preventiva, así lo establece:

> Artículo 2. Sustitución de la detención preventiva. El Juez de Control de Garantías podrá disponer la utilización de los sistemas de vigilancia electrónica a quien le sea sustituida la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, previo cumplimiento de los presupuestos señalados en el Artículo 314 de la Ley 906 de 2004". (Colombia, 2008, pág. 1)

Los medios tecnológicos alternativos (vigilancia electrónica) también se aplican como una medida sustitutiva a la detención preventiva, siempre y cuando se cumpla con los presupuestos que señala esta normativa. Es evidente que la vigilancia electrónica, es un gran auxilio al sistema de justicia, porque garantiza que el procesa, imputado se someterá al proceso hasta su conclusión.

La legislación colombiana prevé expresamente la utilización del brazalete electrónico como sustitutivo de la prisión preventiva, siempre que se fije su aplicación en el lugar de residencia, es decir, utilizar la "casa como centro de cumplimiento de prisión preventiva" y lo que es más

relevante establece criterios para elegir al sujeto en función de los tipos más graves de delitos y de a no peligrosidad del sujeto, además las responsabilidades pecuniarias deben encontrarse satisfechas bien fuera multa o indemnizaciones por daños a la víctima.

4.1.4. México

Según la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción social para el distrito federal del Distrito Federal el 17 de junio de 2011, en el caso de la reclusión domiciliario mediante monitoreo electrónico se adicionó un Capitulo II Bis al Título III (sustitutivos penales):

> ARTÍCULO 29. BENEFICIOS. Son beneficios Penitenciarios los siguientes:
>
> I. Reclusión Domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia;
>
> II. Tratamiento Preliberacional
>
> III. Libertad Preparatoria; y, IV. Remisión Parcial de la Pena. (México , 2011, pág. 15)

Esta legislación, según los medios tecnológicos alternativos (monitoreo electrónico a distancia), son los que pueden determinarse como una medida sustitutiva para una reclusión domiciliaria cuando el procesado tiene un domicilio muy alejada, entonces la aplicación del monitoreo electrónico permite controlar el comportamiento del beneficiario de esta medida, también permite que sustituir a la detención preventiva para que los procesados puedan defender en libertad.

Para que se pueda disponer el Monitoreo Electrónico a Distancia, se emplea cuando el procesado, cumpla con estos elementos:

> ARTÍCULO 30. CONCEPTO. El beneficio de reclusión domiciliaria mediante monitoreo electrónico a distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de tratamiento preliberacional, y tendrá por finalidad la reinserción social del sentenciado con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. (México , 2011, pág. 15)

También se dispone los medios tecnológicos alternativos (Monitoreo Electrónico a Distancia), se pueden aplicar en los casos de delitos tengan una sanción menor a siete años, cuando el procesado sea el primer delito que haya cometido, y este sea de escasa relevancia social, y

cuando reúna los demás presupuestos que se establecen dentro de la Ley. Al igual que las demás legislaciones que aplican este medio tecnológico alternativo con el propósito de que el procesado puede rehabilitarse dentro de la sociedad sin dejar sus actividades, así mismo las cárceles dejaran de ser el eje principal para rehabilitar a los procesados y prevenir delitos.

El enfoque de la medida de cumplimiento penitenciario es libertad tele-vigilada es la readaptación del condenado al medio familiar y laboral, pero destaca comparativamente los supuestos en los que sí se permite a salida del domicilio, principalmente por razones de trabajo, recuperación de la salud y citas de la administración penitenciaria mexicana.

La implementación de los medios tecnológicos alternativos, y el uso del brazalete, se coloca en la muñeca del agresor a solicitud de un juez (el juez que lleve el caso será el que indique si el imputado es aceptado en el programa, y se establecerá bajo qué condiciones e instrucciones se otorgará la medida cautelar) mientras la víctima porta un receptor electrónico más pequeño que un teléfono. Esto permite que no sólo que esté localizado el sujeto que ha incurrido en violencia intrafamiliar, sino que están conectados a una central en la fiscalía que alerta las corporaciones policiacas sobre la presencia del agresor.

4.1.5. España

Según el Reglamento Penitenciario RD 190/1996 de fecha 09 de febrero, que regula los medios tecnológicos alternativos, se manifiestan de la siguiente manera:

> Artículo 86. Salidas Establecimiento. Inc. 4. En general el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernotarse, en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso solo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales. (España, 1996, pág. 25)

Así como en España, por ser uno de los pioneros en este sistema se utiliza el dispositivo electrónico en las personas privadas de su libertad en las diferentes formas establecidas para su monitoreo, tomando en cuenta que se lo hace después de un estudio del interno para ver si se encuentra apto para utilizar el dispositivo.

En esta legislación, es evidente que busca que el procesado (a), de manera voluntaria pueden escoger a someterse a la aplicación de los medios tecnológicos alternativos (dispositivos telemáticos), y así pueda desarrollarse con normalidad sus actividades laborales, familiares y sociales. Considerando que esta legislación respeta la decisión del procesado respecto al uso de los medios tecnológicos alternativos que su Reglamento establece.

4.1.6. Guatemala

En la presente legislación, podemos evidenciar, que existe una Ley de Implementación de Control Telemático en el Proceso Penal, exclusivamente para la aplicación de los medios tecnológicos alternativos a la detención preventiva, lo que se manifiesta de la forma:

> Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la aplicación del control telemático al proceso penal guatemalteco a través de la implementación del dispositivo de control temático como medio eficaz alternativo a la prisión, bajo la modalidad permanente de las personas sujetas a proceso penal, para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas sustitutivas, prelibertad y libertad controlada. Asimismo, se aplicará el control temático a las medidas de seguridad en el caso de protección de las víctimas del delito y víctimas de violencia contra la mujer. (Guatemala , 2016, pág. 2)

Es evidente que esta legislación para mejorar el sistema de justicia promulgo una Ley específicamente para la aplicación de los medios tecnológicos alternativos a través de (dispositivo de control telemático) es para poder descongestionar los Centros Penitenciarios, y disponer como una medida sustitutiva a la detención preventiva dentro del proceso penal, para que el procesado pueda hacer uso de todos sus derechos y pueda defenderse en libertad controlada. Además, estos sistemas de control telemático dentro del sistema de justicia se utilizan como medidas de seguridad en casos de violencia en contra de las mujeres. Según esta legislación, manifiesta que la telemática, es:

> Artículo 2. Telemática. La telemática es el conjunto de sistemas eléctricos y técnicos que asocian las telecomunicaciones y la informática, con el de brindar a la ciudadanía una herramienta moderna para el desempeño de sus relaciones en diferentes ámbitos. El control telemático es aplicable como un sistema de vigilancia, que consiste en que el sindicado o condenado queda sujeto al control por parte del Estado, sin necesidad de encontrarse privado de libertad. Este sistema de vigilancia permite establecer previamente las restricciones de movimiento que se estimen convenientes en cada caso para hacer compatible la integración social y seguridad ciudadana o la prohibición de desplazarse a lugares no autorizados. (Guatemala , 2016, pág. 3)

Este medio tecnológico alternativo (telemática), se incorpora dentro de esta legislación, ya que permitirá que el procesado o condenado este subordinado a un monitoreo telemático que asocian a las telecomunicaciones e informática, con la finalidad de que se pueda controlar los movimientos, comportamientos y pueda localizar la ubicación del sindicato o condenado y este se defienda en libertad vigilada. En el Artículo 3, se establece como dispositivos telemáticos:

> Artículo 3. Dispositivo de Control Telemático. El dispositivo del Control Telemático es un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática que pueden ser utilizados para el control de presencia y localización a distancia a personas litigas a proceso y que hayan sido beneficiadas por una o varias medidas sustitutivas o que gocen de las fases de prelibertad y libertad controlada, establecidas en el régimen progresivo de la Ley de Régimen Penitenciario. Este dispositivo constituye un sistema de monitoreo, cuya presentación puede ser en pulseras, tobilleras, brazaletes, o cualquier dispositivo electrónico que se encuentres y localización geográfica del sujeto por medio de la tecnología de Geo Posicionamiento Satelital (GPS). (Guatemala , 2016, pág. 3)

Los medios tecnológicos alternativos (Dispositivos de Control Telemático), son determinados como pulseras, tobilleras, brazaletes electrónicos, son dispositivos que permitirán que los procesados puedan ser localizados, ubicarlos, y sobre todo tomar un control de los comportamientos que estos ejercer cuando se desarrollan su vida. Este tipo de medios tecnológicos alternativos (pulseras, tobilleras, brazalete), es la medida que se aplica cuando se solicita la aplicación de una medida sustitutiva.

Al igual que todas las legislaciones anteriormente analizadas, el uso de los medios tecnológicos alternativos, son los que han coadyuvado al desarrollo del sistema procesal penal mejorado la administración de justicia, y combatiendo contra el hacinamiento en los Centros Penitenciarios y beneficiando con este medio tecnológico alternativo los procesados y condenados ya que podrán realizar sus actividades en una libertad vigilada, garantizando el normal y garantizando la presencia del imputado y que el condenado cumpla con la pena impuesta así podrá rehabilitarse sanamente.

4.1.7. Ecuador

Según esta normativa las medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada, establece que:

> Artículo 522.- Modalidades. - La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: inc. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica. (Ecuador, 2014, pág. 198)

En esta legislación, al momento inicial de implementación se estimaba que el ahorro del Estado sería significativo tomando en cuenta que, para mantener, por ejemplo, con prisión domiciliaria a una persona, se necesita de un monto determinado diario, mientras que el uso del brazalete genera un ahorro económico. Además, los funcionarios a cargo sostienen que una vez que se instalen los dispositivos, los policías que antes se encargaban de mantener resguardo para casos de prisión domiciliaria, podrán ser devueltos a la ciudad para que ayuden al control de la seguridad. Asimismo, entre otras de las finales era garantizar la presencia del imputado y este pueda defender en libertad vigilada, las leyes permites que se pueda imponer medidas cautelares de aplicación de dispositivo de vigilancia electrónica (manillas, pulseras y brazaletes electrónicos) como una medida sustitutiva.

Consecutivamente el dispositivo puede usarse en distintos casos, como, por ejemplo: arrestos domiciliarios para adultos mayores, condenados por juicios por alimentos, procesados que padecen de determinada enfermedad que requiera un tratamiento especial, e incluso como medida de protección, como ser en casos de violencia intrafamiliar que se coloca un tobillero al agresor y otro a la víctima, de modo que en el sistema de monitoreo pueda detectar si se viola la distancia dispuesta. Además, podría servir como medida sustitutiva a la prisión preventiva.

4.1.8. Panamá

Según esta legislación los medios tecnológicos alternativos a la medida cautelar se pueden aplicar como: *Artículo 224. Medidas personales. Son medidas cautelares personales: 9. La colocación de localizadores electrónicos.* (Panamá , 2018, pág. 73)

El medio tecnológico alterativo (localizadores electrónicos) permite beneficiar aquellos sindicados con medidas cautelares, consiste en la obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso y cuando se conceda permiso.

Debe mencionarse que también esta legislación tiene implementada la televigilancia electrónica en relación con las medidas sustitutivas, y desarrolla taxativamente los sujetos que pueden optar al programa, siempre bajo factores de no peligrosidad. El medio tecnológico alternativo, permite beneficiar aquellos sindicados con medidas cautelares, consiste en la obligación de mantenerse recluido en su propia casa, habitación o establecimiento de salud, según sea el caso y cuando se conceda permiso laboral y escolar.

4.2. CUADRO COMPARATIVO

TABLA Nro. 36 CUADRO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA

PAÍS	LEY	DESCRIPCIÓN JURÍDICA	ASPECTOS CENTRALES
BOLIVIA	LEY 1173 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	Artículo 231 bis. Numeral 7. La "Vigilancia del imputado mediante algún dispositivo electrónico de vigilancia, rastreo o posicionamiento de su ubicación física".	• Sólo se tiene esta disposición
CHILE	LEY 18216 ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRICTIVAS DE LIBERTAD	*Artículo 23 bis. - Se entenderá por monitoreo telemático toda supervisión por medios tecnológicos de las penas establecidas por esta ley. Dicho control podrá ser utilizado para la supervisión de las penas de reclusión parcial y de libertad vigilada intensiva. Tratándose de la pena de libertad vigilada intensiva prevista en el Artículo 15 bis, el monitoreo sólo se utilizará para el control de los delitos establecidos en la letra b) de dicho precepto. Para decretarlo, el tribunal tendrá en cuenta las circunstancias de comisión del delito y especialmente las necesidades de protección de la víctima. Si se estimare conveniente que la víctima porte un dispositivo de control para su protección, el tribunal requerirá, en forma previa a su entrega, el consentimiento de aquella. En cualquier caso, la ausencia de dicho consentimiento no obstará a que el tribunal pueda imponer al condenado la medida de monitoreo telemático. (…).*	• *Se tiene la Resolución Exenta Nº 7125 que "Crea el Departamento de Monitoreo Telemático dependiente de la Subdirección Técnica y Fija su Organización Interna".* • *Funciones específicas del Departamento de Monitoreo Telemático (DMT) Efectuar la supervisión de las penas de reclusión parcial, pena mixta o de libertad vigilada intensiva, en los casos y bajo las condiciones que establece la Ley Nº 18.216 y su reglamento, contenido en el Decreto Nº 1.120.* • *También la victima puede tener un sistema de control y monitoreo.*
COLOMBIA	*LEY 1453 DE 2011 (JUNIO 24) POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL, EL*	*"Artículo 1. Sistemas de vigilancia electrónica. El Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad podrá ordenar la utilización de sistemas de vigilancia electrónica durante la ejecución de la*	• *Se cuenta con sistemas de vigilancia electrónica.*

	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, EL CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA, LAS REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD.	*pena, como sustitutivos de la prisión, siempre que concurran los siguientes presupuestos: 1. Que la pena impuesta en la sentencia no supere los ocho (8) años de prisión (…)* *Artículo 2. Sustitución de la detención preventiva. El Juez de Control de Garantías podrá disponer la utilización de los sistemas de vigilancia electrónica a quien le sea sustituida la detención preventiva en establecimiento carcelario por la del lugar de residencia, previo cumplimiento de los presupuestos señalados en el Artículo 314 de la Ley 906 de 2004".*	• *No solo para medidas cautelares sino para medidas de ejecución de sentencia.* • *Sustitución de pena.*
MEXICO	LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	*DISTANCIA Artículo 39 Bis. - El beneficio de Reclusión Domiciliaria mediante el Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance el beneficio de Tratamiento Preliberacional, y se sujetará a las bases y principios que disponen los Artículos 33 y 35 de esta Ley.*	• *Se utiliza para sancionar y sustituir a la detención preventiva.* • *Existe un programa de vigilancia y monitoreo de imputados con manillas electrónicas.* • *Artículo 19. La vigilancia de los beneficiados con la reclusión domiciliaria a través del programa será llevada a cabo en:* • *El Centro Operacional del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancias, por la Jefatura de Unidad;* • *El área de acción del Programa, única y exclusivamente dentro de los límites del Distrito Federal, y la realizarán*

			• *los Supervisores de Monitoreo, quienes contarán con unidades móviles para reportar sobre cualquier transmisor del* • *que se les solicite información o verificación.* • *La vigilancia no estará sujeta a horarios o fechas, y podrá realizarse las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año para verificar su cumplimento por parte de los beneficiados.* • *La Dirección mantendrá la vigilancia y Monitoreo Electrónico a Distancia del Beneficiado hasta el cumplimiento total de la pena corporal en reclusión domiciliaria, así acordado por el Comité Dictaminador. O hasta el otorgamiento de alguno de los beneficios de libertad anticipada que contempla la Ley.*
ESPAÑA	*LEY DE ENCUICIAMIENTO PENAL*	*Artículo 86. Salidas Establecimiento. Inc. 4. En general el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernotarse, en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la*	• *Se utiliza para imponer pena y sustituir a la detención preventiva.*

		Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso solo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales.	
GUATEMALA	*LEY DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRL TELEMÁTICO EN EL PROCESO PENAL. 2016*	*Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la aplicación del control telemático al proceso penal guatemalteco a través de la implementación del dispositivo de control temático como medio eficaz alternativo a la prisión, bajo la modalidad permanente de las personas sujetas a proceso penal, para garantizar el efectivo cumplimiento de las medidas sustitutivas, prelibertad y libertad controlada. Asimismo, se aplicará el control temático a las medidas de seguridad en el caso de protección de las víctimas del delito y víctimas de violencia contra la mujer.*	• *Se aplica tanto en para sancionar, así mismo para sustituir a las medidas cautelares de carácter personal.* • *Pero además se tiene un financiamiento. Para la creación y funcionamiento del Centro de Control Telemático, a cargo del Ministerio de Gobernación, este de forma inmediata, deberá readecuar su presupuesto, de conformidad con su asignación anual.*
ECUADOR	*CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*	*Artículo 522.- Modalidades. - La o el juzgador podrá imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad: inc. 4. Dispositivo de vigilancia electrónica.*	• *Se aplica medida cautelar.*
PANAMÁ	*LEY DE MODIFICACIÓN AL SISTEMA NORMATIVO PENAL NO. 007 DE 18 DE MAYO DE 2010*	*Artículo 224. Medidas personales. Son medidas cautelares personales: 9. La colocación de localizadores electrónicos.*	• *Se aplica como medidas cautelares*

Fuente: Elaboración propia 2023

La legislación comparada aporta valiosos elementos a la investigación, destacando diversos aspectos sustanciales que enriquecen la comprensión y el enfoque de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia como medidas cautelares en el sistema de justicia penal. A continuación, se presentan los resultados y aspectos centrales de cada país:

Chile: La Ley 18216 establece el monitoreo telemático como supervisión por medios tecnológicos para las penas privativas de libertad. Es significativo que se haya creado un Departamento de Monitoreo Telemático con funciones específicas para llevar a cabo esta supervisión. Además, se permite la utilización de dispositivos de control para la protección de las víctimas, enfatizando en la consideración de las circunstancias del delito y las necesidades de protección.

Colombia: La Ley 1453 de 2011 permite la utilización de sistemas de vigilancia electrónica como alternativa a la prisión para penas de hasta ocho años de prisión. También se contempla la sustitución de la detención preventiva por el monitoreo telemático. La legislación colombiana se enfoca tanto en medidas de ejecución de sentencia como en medidas cautelares, otorgando una flexibilidad sustancial en su aplicación.

México: La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal establece un programa de monitoreo electrónico a distancia para la reclusión domiciliaria, que abarca desde la ejecución de la pena hasta el tratamiento preliberacional. Se enfatiza la vigilancia y el control de los beneficiados a través de un Centro Operacional del Programa de Monitoreo Electrónico a Distancia, demostrando una implementación sólida y detallada.

España: El Código de Enjuiciamiento Penal contempla la utilización de dispositivos telemáticos para controlar las salidas de establecimientos penitenciarios. Esto resalta la aplicación de dispositivos electrónicos no solo como medidas cautelares, sino también como un enfoque de gestión penitenciaria para reclusos con penas en régimen abierto.

Guatemala: La Ley de Implementación del Control Telemático en el Proceso Penal establece el dispositivo de control telemático como una alternativa eficaz a la prisión, tanto para personas sujetas a proceso penal como para medidas de seguridad en casos de protección a víctimas. Es

importante notar que la ley contempla un financiamiento específico para la creación y funcionamiento del Centro de Control Telemático.

Ecuador: El Código Orgánico Integral Penal permite la imposición de dispositivos de vigilancia electrónica como medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada. Esta disposición resalta el enfoque de utilizar la tecnología para garantizar la presencia de los imputados en el proceso penal.

Panamá: La Ley de Modificación al Sistema Normativo Penal establece la colocación de localizadores electrónicos como medida cautelar personal. Esta medida se centra en el uso de dispositivos electrónicos para monitorear y controlar a los imputados como parte del proceso penal.

4.3. ASPECTOS CENTRALES

En conjunto, la legislación comparada demuestra que el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia como medidas cautelares no solo es una alternativa viable para garantizar la presencia y supervisión de los imputados, sino que también puede extenderse a medidas de ejecución de sentencia. Además, la creación de departamentos específicos y la consideración de la protección de las víctimas enfatizan la importancia de una implementación cuidadosa y efectiva de esta tecnología en el sistema de justicia penal.

Entre los aspectos importantes sobre los medios tecnológicos en la legislación comparada es porque precisamente la medida permite la rehabilitación de los procesados o condenados, 3 dimensiones, siendo: familiar, social y laboral: ya que estos siguen viviendo en su entorno **familiar** (mantenimiento de vínculos afectivos, cumplimiento de los deberes familiares), **social** (mejora de la calidad de vida, continuidad en los estudios, participación social) y **laboral** (desarrollo laboral), y lo que es más importante evitando el relacionamiento en la Cárcel Penitenciaria con delincuentes de alta peligrosidad. Se respeta el derecho de la víctima, ya que al permitir trabajar al sindicado puede hacer frente a posibles indemnizaciones o pago de multas al Estado. Además, siempre será más económica la medida, que mantener encarcelado al imputado.

En las legislaciones citadas, los medios tecnológicos alternativos a la detención preventiva y dispuestas como sanción es una medida es principalmente destinada a personas que se encuentran sujetas a proceso, pero que cuentan con un trabajo y familia estable, estudios de secundaria o superiores, y que se catalogan criminológicamente como personas de bajo riesgo delictivo, nunca para personas violentas o que han cometido delitos violentos. Se ha aplicado a procesados por delitos menores contra la propiedad, narcomenudeo y delitos por responsabilidad de conductores como coadyuvante de la libertad condicional en la ejecución de la pena.

Entre otro de los aspectos importantes de este medio tecnológico alterativo (monitoreo electrónico, vigilancia electrónico, manillas, pulseras y brazaletes electronicos) de este sistema seria descongestionar los centros penitenciarios de Bolivia, ya que en actualidad se tiene una sobrepoblación en las cárceles, esto representa un grave peligro puesto que es complicado tener el control de los reos privados de libertad, donde existe violación a los derechos humanos, y que no existe un separación de los detenidos preventivamente y los condenados, pero también hay que tomar en cuenta que el sistema de los brazalete electrónicos podrá eliminar el hacinamiento, permitirá que los detenidos preventivamente puedan defenderse en libertad.

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

5.1. INTRODUCCIÓN

El sistema de justicia penal boliviano enfrenta un desafío crucial: la necesidad de implementar de manera eficiente dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo y posicionamiento de ubicación física para imputados, tal como lo establece el Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal. Esta propuesta de ley surge como respuesta a esta necesidad crítica, ofreciendo una alternativa viable a la prisión preventiva y abordando problemas estructurales como la sobrepoblación carcelaria, la protección de los derechos fundamentales de los imputados y la garantía de la seguridad pública.

La Ley Nº 1173 introdujo reformas significativas al régimen cautelar, permitiendo el uso de dispositivos electrónicos como medida de control telemático para imputados en procesos penales. Sin embargo, su aplicación ha revelado diversos desafíos operativos y estructurales, entre los que destacan la falta de experiencia y capacitación del personal involucrado, la limitada infraestructura tecnológica y la ambigüedad normativa que genera interpretaciones divergentes y una aplicación inconsistente de la medida.

Inspirada en modelos exitosos de otros países que han integrado el monitoreo electrónico en sus sistemas judiciales, esta propuesta de ley busca establecer un marco legal claro y operativo que garantice la efectividad de los dispositivos de control telemático en Bolivia. La experiencia internacional, particularmente en países como el Reino Unido, España y Francia, demuestra que el uso de esta tecnología puede reducir la población carcelaria, mejorar la reintegración social de los imputados y, al mismo tiempo, asegurar el cumplimiento de las condiciones impuestas por los tribunales.

En el contexto boliviano, la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia presenta retos específicos que requieren soluciones integrales y adaptadas al contexto local. Este anteproyecto de ley pretende abordar estos desafíos mediante la creación de un sistema robusto y eficiente que contemple:

a) **Capacitación y recursos adecuados:** Se propone una formación especializada para el personal judicial y de supervisión, asegurando una gestión eficaz de los dispositivos electrónicos.
b) **Infraestructura tecnológica avanzada:** Se contempla el desarrollo de un sistema de monitoreo centralizado y la adopción de tecnologías avanzadas para garantizar el seguimiento continuo y en tiempo real de los imputados.
c) **Normativa clara y específica:** Se establece la necesidad de procedimientos y estándares técnicos detallados que guíen la aplicación de los dispositivos de control telemático, protegiendo los derechos de los imputados y garantizando la coherencia en su implementación.
d) **Consideraciones éticas y de privacidad:** Se establecen salvaguardas adecuadas para proteger la privacidad y dignidad de los imputados, fomentando la confianza en el sistema judicial.
e) **Sensibilización y aceptación social:** Se propone la realización de campañas de información y programas de educación pública que informen a la población sobre los beneficios y mecanismos de la vigilancia electrónica, promoviendo una percepción equilibrada y positiva.

El anteproyecto de ley es un paso hacia la modernización del sistema de justicia penal en Bolivia, permitiendo a los imputados defenderse en libertad mientras se garantiza la seguridad pública y el cumplimiento de las condiciones judiciales, siguiendo las mejores prácticas internacionales y adaptando soluciones a las particularidades del contexto boliviano, de esta manera se busca con esta propuesta contribuir significativamente a la humanización y eficiencia del sistema de justicia penal en el país.

5.2. IDENTIFICACIÓN DEL VACÍO O DEFICIENCIA QUE LA PROPUESTA ABORDARÁ

La propuesta de implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física responde a una deficiencia existente en el sistema penal boliviano: la falta de mecanismos eficientes y menos invasivos para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares. Actualmente, la prisión preventiva es una medida comúnmente utilizada, incluso en casos donde podría ser considerada desproporcionada, lo que lleva a un

hacinamiento en las cárceles y a una sobrecarga del sistema penitenciario. La ausencia de alternativas efectivas a la prisión preventiva evidencia un vacío en las herramientas disponibles para los jueces, limitando su capacidad de aplicar medidas cautelares más flexibles y menos restrictivas de la libertad. Esta propuesta busca llenar ese vacío, ofreciendo una alternativa moderna que permita el monitoreo continuo de los imputados sin recurrir necesariamente al encarcelamiento.

5.3. CONTRIBUCIÓN AL MEJORAMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL

La implementación de estos dispositivos electrónicos contribuye significativamente al mejoramiento de la política criminal al promover una justicia más equitativa y eficiente. En lugar de depender de la prisión preventiva como única medida de control, el uso de dispositivos de vigilancia electrónica permite adaptar las medidas cautelares a las circunstancias individuales de cada caso. Esto no solo ayuda a reducir el hacinamiento carcelario, sino que también evita los efectos negativos de la privación de libertad innecesaria, como la desintegración familiar, la estigmatización social, y la reincidencia delictiva. Además, fortalece la capacidad del sistema judicial para responder de manera más proporcionada y efectiva a los delitos, promoviendo así una mayor confianza en las instituciones y en el respeto a los derechos humanos.

5.4. IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

El dispositivo propuesto desempeña un papel crucial en la imposición de medidas cautelares al ofrecer una herramienta tecnológica que facilita el seguimiento y control de los imputados en tiempo real. Esta tecnología permite a los jueces aplicar medidas que restringen menos la libertad personal que la prisión preventiva, asegurando al mismo tiempo la presencia del imputado en el proceso penal y reduciendo el riesgo de fuga o de reincidencia. Al permitir un monitoreo constante, estos dispositivos ayudan a cumplir con el objetivo de las medidas cautelares: proteger a la sociedad y garantizar el proceso judicial, minimizando al mismo tiempo los daños colaterales asociados a la privación de libertad. De esta manera, el dispositivo se convierte en una herramienta eficaz para balancear la necesidad de seguridad con el respeto por los derechos fundamentales de los imputados.

5.5. FUNCIÓN DEL DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE VIGILANCIA: PROPÓSITO, OPERACIÓN Y PREVENCIÓN

El dispositivo de vigilancia electrónica propuesto tiene como objetivo principal ofrecer una solución efectiva para el monitoreo continuo de imputados sujetos a medidas cautelares fuera del ámbito carcelario.

- **Propósito del Dispositivo Electrónico de Vigilancia**

El propósito fundamental del dispositivo de vigilancia electrónica es proporcionar una solución eficaz para el control y monitoreo de imputados que, en lugar de estar en prisión preventiva, se encuentran sujetos a medidas cautelares fuera del entorno penitenciario. Este dispositivo busca asegurar que los imputados cumplan con las restricciones judiciales impuestas, como el arresto domiciliario o la prohibición de ingresar a ciertas áreas, promoviendo así una administración de justicia más eficiente y menos dependiente de la reclusión.

- **Operatividad del Dispositivo**

El dispositivo opera a través de tecnología avanzada de geolocalización, permitiendo rastrear la ubicación del imputado en tiempo real. Está diseñado para enviar alertas automáticas a las autoridades en caso de que el imputado viole las condiciones impuestas, como salir de un perímetro definido o ingresar a áreas restringidas. Esta operatividad permite una supervisión constante y rápida respuesta ante posibles intentos de evasión, mejorando la capacidad de control por parte de las autoridades judiciales.

- **Mecanismos de Prevención**

Los mecanismos de prevención del dispositivo se basan en su capacidad para disuadir a los imputados de violar las medidas cautelares. Al proporcionar monitoreo continuo y en tiempo real, el dispositivo reduce significativamente el riesgo de fuga o incumplimiento, creando un entorno de mayor control y seguridad. Además, su implementación contribuye a evitar el uso excesivo de la prisión preventiva, al ofrecer una alternativa eficaz que alivia la sobrepoblación carcelaria y sus efectos negativos, como el deterioro de las condiciones penitenciarias y el aumento de los costos del sistema de justicia.

En resumen, este dispositivo no solo refuerza la capacidad del sistema de justicia para asegurar el cumplimiento de las medidas cautelares, sino que también promueve un uso más racional y eficiente de los recursos penales, alineándose con las mejores prácticas internacionales en materia de política criminal y derechos humanos.

5.6. PROPUESTA LEY

(DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN) Según la propuesta, deberá tener el rigor, pueden ser bases jurídicas, lineamientos, anteproyectos de ley o programas

Para la configuración del presente anteproyecto de Ley, se toma como técnica legislativa el D.S. 25350 Manual de Técnicas Normativas:

PROYECTO DE LEY

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ANTEPROYECTO DE LEY Nro. ….
LUIS ARCE CATACORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley

D E C R E T A:

LEY PARA EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA, RASTREO O POSICIONAMIENTO DE UBICACIÓN FÍSICA DE LOS IMPUTADOS QUE SEAN CAUTELADOS EN EL

MARCO DEL ART.231 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

Exposición de Motivos:

La presente Ley tiene como objetivo establecer los mecanismos que permitan una eficiente implementación del uso de dispositivos electrónicos de control telemático para los imputados que sean sujetos de medidas cautelares en el marco del Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal.

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto la utilización de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física a personas que se encuentren bajo medidas cautelares o con el fin de garantizar la presencia del imputado al proceso, evitar el peligro de fuga, obstaculización y la seguridad de la víctima.

Artículo 2: Dispositivo de Control Telemático

Se establece el dispositivo de control telemático como un conjunto de sistemas electrónicos de telecomunicaciones e informática destinados al control de presencia y localización a distancia de personas sometidas a medidas cautelares. Este dispositivo puede utilizar sistemas pasivos basados en radiofrecuencia o sistemas activos con GPS para lograr su objetivo.

Artículo 3: Principio de Afectación Mínima

En conformidad con el principio de afectación mínima, todas las personas sometidas a dispositivos de control telemático conservarán los derechos establecidos en la normativa nacional e internacional, aplicando medidas que sean necesarias y proporcionales para preservar la seguridad y el orden.

Artículo 4: Autoridad Competente para su Aplicación

Las instancias competentes para ejercer control y supervisión sobre la ejecución de la pena o medida de seguridad aplicada mediante el dispositivo de control telemático son los Jueces de Instrucción, El ministerio Publico, La Policía FELCC y la víctima y/o querellante.

Artículo 5: Instancias de Coordinación

Se establece que la coordinación para la aplicación de la medida cautelar mediante el dispositivo de control telemático se llevará a cabo con la Policía Boliviana y el Ministerio Público.

Artículo 6: Condiciones de Aplicación

La aplicación de los dispositivos de control telemático se llevará a cabo únicamente con el consentimiento expreso y voluntario del imputado, manifestado en audiencia ante el juez. Los imputados que podrán acceder a este sistema serán aquellos que cumplan con ciertos requisitos, incluyendo la manifestación de voluntad, la no reincidencia, la no imputación por delitos graves, y la aceptación de las medidas y restricciones adicionales impuestas por el juez.

Artículo 7: Sujetos Beneficiarios

Se establece que podrán ser beneficiarios de los dispositivos de control telemático aquellos imputados cuya pena impuesta no supere los ocho años de prisión, que no estén involucrados en delitos graves especificados en la ley, que no hayan sido condenados por delitos dolosos o preterintencionales en los últimos cinco años, y que cumplan con ciertos requisitos de desempeño personal y reparación del daño causado.

Artículo 8: Procedimiento para Imputados

El trámite de aplicación de los dispositivos de control telemático se sujetará al Código de Procedimiento Penal, art. 231 Bis. Los imputados podrán solicitar la aplicación ante el juez de instrucción penal cautelar, quien tomará una decisión luego de evaluar la pertinencia y aplicación de la medida.

Artículo 9: Unidad de Control y Monitoreo

Se establecerá una Unidad de Control Telemático encargada de supervisar y monitorear a los imputados sujetos a dispositivos de control. Dicha unidad estará a cargo de la Policía Boliviana y se encargará de la aplicación de la disposición judicial. El Ministerio de Justicia será responsable del suministro de equipos, instalación y desinstalación de dispositivos, monitoreo constante y reacción ante alarmas.

Artículo 10: Revocación del Uso de Dispositivos

Se establecen las causales por las cuales se podrá revocar el beneficio de los dispositivos de control telemático:

1. Incluyendo la falta de presencia en el lugar acordado
2. Retirar el dispositivo sin autorización
3. Pérdida de la conexión
4. Cambio de domicilio sin autorización
5. Daños o adulteración de los dispositivos,
6. Incumplimiento de condiciones y restricciones, entre otros.

Artículo 11: Financiamiento

El financiamiento de los dispositivos de control telemático será responsabilidad del Estado, con excepción de casos determinados por el juez competente, previo estudio socioeconómico del sujeto solicitante. La creación y funcionamiento de la Unidad de Control Telemático estará a cargo del Ministerio de Gobierno.

Artículo 12: Delitos Específicos por Destrucción de Dispositivos

Se establece como delito la destrucción, alteración o evasión de dispositivos de control telemático. Las sanciones previstas para este delito serán prisión de cinco a diez años y una multa de veinticinco mil UFV.

Disposiciones Finales

En las disposiciones finales se contemplará la derogación de disposiciones contrarias a esta ley y se remitirá al Poder Ejecutivo para su promulgación.

La presente Ley es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Plurinacional de Bolivia, a los [día] días del mes de [mes] del año 20[XX].

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA: Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Plurinacional de Bolivia, a los 22 días del mes de noviembre de 2024.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

6.1 CONCLUSIONES

PRIMERA

La implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema judicial boliviano, tomando como referencia las mejores prácticas y el marco jurídico de México, presenta un panorama prometedor para fortalecer la investigación del delito, proteger la seguridad pública y contribuir a la construcción de un sistema judicial más eficiente y transparente.

La experiencia de Chile en la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en su sistema judicial ofrece valiosas lecciones aprendidas que pueden ser adaptadas al contexto boliviano. La combinación de un enfoque metodológico mixto, un marco jurídico sólido y una capacitación integral de los funcionarios judiciales y técnicos son elementos esenciales para garantizar el éxito de esta iniciativa.

Al adoptar estas recomendaciones, Bolivia puede avanzar hacia un sistema judicial más moderno y efectivo, donde la tecnología se utilice como una herramienta al servicio de la justicia y la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

SEGUNDA

Para optimizar la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema judicial boliviano, es fundamental considerar la aprobación de la propuesta de ley, fortalecer la capacitación de funcionarios, promover investigaciones adicionales y elaborar un protocolo estandarizado de implementación**.** Estas medidas permitirán establecer un marco legal sólido, garantizar un uso responsable y ético de la tecnología, y maximizar sus beneficios en la investigación del delito, la protección de la seguridad pública y el respeto de los derechos humanos, debiendo mantener un enfoque gradual y prudente en este proceso, priorizando la

transparencia, y el compromiso permanente con el respeto a los derechos fundamentales de los imputados.

La implementación efectiva de esta tecnología tiene el potencial de transformar positivamente el sistema de justicia, haciéndolo más moderno, eficiente y transparente, donde la tecnología se convierta en una herramienta al servicio de la justicia y la protección de los derechos de todos los ciudadanos.

TERCERA

Las medidas cautelares, al desempeñar un papel instrumental en el sistema de justicia, buscan garantizar la efectividad de la coerción penal y asegurar la integridad del proceso judicial. La implementación de tecnología como alternativa a la detención preventiva se presenta como una solución viable que respeta el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad. No obstante, la adopción arbitraria de medidas extremas como la detención preventiva, basada en la interpretación subjetiva de los riesgos de fuga y obstaculización, ha conducido a una sobreutilización de la prisión y a la saturación de cárceles sin abordar las raíces del delito.

En este contexto, la presente investigación revela que Bolivia, al unirse a otros países que han optado por el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia como parte de sus medidas cautelares, se enfrenta a desafíos en su implementación debido a la falta de experiencia, normativa clara y capacitación adecuada. A pesar de esta coyuntura, la investigación se propone establecer directrices jurídicas, sociales y doctrinales que puedan guiar el uso eficiente de estos dispositivos, contribuyendo así a una justicia más equitativa, respetuosa de los derechos humanos y en sintonía con las tendencias internacionales de reforma penal.

CUARTA

La legislación comparada ha proporcionado una visión amplia y valiosa sobre el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia como medidas cautelares en el sistema de justicia penal. Se destaca la diversidad de enfoques y aplicaciones en los diferentes países, desde su uso como alternativa a la prisión hasta su implementación en medidas de ejecución de sentencia. La

creación de departamentos especializados y la consideración de la protección de las víctimas subrayan la importancia de una implementación efectiva y cuidadosa de esta tecnología.

En particular, los medios tecnológicos alternativos a la detención preventiva y como sanción representan un paso significativo hacia la rehabilitación de los procesados o condenados al permitirles mantener la conexión con su entorno familiar, social y laboral. Esto contribuye a evitar el contacto con delincuentes peligrosos en el sistema penitenciario, facilita el cumplimiento de obligaciones económicas y fomenta la reinserción. Además, la utilización de dispositivos electrónicos puede aliviar la sobrepoblación en los centros penitenciarios, contribuyendo a una administración más eficiente y respetuosa de los derechos humanos.

La legislación comparada sobre el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia refleja una herramienta poderosa para el sistema de justicia penal, ofreciendo soluciones innovadoras que equilibran la supervisión de los imputados y condenados con la consideración de sus derechos y la seguridad de la sociedad. Su implementación cuidadosa y contextualizada puede tener un impacto positivo en la gestión penitenciaria y en la reintegración de los individuos en la sociedad.

QUINTA

El análisis detallado de la legislación y los principios constitucionales en Bolivia respecto a las medidas cautelares de carácter personal revela la centralidad de la preservación de la libertad y la dignidad de los individuos en el proceso penal. La Constitución Política del Estado y el Código de Procedimiento Penal establecen claramente que la restricción de la libertad personal debe ser excepcional, justificada por la necesidad de asegurar el descubrimiento de la verdad histórica y el desarrollo del proceso. La presunción de inocencia se mantiene como un pilar fundamental, y la detención preventiva se rige por estrictos requisitos legales. La modernización del sistema penal boliviano, incluyendo la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, busca salvaguardar los derechos de las víctimas y los imputados, garantizando un proceso justo y equitativo. Sin embargo, es crucial abordar con mayor detalle la implementación y supervisión de estos dispositivos para asegurar su eficacia y respeto a los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

SEXTA

El estudio de campo ha arrojado conclusiones fundamentales que enriquecen la perspectiva sobre la implementación eficiente de dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema judicial boliviano. Los resultados de encuestas y entrevistas indican una aceptación generalizada de la tecnología como una herramienta valiosa para mejorar la eficiencia judicial y garantizar el cumplimiento de medidas cautelares. Sin embargo, se destaca la necesidad de abordar desafíos clave, como la protección de la dignidad y privacidad de los imputados, la disponibilidad de recursos y una regulación sólida.

En este contexto, se resalta la importancia de un enfoque centrado en la protección de los derechos fundamentales de los imputados. Las entrevistas subrayan la necesidad de establecer protocolos claros, capacitar al personal involucrado y garantizar el acceso a asesoramiento legal para una implementación justa y equitativa. Además, se identifica la adaptabilidad como una característica esencial, ajustando la implementación de dispositivos electrónicos según la gravedad del delito y el perfil del imputado.

En última instancia, este estudio proporciona una base sólida para la toma de decisiones y políticas futuras en relación con la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema judicial boliviano. La colaboración interinstitucional, la regulación adecuada y el enfoque en la protección de derechos emergen como principios fundamentales para asegurar que esta tecnología sea aprovechada de manera efectiva y respetuosa de los valores constitucionales y los derechos humanos.

SÉPTIMA

La propuesta de Ley para el Uso de Dispositivos Electrónicos de Vigilancia, Rastreo o Posicionamiento de Ubicación Física de los Imputados bajo el Artículo 231 Bis del Código de Procedimiento Penal presenta un enfoque detallado y comprensivo para la implementación de esta tecnología con el propósito de garantizar la presencia de los imputados en el proceso judicial, prevenir la fuga, evitar la obstaculización y proteger la seguridad de las víctimas. La

ley establece claramente los objetivos, principios y procedimientos necesarios para su aplicación.

Se destaca la importancia del principio de afectación mínima, que salvaguarda los derechos de los imputados y asegura que las medidas adoptadas sean proporcionales y necesarias. La colaboración entre instancias judiciales, como los jueces de instrucción y el Ministerio Público, junto con la Policía Boliviana, es fundamental para la supervisión y coordinación efectiva del uso de los dispositivos.

La ley también establece criterios específicos para determinar quiénes pueden ser beneficiarios de los dispositivos, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos y otros factores relevantes. La creación de una Unidad de Control Telemático, encargada del monitoreo constante y la reacción ante situaciones de alarma, demuestra un enfoque integral para garantizar el éxito de esta medida.

Es relevante destacar que la propuesta aborda de manera exhaustiva la revocación del uso de los dispositivos, estableciendo causales claras que garantizan un uso adecuado y responsable de la tecnología. Asimismo, se considera el financiamiento de los dispositivos y la creación de la Unidad de Control Telemático, lo que demuestra una planificación sólida para su implementación.

En última instancia, la propuesta de Ley para el Uso de Dispositivos Electrónicos de Vigilancia, Rastreo o Posicionamiento de Ubicación Física de los Imputados bajo el Artículo 231 Bis del Código de Procedimiento Penal busca modernizar el sistema judicial boliviano y mejorar la administración de justicia a través de la incorporación de tecnología avanzada, al mismo tiempo que se asegura el respeto de los derechos fundamentales de los imputados y la protección de las víctimas.

6.2. RECOMENDACIONES

PRIMERA

Se recomienda priorizar la evaluación y aprobación de la propuesta de ley para el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados bajo el Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal; tomando en cuenta que esta medida representa un paso crucial para fortalecer el sistema de justicia penal boliviano, proporcionando una herramienta eficaz para el monitoreo de los imputados y la reducción del riesgo de fuga.

Es fundamental que las autoridades legislativas y judiciales emprendan una revisión exhaustiva de la propuesta, adaptando el texto a las necesidades y desafíos específicos identificados durante la investigación. La implementación efectiva de esta propuesta contribuirá a mejorar la seguridad pública, garantizar el cumplimiento de la ley y proteger los derechos de las víctimas.

SEGUNDA

Se recomienda llevar a cabo un proceso de capacitación integral para los funcionarios judiciales y policiales en el uso de dispositivos electrónicos y tecnología relacionada. Esta capacitación debe abarcar aspectos técnicos, legales y éticos, asegurando que los usuarios comprendan plenamente el funcionamiento de los dispositivos, las implicaciones legales de su uso y las mejores prácticas para garantizar la protección de los derechos de los imputados. Una formación adecuada no solo mejorará la eficacia de la implementación, sino que también contribuirá a prevenir posibles abusos y errores técnicos.

TERCERA

A partir de los resultados obtenidos en esta investigación, se recomienda llevar a cabo estudios adicionales para explorar y mejorar la implementación de dispositivos electrónicos en el sistema judicial. Investigaciones futuras podrían abordar aspectos específicos como la eficacia a largo plazo, el impacto en la reintegración social de los imputados, y las mejores prácticas

internacionales en el uso de tecnología de monitoreo. Estas investigaciones adicionales proporcionarán una base sólida para ajustar y optimizar la propuesta de ley y las prácticas relacionadas, garantizando una mejora continua en el sistema judicial.

CUARTA

Fortalecimiento Normativo y Capacitación: Con el objetivo de garantizar una implementación eficiente y efectiva de los dispositivos electrónicos de vigilancia, se recomienda el desarrollo de una normativa detallada y coherente que establezca claramente los procedimientos, criterios de aplicación y salvaguardias necesarias para proteger los derechos de los imputados. Además, es crucial implementar programas de capacitación exhaustivos para jueces, fiscales, policía y personal de monitoreo, con el fin de asegurar una comprensión completa de las normas y procedimientos, así como la utilización adecuada de la tecnología.

QUINTA

Protección de Derechos y Privacidad: Para evitar posibles abusos y vulneraciones de los derechos fundamentales de los imputados, se sugiere la creación de protocolos claros y detallados que establezcan los límites y restricciones en el uso de los dispositivos electrónicos de vigilancia. Es esencial que estos protocolos contemplen medidas para proteger la privacidad de los imputados y garantizar su dignidad durante todo el proceso de monitoreo. Además, se debe asegurar un acceso efectivo a asesoramiento legal y a mecanismos de quejas en caso de irregularidades.

SEXTA

Evaluación y Monitoreo Continuo: Dada la naturaleza innovadora de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema judicial boliviano, se recomienda establecer un sistema de evaluación y monitoreo constante para medir la eficacia de la medida en términos de prevención de fuga, garantía de comparecencia y reducción de la sobrepoblación en cárceles. Esta evaluación debe llevarse a cabo de manera objetiva y periódica, con participación de

expertos independientes, para ajustar y mejorar la aplicación de los dispositivos en base a resultados concretos.

SEPTIMA

Cooperación Interinstitucional y Recursos Financieros: Dado que la implementación exitosa de los dispositivos electrónicos de vigilancia requiere la colaboración de diversas instituciones, se recomienda establecer mecanismos sólidos de coordinación y comunicación entre el Órgano Judicial, el Ministerio Público, la Policía Boliviana y otras entidades involucradas. Además, es esencial garantizar el suficiente financiamiento para la adquisición, instalación, mantenimiento y operación de los dispositivos, así como para la capacitación y supervisión continua del personal encargado de su administración.

OCTAVO

Se recomienda realizar un proceso de socialización para la propuesta de ley sobre el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados bajo el Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal, este proceso debe involucrar a diversos actores del sistema judicial boliviano, la sociedad civil y las autoridades competentes, con el objetivo de generar un debate informado y consensuado sobre la implementación de esta medida.

BIBLIOGRAFÍA

Agencia boliviana de información. (12 de Octubre de 2022). *Abogado revela que Calvo incumplió tres veces las condiciones de su detención de domiciliaria*. Obtenido de https://abi.bo/index.php/seguridad2/28440-abogado-revela-que-calvo-incumplio-tres-veces-las-condiciones-de-su-detencion-de-domiciliaria

Amnistía Internacional. (2006). *La pena de muerte un fracaso de la justicia.* Madrid: Españoles.

Aranda, A. L. (2014). *Implementación del uso de la pulsera electrónica en el régimen penitenciario boliviano* . La Paz : Universidad Mayor de San Andres .

Arandia, G. O. (2010). *Insuficiencia de las Medidas Cautelares en el Proceso de la Detención Preventiva en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Boliviano.* Cochabamaba: Libreria Juridica Alma de la Toga.

Barona, V. S. (2003). *Medidas cautelares penales en el nuevo proceso penal.* Santa Cruz de la Sierra.

Barona, V. S. (2015). *Medidas cautelares en el proceso penal.* España: Universidad de Valencia.

Barros, C. (2010). *La vigilancia electrónica a distancia como alternativa al encierro: desde laperspectiva del pensamiento de Alessandro Baratta, para quien "la mejor cárcel es sin duda la que no existe".* Cátedra Latinoamericana de Criminología y Derechos Humanos .

Bolivia. (1976). *Código Penal Militar Boliviano* . La Paz: Gaceta Oficial.

Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado.* La Paz: Gaceta Oficial.

Bolivia, CPE. (2009). *Costitución Política del Estado.* La Paz: Gaceta oficial .

Bolivia, CPP. (2022). *Código de Procedimiento Penal.* La Paz: Gaceta Oficial.

Bolivia, Ley 368/22-23. (2023). *Ley de uso, control y funcionamiento Técnico del dispositivo electrónico de vigilancia* . La Paz : Gaceta Oficial .

Caiado, N. (2010). *17 puntos clave en la construcción de un proyecto de vigilancia electrónica* . Asociación Nacional d eMagistrados del Poder Judicial de Chile. .

Cámara de Diputados. (5 de Octubre de 2023). *Tecnología para Proteger a Víctimas: Aprobado Proyecto de Ley en la Cámara de Diputados*. Obtenido de https://diputados.gob.bo/noticias/tecnologia-para-proteger-a-victimas-aprobado-proyecto-de-ley-en-la-camara-de-diputados/

Chicoma, C. P. (27 de Enero de 2016). *¿Cómo funcionarían los grilletes electrónicos para presos?* Obtenido de https://elcomercio.pe/lima/funcionarian-grilletes-electronicos-presos-266816-noticia/

Chile. (2013). *Ley Nº 20.603 "Medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad.* Gaceta oficial .

Colombia. (2008). *La utilización del brazalete electrónico como sustitutivo de la prisión preventiva.* Gaceta oficial.

Consejo Nacional de Justicia . (2023). *Gestión para el Monitoreo Electrónico de Personas.* Brasilia: CNJ.

Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos .

Escoto, G. M. (2019). *Tratamiento jurídico aplicado a los privados de libertad bajo la administración del régimen penitenciario nicaraguense.* León : Revista de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

España. (1996). *Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.* Madrid: Ministerio de Justicia e Interior.

Espinoza, P. J. (2018). *Los Dispositivos Electrónicos como Medida Sustitutiva a la Prisión Preventiva, lejos de Encaminarse a la Resocialización, van de Cabeza a la Reincidencia.* Loja: Universidad Nacional de Loja .

Fernández, P. J. (2013). *Correcta interpretación y aplicación de las medidas cautelares personales: la detención preventiva.* Nueva León: Universidad Autónoma de Nueva León.

Giacomello, C. (13 de Diciembre de 2022). *Monitoreo electrónico: una nueva forma de castigo para muchas mujeres* . Obtenido de https://www.wola.org/es/analisis/monitoreo-electronico-castigo-mujeres/

González, B. C. (2008). *El control electrónico en el sistema penal.*

Guatemala . (2016). *Ley de Implementación de Control Telemático en el Proceso Penal.* Gaceta Oficial.

Guzmán, J. (2011). *Medidas alternativas y brazalete electrónico.* Fundación FJG.

Herrera, W. (2015). *Derecho Procesal y el proceso Penal Boliviano.* Cochabamba: Kipus.

Jarufe, B. J. (2023). *Tecnología aplicable al cumplimiento de medidas cautelares. Experiencia internacional* . Biblioteca del Congreso.

Lillo, R. (2011). *El Uso de Nuevas Tecnologías en el Sistema Judicial.*

López, R. J. (2022). *El control telemático en España: ámbitos de aplicación, comparativa con el contexto europeo y debates abiertos.* Revista Nuevo Foro Penal.

Lòpez, R. J. (2022). *El control telemático en España: ámbitos de aplicación, comparativa con el contexto europeo y debates abiertos.* Madrid: Revista Nuevo Foro Penal No. 98.

Marchán, P. L. (2016). *La aplicación de oresión preventiva como eje de ilegitimidad de los requerimientos presentados por las ficalías provinciales penales corporativas de sullana.* Piura: Universidad Nacional de Piura.

Martínez, d. S. (2012-2013). *Diseño de investigación, principios teórico-metodológicos y prácticos para su concreción* . Córdoba : Universidad Nacional de Córdoba .

Martínez, F., & Espinoza, O. (2013). *El estudio Monitoreo Telemático: Seis experiencias de aplicación.* Instituto de Asuntos Pùblicos.

Meneses, M. V. (2020). *Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogados de los tribunales de la República* . Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes .

México . (2011). *Ley de ejecución de sanciones penales y reinserción social para el distrito federal* . Ciudad de México : Gaceta Oficial .

Meza, L. M., & Truffello, P. (2015). *La sanción de dispositivo electrónico de geolocalización y los derechos de los y las adolescentes* . Santiago de Chile : Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.

Morales, P. A. (2013). *Vigilancia en la modernidad tardía: El monitoreo telemático de infractores.* Fundación Paz Ciudadana.

Nukke. (29 de Enero de 2021). *Beneficios del Monitoreo de Empleados y uso de Herramientas Especializadas*. Obtenido de https://nukke.co/es-co/beneficios-del-monitoreo-de-empleados-y-uso-de-herramientas-especializadas/

OEA. (2021). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* . https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/mc/medidascautelares_folleto_es.pdf.

Panamá . (2018). *Código Procesal Penal de la República de Panamá* . Procuraduría General de la Nación.

Peña, C. I. (2013). *Monitoreo telemático: Análisis crítico desde la sociología del control y la economía Política del castigo* . Revista de Estudios de la Justicia.

Poza, M. (2002). *Las nuevas tecnologías en el ámbito penal. Revista del poder judicial, Nº 65.* . España: Consejo General del Poder Judicial.

Quevedo, O. J. (2016). *Utilización de medios telemáticos como medida de prevención en el delito de violencia contra la mujer, en la República de Guatemala* . Guatemala : Universidad de San Carlos de Guatemala .

Rodríguez, K. O. (2024). *El brazalete electrónico* . file:///C:/Users/PC/Downloads/div-class-2qs3tf-truncatedtext-module-wrapper-fg1km9p-classtruncatedtext-module-lineclamped-85ulhh-style-max-lines5brazalete-electronico-p-div_compress.pdf.

Rodriguez, M. F. (2009). *La paulatina erradicación de la prisión preventiva: Un análisis progresivo bajo las potencialidades de las nuevas tecnologías.* Universidad Autónoma de Madrid.

Ruiz, C. M. (2016). *Violación al derecho de igualdad, en la asignación de los mecanismos de vigilancia electrónica para las personas condenadas* . Bogotá : Congreso de la República Su Despacho.

Sánchez, C. M. (2013). *Monitoreo Telemático: Seis experiencias de aplicación.* Centro de análisis de politicas públicas .

Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Aprobado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989. (s.f.).

Sentencia Constitucional 0012/2006-R, 2005-12445-25-RHC (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 4 de Enero de 2006).

Sentencia Constitucional Plurinacional 0039/2017-S3, 17143-2016-35-AAC (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 17 de Febrero de 2017).

Sentencia Constitucional Plurinacional 0041/2017-S2, 17215-2016-35-AL (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 6 de Febrero de 2017).

Sentencia Constitucional Plurinacional de Bolivia , 17143-2016-35-AAC (Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia 17 de febrero de 2017).

Téllez, A. (2011). *Nuevas penas y medidas alternativas a la prisión.* Madrid: Edisofer.

Union Europea . (3 de Junio de 2024). *Una agenda digital para Europea* . Obtenido de https://www.europarl.europa.eu/erpl-app-public/factsheets/pdf/es/FTU_2.4.3.pdf

UNODC. (2013). *El uso de brazaletes de monitoreo electrónico como alternativa alencarcelamiento en Panamá.* Panamá: Oficina Regional de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito paraCentroamérica y el Caribe - UNODC ROPAN.

Uscamayra, C. W. (2016). *a vigilancia electrónica personal: su aplicación y consecuencias.* Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Políticas .

Villacorta, Q. E. (2008). *Bases jurídicas para regular la interposición y tramite de los recursos de apelación sobre medidas cautelares por el quo y el tratamiento otorgado por el tribunal de alzada en relación a los arts. 251, 403 núm. 3 y art.404 del nuevo código de procedimient.* La Paz: Universidad Mayor de San Andres.

GLOSARIO

1. **Dispositivos Electrónicos de Vigilancia:** Herramientas tecnológicas utilizadas para monitorear la ubicación y el cumplimiento de las condiciones impuestas a los imputados, como brazaletes o tobilleras electrónicas.

2. **Artículo 231 bis del Código de Procedimiento Penal:** Norma del sistema legal boliviano que regula la aplicación de medidas cautelares electrónicas, incluyendo la vigilancia, rastreo y posicionamiento de imputados.

3. **Medidas Cautelares:** Acciones judiciales que se toman para asegurar la presencia del imputado durante el proceso penal y proteger los derechos de las partes involucradas.

4. **Bloque de Constitucionalidad:** Conjunto de normas que incluye la Constitución, tratados y convenios internacionales ratificados por el país, especialmente aquellos relacionados con derechos humanos, que tienen primacía sobre otras disposiciones normativas.

5. **Derecho a la Presunción de Inocencia:** Principio legal que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial adecuado.

6. **Libertad Personal:** Derecho fundamental que garantiza la libertad de movimiento y acción de las personas, restringible solo bajo condiciones legales específicas.

7. **Sobrepoblación Carcelaria:** Situación en la cual el número de reclusos en un centro penitenciario excede su capacidad, afectando las condiciones de vida y la gestión del lugar.

8. **Monitoreo Electrónico:** Supervisión continua y en tiempo real de la ubicación y actividades de una persona mediante dispositivos electrónicos, utilizado como medida cautelar alternativa a la detención.

9. **Normativa:** Conjunto de leyes, reglamentos y otras disposiciones que regulan una materia específica, en este caso, la aplicación de medidas cautelares electrónicas.

10. **Infraestructura Tecnológica:** Conjunto de recursos tecnológicos necesarios para implementar y operar sistemas de monitoreo electrónico, incluyendo hardware, software y redes de comunicación.

11. **Capacitación del Personal:** Proceso de formación y educación para que los funcionarios judiciales y de seguridad estén preparados para manejar y supervisar adecuadamente los dispositivos electrónicos de vigilancia.

12. **Protocolo de Uso:** Conjunto de reglas y procedimientos establecidos para el uso adecuado y seguro de dispositivos electrónicos de vigilancia en el monitoreo de imputados.

13. **Reintegración Social:** Proceso por el cual una persona que ha estado en conflicto con la ley se reincorpora a la sociedad de manera efectiva y positiva, incluyendo la participación en actividades sociales, educativas y laborales.

14. **Eficacia del Monitoreo:** Grado en el que el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia logra los objetivos de supervisión y cumplimiento de medidas cautelares sin vulnerar los derechos de los imputados.

15. **Aceptación Social:** Grado de aceptación y apoyo de la sociedad hacia una medida o política específica, como el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia para imputados.

ANEXOS

ANEXO I

CUESTIONARIO PARA POLICIAS DE LA FELCC

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR

EFICIENCIA EN EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA, RASTREO O POSICIONAMIENTO DE UBICACIÓN FÍSICA DE IMPUTADOS, ART.231 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ENCUESTA PARA POLICIAS DE LA FELCC

1.- ¿Considera que la implementación de dispositivos electrónicos puede mejorar la eficiencia en el uso de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados en el marco del art.231 bis del Código de Procedimiento Penal?

a. Si
b. No
c. No sabe, no responde.

2.- ¿Cree que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia puede garantizar que los imputados se sometan al proceso y cumplan con la finalidad cautelar?

a. Si
b. No
c. No sabe, no responde.

3.- ¿Cuáles son los aspectos jurídicos y técnicos que se verían beneficiados con la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia?

a. Agilidad en los procesos legales.
b. Eficiencia económica.
c. Mejor atención al público.
d. Cumplimiento de las funciones de la pena.

4.- ¿Cuáles son los mecanismos clave para lograr una implementación eficiente del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia?

a. Establecimiento de políticas y regulaciones claras sobre el uso de los dispositivos.

b. Costos de implementación o financiamiento cancelados por el imputado previa consulta de consentimiento.
c. Monitoreo y control a cargo de funcionarios especializados de la policía boliviana FELCC
d. Capacitación y entrenamiento del personal encargado de la instalación y monitoreo de los dispositivos.
e. Implementación de sistemas de mantenimiento y soporte técnico eficientes.
f. Establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros.
g. Cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia.
h. Evaluación y monitoreo continuo del desempeño de los dispositivos y su impacto en los procesos legales
i. Ampliación como dispositivos de monitoreo y ubicación los celulares inteligentes, laptops y otros.

5.- ¿En qué medida considera que la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia puede contribuir a cumplir los objetivos de las medidas cautelares?

a. En gran medida, ya que permite monitorear y rastrear la ubicación de los imputados en todo momento.
b. En cierta medida, ya que puede disuadir a los imputados de violar las condiciones impuestas.
c. En mínima medida, ya que los imputados pueden encontrar formas de eludir o interferir con los dispositivos.
d. No estoy seguro/No tengo conocimiento suficiente para responder.

6.- ¿Cuáles son las principales desventajas de la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia en la legislación penal de Bolivia?

a. Potencial vulneración de la dignidad y privacidad de los imputados.
b. Limitaciones económicas por parte del Estado.
c. Carencia de recursos económicos de las partes involucradas.
d. Falta de capacitación del personal encargado de la aplicación de los dispositivos electrónicos.

e. Debilidades en el sistema de telecomunicaciones.

7.- ¿Puede mencionar algunas ventajas de la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia?

a. Permite a los imputados ejercer su defensa en libertad.
b. Facilita el cumplimiento de la pena.
c. Permite al beneficiario reparar los daños causados.
d. Revaloriza el sentido humanitario del sistema penitenciario.
e. Contribuye a reducir el hacinamiento penitenciario.
f. Fomenta la democratización de la justicia.

8.- ¿Cuáles considera que son las debilidades del sistema punitivo en relación a las ventajas de los dispositivos electrónicos de vigilancia?

a. Falta de recursos financieros para implementar y mantener los dispositivos.
b. Posibles vulneraciones de la privacidad y la dignidad de los imputados.
c. Limitaciones técnicas de los dispositivos electrónicos.
d. Dificultad para garantizar el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares.
e. Falta de coordinación entre las instituciones involucradas en el sistema punitivo.

9.- ¿Desde su punto de vista, ¿a qué perfiles de personas debería beneficiar la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia?

a. Durante la etapa de investigación.
b. Durante la etapa de detención preventiva.
c. Durante el juicio y la presentación de pruebas.
d. Durante la ejecución de la pena o medidas cautelares.
e. En todas las etapas del proceso.

10- Desde su punto de vista ¿a qué Perfiles de personas deberían de ser beneficiadas con la Aplicación de Dispositivos Electrónicos?

a. Personas con bajo riesgo de fuga.
b. Personas acusadas de delitos no violentos.
c. Personas con antecedentes penales previos.
d. Personas que no representen un peligro para la sociedad.

e. Personas que han demostrado cooperación con el sistema judicial.

11.- ¿Cuáles de las siguientes personas no deberían ser beneficiadas con la aplicación de dispositivos electrónicos como alternativa a la detención preventiva?

a. Personas condenadas por terrorismo.
b. Personas condenadas por delitos de feminicidio.
c. Personas condenadas por robo agravado.
d. Personas condenadas por abuso sexual a niñas, niños y adolescentes.
e. Personas condenadas por violación.
f. Personas condenadas por violación que no pueden beneficiarse con indulto.

12. ¿Existe un protocolo y centro de monitoreo de dispositivos electrónicos de ubicación de cautelados en Bolivia?

a. Si
b. No
c. No sabe, no responde.

12. ¿Considera necesario implementar un protocolo que regule el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados que sean cautelados en el marco del art.231 bis del Código de Procedimiento Penal?

a. Si
b. No
c. No sabe, no responde.

ANEXO II

CUESTIONARIO PARA JUECES Y FISCALES

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR

EFICIENCIA EN EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA, RASTREO O POSICIONAMIENTO DE UBICACIÓN FÍSICA DE IMPUTADOS, ART.231 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ENCUESTA A JUECES Y FISCALES

1.- ¿Considera que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados puede mejorar la eficiencia en el sistema judicial?

a. Si
b. No
c. No sabe, no responde.

2.- ¿Cuál de los siguientes aspectos jurídicos se vería beneficiado con la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

a. Agilidad en los procesos judiciales.
b. Garantía de cumplimiento de medidas cautelares.
c. Mayor transparencia en el sistema judicial.
d. Mejor atención al público y a las víctimas.

3.- ¿Cuál de los siguientes aspectos técnicos se considera clave para una implementación eficiente de los dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

a. Disponibilidad de tecnología de punta.
b. Capacitación y entrenamiento adecuados del personal encargado.
c. Mantenimiento y soporte técnico eficiente.
d. Protocolos de actuación y procedimientos claros.

4.- ¿Para usted cuáles son los mecanismos clave para lograr una implementación eficiente del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia?

a. Establecimiento de políticas y regulaciones claras sobre el uso de los dispositivos.
b. Costos de implementación o financiamiento cancelados por el imputado previa consulta de consentimiento.
c. Monitoreo y control a cargo de funcionarios especializados de la policía boliviana FELCC
d. Capacitación y entrenamiento del personal encargado de la instalación y monitoreo de los dispositivos.
e. Implementación de sistemas de mantenimiento y soporte técnico eficientes.
f. Establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros.
g. Cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia.
h. Evaluación y monitoreo continuo del desempeño de los dispositivos y su impacto en los procesos legales.
i. Ampliación como dispositivos de monitoreo y ubicación los celulares inteligentes, laptops y otros.

5.- ¿En qué medida considera que la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados contribuye a garantizar la finalidad cautelar y el cumplimiento del proceso?

a. En gran medida, ya que permite un monitoreo constante y control efectivo de los imputados.
b. En cierta medida, ya que puede disuadir a los imputados de violar las condiciones impuestas.
c. En mínima medida, ya que los imputados pueden encontrar formas de eludir o interferir con los dispositivos.
d. No estoy seguro/No tengo conocimiento suficiente para responder.

6.- ¿Cuáles considera que son las principales ventajas de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?
Seleccione todas las opciones que considere aplicables:

a. Mayor seguridad para las víctimas y la sociedad en general.

b. Posibilidad de otorgar medidas cautelares menos restrictivas de libertad.
c. Facilita la coordinación entre los distintos actores del sistema judicial.
d. Permite un seguimiento más eficiente de los imputados en el proceso judicial

7.- ¿Cuáles considera que son los principales desafíos o limitaciones de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

Seleccione todas las opciones que considere aplicables:

a. Posibles vulneraciones de los derechos fundamentales de los imputados.
b. Limitaciones económicas para adquirir y mantener la tecnología necesaria.
c. Falta de coordinación entre las instituciones y actores del sistema judicial.
d. Necesidad de capacitación constante del personal encargado del uso de los dispositivos.

8.- ¿Cuál considera que sería el perfil de imputados que más se beneficiaría de la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física?

a. Imputados con bajo riesgo de fuga y de cometer nuevos delitos.
b. Imputados acusados de delitos no violentos.
c. Imputados que demuestran cooperación con el sistema judicial.
d. Imputados con antecedentes penales previos.

9.- ¿Considera necesario implementar un protocolo específico que regule el uso de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados en el marco del art. 231 bis del Código de Procedimiento Penal?

a. Sí
b. No
a. c. No sabe, no responde.

ANEXO III

CUESTIONARIO PARA ABOGADOS

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR

EFICIENCIA EN EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA, RASTREO O POSICIONAMIENTO DE UBICACIÓN FÍSICA DE IMPUTADOS, ART.231 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ENCUESTA A ABOGADOS

1.- ¿Considera que la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados puede mejorar la defensa legal de los imputados en el marco del art.231 bis del Código de Procedimiento Penal?

a. Si
b. No
c. No sabe, no responde.

2.- ¿Cuáles considera que son los aspectos jurídicos que se verían beneficiados con la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

a. Mayor transparencia en el sistema judicial.
b. Posibilidad de presentar pruebas de ubicación física en favor del imputado.
c. Mayor control y verificación de las condiciones impuestas por el juez.
d. Facilidad para la defensa legal al contar con registros precisos de ubicación.

3.- ¿Cuáles considera que son los aspectos técnicos relevantes para una implementación eficiente de los dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados?

a. Disponibilidad de tecnología confiable y precisa.
b. Capacitación y actualización constante del personal en el manejo de los dispositivos.
c. Mantenimiento adecuado de los dispositivos para asegurar su funcionamiento óptimo.
d. Establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros.

4.- ¿Para usted cuáles son los mecanismos clave para lograr una implementación eficiente del uso de dispositivos electrónicos de vigilancia?

a. Establecimiento de políticas y regulaciones claras sobre el uso de los dispositivos.
b. Costos de implementación o financiamiento cancelados por el imputado previa consulta de consentimiento.
c. Monitoreo y control a cargo de funcionarios especializados de la policía boliviana FELCC
d. Capacitación y entrenamiento del personal encargado de la instalación y monitoreo de los dispositivos.
e. Implementación de sistemas de mantenimiento y soporte técnico eficientes.
f. Establecimiento de protocolos de actuación y procedimientos claros.
g. Cooperación y coordinación entre las instituciones encargadas de la vigilancia y el sistema de justicia.
h. Evaluación y monitoreo continuo del desempeño de los dispositivos y su impacto en los procesos legales.
i. Ampliación como dispositivos de monitoreo y ubicación los celulares inteligentes, laptops y otros.

5.- ¿En qué medida considera que la aplicación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados contribuye a garantizar los derechos y la defensa legal de los imputados?

a. En gran medida, ya que permite un monitoreo constante y control efectivo de los imputados.
b. En cierta medida, ya que puede disuadir a los imputados de violar las condiciones impuestas.
c. En mínima medida, ya que los imputados pueden encontrar formas de eludir o interferir con los dispositivos.
d. No estoy seguro/No tengo conocimiento suficiente para responder.

6.- ¿Cuáles considera que son los principales beneficios de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados desde la perspectiva de la defensa legal?

Seleccione todas las opciones que considere aplicables:

a. Mayor posibilidad de presentar pruebas sólidas a favor del imputado.
b. Mayor control y transparencia en el proceso penal.
c. Facilidad para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el juez.
d. Posibilidad de utilizar la ubicación física como elemento de defensa en el juicio.

7.- ¿Cuáles considera que son los principales desafíos o limitaciones de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física de imputados desde la perspectiva de la defensa legal?

Seleccione todas las opciones que considere aplicables:

a. Posible vulneración de la privacidad y los derechos del imputado.
b. Limitaciones económicas que afecten la calidad de los dispositivos utilizados.
c. Falta de regulación adecuada sobre el uso y la interpretación de los registros de ubicación.
d. Riesgo de utilización indebida de los datos de ubicación por parte de terceros.

8.- ¿Cuál considera que sería el perfil de imputados que más se beneficiaría de la implementación de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física desde la perspectiva de la defensa legal?

a. Imputados con bajo riesgo de fuga y de cometer nuevos delitos. b. Imputados acusados de delitos no violentos.
b. Imputados que demuestran colaboración con la justicia.
c. Imputados con antecedentes penales previos.

9.- ¿Considera necesario implementar una regulación específica que garantice los derechos de los imputados en relación a la utilización de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física en el marco del art. 231 bis del Código de Procedimiento Penal?

a. Sí

b. No

a. c. No sabe, no responde.

ANEXO IV

ENTREVISTA PARA ESPECIALISTAS EN EL AREA PENAL CAUTELAR

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRIA EN EDUCACIÓN SUPERIOR

ENTREVISTA

OBJETIVO DE TESIS: IDENTIFICAR LOS MECANISMOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN EFICIENTE DEL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE VIGILANCIA, RASTREO O POSICIONAMIENTO DE UBICACIÓN FÍSICA DE LOS IMPUTADOS QUE SEAN CAUTELADOS EN EL MARCO DEL ART.231 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

¿Cuál es su experiencia profesional?

Sección 1: Fundamentos teóricos y jurídicos de las medidas cautelares electrónicas

1. En su opinión, ¿cuáles son las ventajas de utilizar dispositivos electrónicos para el monitoreo de imputados en comparación con otras medidas cautelares más tradicionales?
2. En su opinión, ¿cuáles son las desventajas de utilizar dispositivos electrónicos para el monitoreo de imputados en comparación con otras medidas cautelares más tradicionales?

Sección 2: Medios tecnológicos y dispositivos electrónicos de vigilancia

3. ¿Podría describir los tipos de dispositivos electrónicos de vigilancia, rastreo o posicionamiento de ubicación física que se deberían utilizar en el sistema cautelar?
4. ¿Cuáles son las instancias encargadas de administrar y supervisar el uso de estos dispositivos electrónicos en el marco del art. 231 bis?
5. ¿Existe alguna diferencia en la aplicación de estos dispositivos entre diferentes categorías de imputados (por ejemplo, según la gravedad del delito o el riesgo de fuga)?

Sección 3: Implementación en el sistema cautelar boliviano

6. Desde su perspectiva, ¿cuáles podrían ser las ventajas más relevantes de implementar dispositivos electrónicos de vigilancia en el sistema cautelar boliviano?
7. ¿Cuáles considera que podrían ser los principales desafíos o barreras para la implementación exitosa de estos dispositivos en Bolivia?
8. ¿Qué sugerencias tendría para abordar los posibles desafíos y garantizar una implementación eficiente en el sistema cautelar boliviano?

Sección 5: Elaboración de protocolos y lineamientos

9. En base a su experiencia y conocimiento, ¿qué elementos esenciales deberían estar incluidos en un Protocolo para el uso de dispositivos electrónicos, rastreo o posicionamiento de ubicación física de los imputados?

10. ¿Cuál sería su enfoque para garantizar que el Protocolo sea equitativo, respete los derechos humanos y cumpla con los objetivos legales?

11. ¿Considera que la capacitación de profesionales involucrados en la implementación y supervisión de estos dispositivos es fundamental? ¿Cómo podría asegurarse una capacitación adecuada?